

VOLUMEN III

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 39 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2014

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo.

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados

La Secretaria diputada Laura Barrera Fortoul: Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Desindexación del Salario Mínimo.

Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Puntos Constitucionales con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numerales 6, inciso e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta Soberanía el presente:

Declaratoria de Publicidad. Diciembre 9 del 2014. DICTAMEN

SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS 09 DIC 2014 15:15 RECIBIDO SALEN DE SESIONES hora

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Con fecha 11 de septiembre de 2014, los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, del Partido de Movimiento Ciudadano y del Partido del Trabajo, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Edgar A. 9 Dic 14 15:15

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

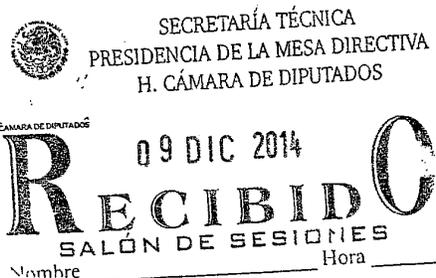
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

2. El 11 de noviembre de 2014, el Diputado Julio César Moreno Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa que reforma los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salario mínimo.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3. El 5 de Diciembre de 2014, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Enrique Peña Nieto, presentó una Iniciativa que reforma los artículos 26 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salario mínimo.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

II.- CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.

Las iniciativas en estudio pretenden modificar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para desvincular el salario mínimo de su función como unidad de cuenta, primer paso para mejorar su poder adquisitivo en términos reales. Para dicho fin, cada iniciativa propone lo siguiente, conforme al orden en que fueron presentadas en el Pleno de la Cámara de Diputados:

INICIATIVA DE LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL PARTIDO DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO

La Iniciativa señala que el salario mínimo es mucho más que una simple unidad de medida: es el referente de justicia y equidad laboral que tiene una nación. En ese sentido, la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de una reforma constitucional que modifique el inciso a), fracción II del artículo 41 (relativo al financiamiento de los partidos políticos, desvinculando la unidad de salarios mínimos por la unidad de referencia), así como la fracción VI, párrafo primero, del apartado A del artículo 123, con objeto de prohibir que el salario mínimo siga siendo utilizado como unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, señalando que para tales efectos deberá aplicarse en lo sucesivo la Unidad de Referencia, de conformidad con las leyes aplicables.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

Asimismo se establece un régimen transitorio que obliga: al Congreso de la Unión a realizar las adecuaciones correspondientes en las leyes federales en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor a efecto de desvincular el salario mínimo de las 140 leyes que lo contemplan; y a las dependencias y entidades de la administración pública federal, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que sustituyan las referencias al salario mínimo por la Unidad de Referencia en un plazo máximo de noventa días naturales.

El cuarto artículo transitorio fija el valor que deberá tener la Unidad de Referencia, señalando que será equivalente a sesenta y siete pesos con veintinueve centavos, y será actualizado al final de cada año por el Banco de México tomando como base el crecimiento porcentual interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

El artículo quinto transitorio ofrece una salvaguarda para evitar que las instituciones del estado que otorguen créditos a la vivienda sigan actualizando el importe de los créditos conforme al salario mínimo, y dispone que dichas instituciones (Infonavit, Fovissste, etcétera.) sustituyan su actualización por el de Unidad de Referencia a partir de la fecha de entrada en vigor de presente decreto.

Finalmente, el artículo sexto transitorio garantiza que los contratos y convenios privados que establezcan la figura del salario mínimo como unidad de referencia para cualquier efecto no se vean afectados, salvo acuerdo en contrario entre las partes.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

INICIATIVA DEL DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA

La Iniciativa del Diputado Julio César Moreno Rivera señala que, la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de una reforma a la Constitución que contiene tres elementos.

El primero es introducir en la norma fundamental el concepto de Unidad de Cuenta, mismo que deberá sustituir al concepto de "salario mínimo" que actualmente utilizan las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general. Para este efecto se propone adicionar con un nuevo párrafo el artículo 26 sección B, al tiempo que se otorga al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, organismo responsable de medir la inflación, la facultad de fijar anualmente el valor de dicha unidad con base en la inflación anual.

La segunda requiere necesariamente de una reforma constitucional que modifique el inciso a), fracción II del artículo 41 (relativo al financiamiento de los partidos políticos, sustituyendo la unidad de salarios mínimos por la unidad de cuenta), así como la fracción VI, párrafo primero, del apartado A del artículo 123, con el objeto de prohibir que el salario mínimo siga siendo utilizado como unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

INICIATIVA DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ENRIQUE PEÑA NIETO

Esta legislatura reconoce la voluntad del Ejecutivo Federal para comenzar la construcción de una política de recuperación de los salarios mínimos en nuestro país. La iniciativa presentada por él C. Presidente de la República el día 5 de diciembre demuestra la sensibilidad con la que ha recibido el debate nacional sobre los salarios mínimos que se ha llevado a cabo en muy diversos foros desde hace 8 meses.

No sólo eso, la Presidencia de la República se ha mantenido atenta al desarrollo de las discusiones en la opinión pública pero también en los ámbitos especializados donde la discusión de la recuperación del salario mínimo, su desindexación en muy diversas leyes y la creación de una unidad de medida y actualización que lo sustituya ha asumido matices técnicos y jurídicos de la mayor relevancia y pertinencia.

Especialmente importante es el hecho de que la Presidencia de la República hace suyo el planteamiento técnico-jurídico que el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (IIJUNAM) en colaboración con el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) han desarrollado para radicar la unidad de medida y actualización (UMA) y la orden de desindexación de los salarios mínimos desde la Constitución misma, pues de ese modo ocurrirá de manera perentoria para que la recuperación de los ingresos de los trabajadores menos calificados pueda comenzar en el año 2015.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

En efecto el Ejecutivo Federal no ha enviado una iniciativa para promulgar una ley general sino, directamente, una reforma precisa y bien localizada en el ámbito constitucional pues de ese modo tanto la Unidad de Medida y Actualización como la desindexación surtirán sus efectos de manera inmediata de tal modo que los salarios mínimos quedarán liberados de una indebida carga histórica.

En específico, la Iniciativa prevé la creación de la nueva unidad de cuenta denominada Unidad de Medida y Actualización, que permitirá la desvinculación del salario mínimo como unidad de cuenta, base, medida o referencia económica que actualmente es utilizada por las leyes federales, estatales y del Distrito Federal, así como todas las disposiciones jurídicas que emanen de las anteriores.

Por tal motivo se pretende otorgar al INEGI, organismo responsable de medir la inflación, la facultad de establecer el valor de dicha unidad, aplicando el procedimiento previsto en el régimen transitorio, el cual toma como base la inflación, a través del INCP (Índice Nacional de Precios al Consumidor).

Asimismo, se propone que el artículo 26 de la Constitución establezca que las obligaciones y supuestos previstos en los distintos ordenamientos jurídicos que se denominen en Unidades de Medida y Actualización, se deberán solventar entregando su equivalente en moneda nacional con la finalidad de respetar la utilización del peso como única moneda de curso legal en el territorio nacional.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

También se propone reformar el artículo 41 de la Constitución, en su base II, inciso a) con la finalidad que el financiamiento de los partidos políticos también se rija por la UMA, debido a que hoy en día también utiliza el referido salario mínimo como instrumento de actualización del citado financiamiento.

Finalmente establece un régimen transitorio donde pretenden que un plazo de un año para que las autoridades competentes federales, del Distrito Federal, estatales y municipales realicen las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Además se pretende que el valor inicial de la UMA sea equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para el área geográfica "A" o al que llegara a sustituirlo, al momento de la entrada en vigor del Decreto. Por su parte los valores iniciales mensual y anual, tomarán como base el valor inicial diario, multiplicándose por 30.4 o por 12, respectivamente.

También se pretende evitar que los saldos en moneda nacional de los créditos de vivienda, cuyos montos se actualicen con base al salario mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, se actualicen a una tasa que supere la inflación. Con esto se pretende proteger el ingreso de los trabajadores, evitando que potenciales aumentos al salario mínimo por encima



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

de la inflación incrementen de manera desmesurada el saldo de sus créditos a la vivienda.

Por último se busca que los contratos y convenios que se encuentren vigentes a la fecha de la entrada en vigor del Decreto y que utilicen al salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificaran por la UMA, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario respetando así el principio de autonomía de la voluntad; y abrogar todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el Decreto, excepto por las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión.

III.- CUADRO COMPARATIVO.

Con la finalidad de apreciar las diferencias existentes entre las Iniciativas señaladas en el apartado de Antecedentes, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE CONSTITUCIONAL	INICIATIVA DE LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS (DEL PAN, PRD, MC Y PT)	INICIATIVA DEL DIPUTADO JULIO CESAR MORENO RIVERA	INICIATIVA DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ENRIQUE PEÑA NIETO
Artículo 26. A. B.		Artículo 26. A. B.	Artículo 26. A. B. El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

TEXTO VIGENTE CONSTITUCIONAL	INICIATIVA DE LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRD, MC Y PT.	INICIATIVA DEL DIPUTADO JULIO GÉSAR MORENO RIVERA	INICIATIVA DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ENRIQUE PEÑA NIETO
<p>C.</p>		<p>C.</p>	<p>Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanan de todas las anteriores.</p> <p>Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.</p> <p>C. ...</p>
<p>Artículo 41. I.</p>	<p>Artículo 41. ... II. ...</p>	<p>Artículo 41. I.</p>	<p>Artículo 41. I. II. ...</p>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

TEXTO VIGENTE CONSTITUCIONAL	INICIATIVA DE LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRD, MC Y PT	INICIATIVA DEL DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA	INICIATIVA DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ENRIQUE PEÑA NIETO
<p>... II. a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>b). Y c). ...</p>	<p>... II. a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento de la unidad de referencia vigente. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>...</p>	<p>... II. a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento de la unidad de cuenta vigente. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>b). Y c). ...</p>	<p>... a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>b) y c) ...</p>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

TEXTO VIGENTE CONSTITUCIONAL	INICIATIVA DE LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRD, MC Y PT	INICIATIVA DEL DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA	INICIATIVA DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ENRIQUE PEÑA NIETO.
<p>... ... III. a VI. ...</p>		<p>... III. a VI. ...</p>	<p>... III. a VI. ...</p>
<p>Artículo 123. A... I. a V...</p>	<p>Artículo 123. A. ... I. a V. ...</p>	<p>Artículo 123. A. ... I. a V. ...</p>	<p>Sin correlación.</p>
<p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros registrarán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para</p>	<p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros registrarán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice,</p>	<p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros registrarán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para</p>	

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACION DEL SALARIO MINIMO.

TEXTO VIGENTE CONSTITUCIONAL	INICIATIVA DE LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRD, MC Y PT	INICIATIVA DEL DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA	INICIATIVA DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ENRIQUE PEÑA NIETO
<p>satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijaran considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.</p> <p>Los salarios mínimos se fijaran por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.</p> <p>VII a VIII...</p> <p>IX. ...</p>	<p>unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. Para tales efectos se determinará una Unidad de Referencia que deberá actualizarse conforme a las reglas y procedimientos que las leyes de la materia determinen.</p>	<p>fines ajenos a su naturaleza.</p>	
		<p>VII. a XXXI. ... B. ...</p>	

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

<p>TEXTO VIGENTE CONSTITUCIONAL</p>	<p>INICIATIVA DE LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRD, MC Y PT</p>	<p>INICIATIVA DEL DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA</p>	<p>INICIATIVA DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
<p>a) una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, fijara el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores.</p> <p>b) la Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizara los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tendrá asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesidad de reinversión de capitales.</p> <p>c) la misma comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios</p>			

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACION DEL SALARIO MINIMO.

TEXTO VIGENTE CONSTITUCIONAL	INICIATIVA DE LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRD, MCY PT	INICIATIVA DEL DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA	INICIATIVA DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ENRIQUE PEÑA NIETO
<p>e investigaciones que los justifiquen. d) , e) y f) ... X. a XXXI... b...</p>			
	<p>Transitorios Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes federales en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.</p>	<p>Transitorios Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes federales, estatales y del Distrito Federal, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la</p>	<p>Transitorios. Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para el área geográfica "A" o el que llegara a sustituirlo, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto.</p>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

<p>TEXTO VIGENTE CONSTITUCIONAL</p>	<p>INICIATIVA DE LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRD, MCY PT</p>	<p>INICIATIVA DEL DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA</p>	<p>INICIATIVA DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ENRIQUE PEÑA NIETO.</p>
	<p>Tercero. Las dependencias y entidades de la administración pública federal, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán sustituir las referencias al salario mínimo por la Unidad de Referencia conforme a lo dispuesto en este decreto en un plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor.</p> <p>Cuarto. Para efectos de lo dispuesto en este decreto, la</p>	<p>entrada en vigor de este decreto.</p> <p>Tercero. En tanto se realizan las adecuaciones previstas en el artículo anterior, las referencias al salario mínimo que contengan las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general deberán entenderse referidas a la Unidad de Cuenta a que se refiere el artículo 26 de esta Constitución.</p> <p>Cuarto. Para efectos de lo dispuesto en este Decreto, la</p>	<p>El valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.</p> <p>Tercero. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Cuarto. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo</p>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

TEXTO VIGENTE CONSTITUCIONAL	INICIATIVA DE LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRD, MCY PT	INICIATIVA DEL DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA	INICIATIVA DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ENRIQUE PEÑA NIETO
	<p>Unidad de Referencia a que se refiere la fracción VI, párrafo primero, del apartado A del artículo 123, será equivalente a sesenta y siete pesos con veintinueve centavos, y será actualizado al final de cada año por el Banco de México tomando como base el crecimiento porcentual interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor.</p>	<p>Unidad de Cuenta a que se refiere la sección B, del artículo 26 será equivalente a sesenta y siete pesos con veintinueve centavos, y será actualizado por el organismo competente al final de cada año.</p>	<p>transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.</p>
	<p>Quinto. Las instituciones del estado que otorguen créditos a la vivienda dejarán de actualizar el importe de los créditos conforme al salario mínimo a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto, su debiendo sustituir</p>	<p>Quinto. Las instituciones del Estado que otorguen créditos a la vivienda dejarán de actualizar el importe de los créditos conforme al salario mínimo a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, su debiendo sustituir</p>	<p>Quinto. La ley que emita el Congreso de la Unión preverá que para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, se observará lo siguiente: I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la</p>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

<p>TEXTO VIGENTE CONSTITUCIONAL</p>	<p>INICIATIVA DE LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRD, MC Y PT</p>	<p>INICIATIVA DEL DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA</p>	<p>INICIATIVA DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
	<p>actualización por el de la Unidad de Referencia.</p>	<p>actualización por el de la Unidad de Cuenta.</p>	<p>Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más el crecimiento porcentual interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.</p> <p>II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.</p> <p>III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.</p> <p>Así mismo la ley deberá prever la periodicidad con que se deberá publicar la actualización de la Unidad de Medida y Actualización en el Diario Oficial de la Federación, así como los mecanismos de ajuste que en su caso procedan.</p> <p>Los valores iniciales previstos en el segundo transitorio del</p>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

<p>TEXTO VIGENTE CONSTITUCIONAL</p>	<p>INICIATIVA DE LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRD, MC Y PT</p>	<p>INICIATIVA DEL DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA</p>	<p>INICIATIVA DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
	<p>Sexto. La Unidad de Referencia no será aplicable a los contratos y convenios privados que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto utilicen el salario mínimo como unidad de referencia para cualquier efecto, salvo acuerdo en contrario entre las partes.</p>	<p>Sexto. La Unidad de Cuenta no será aplicable a los contratos y convenios privados que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto utilicen el salario mínimo como unidad de referencia para cualquier efecto, salvo acuerdo en contrario entre las partes.</p>	<p>presente Decreto, se actualizarán conforme al procedimiento que se establezca una vez que se realicen las adecuaciones legales correspondientes.</p> <p>Sexto. Los créditos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto cuyos montos se actualicen con base al Salario Mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, continuarán actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el evento de que el Salario Mínimo se incremente por encima de la inflación, las referidas</p>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACION DEL SALARIO MINIMO.

<p>TEXTO VIGENTE CONSTITUCIONAL</p>	<p>INICIATIVA DE LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRD, MC Y PT</p>	<p>INICIATIVA DEL DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA</p>	<p>INICIATIVA DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ENRIQUE PEÑA NIETO.</p>
<p>instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.</p> <p>Las instituciones a que se refiere el primer párrafo podrán, a partir de la entrada en vigor de este Decreto y hasta 720 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo, seguir otorgando créditos a la vivienda que se referencien o actualicen con base al salario mínimo. En el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las citadas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.</p> <p>El órgano de gobierno de cada</p>			

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

<p>TEXTO VIGENTE CONSTITUCIONAL</p>	<p>INICIATIVA DE LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRD, MC Y PT</p>	<p>INICIATIVA DEL DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA</p>	<p>INICIATIVA DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ENRIQUE PEÑA NIETO.</p>
			<p>institución podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.</p> <p>Séptimo. Los contratos y convenios de cualquier naturaleza, vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la Unidad de Medida y Actualización, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Lo anterior, sin perjuicio de que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los contratantes puedan utilizar como índice o referencia a la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Octavo. En los créditos, garantías, coberturas y otros esquemas financieros otorgados o respaldados por el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda o por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de</p>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

TEXTO VIGENTE CONSTITUCIONAL	INICIATIVA DE LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRD, MC Y PT	INICIATIVA DEL DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA	INICIATIVA DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ENRIQUE PEÑA NIETO.
			<p>Desarrollo, en los que para procurar la accesibilidad del crédito a la vivienda se haya previsto como referencia del incremento del saldo del crédito o sus mensualidades el salario mínimo, en beneficio de los acreditados, las citadas entidades deberán llevar a cabo los actos y gestiones necesarias para que el monto máximo de ese incremento en el periodo establecido, no sea superior a la inflación correspondiente. Asimismo, el órgano de gobierno de cada entidad podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.</p> <p>Noveno. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, excepto por las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

IV.- CONSIDERACIONES.

Esta Comisión Dictaminadora, después de hacer un análisis exhaustivo llega a la convicción de emitir dictamen en ***Sentido Positivo***, a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios mínimos, en razón de los siguientes argumentos:

ANTECEDENTES.

Los salarios mínimos son un tema que dio la pauta a grandes movimientos sociales, se debe recordar que los movimientos sociales del siglo XIX, derivaron en gran parte de la explotación de la clase trabajadora, lo que dio paso al proceso de nacimiento del derecho laboral, lo que significó un cambio sustancial a los ordenamientos legales de los países.

En ese tenor, es necesario establecer, partiendo del artículo 123 constitucional y la Ley Federal del Trabajo, que el salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo, y que debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y para la educación obligatoria de sus hijos.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en una tesis histórica de la 5ª época, lo siguiente:



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

"El salario mínimo, fijado cada año, sólo sirve para indicar cuánto es lo menos que puede percibir un trabajador; pero no indica una limitación para la contratación de su salario mayor."¹

Con lo anterior se confirma el criterio respecto a que el salario mínimo con el que se subsiste es un derecho humano, mismo que surgió en 1890 como resultado de una huelga marítima en Nueva Zelanda, estableciéndose como puntos torales la protección de los trabajadores para evitar la explotación y mejorar las condiciones de empleo. Para fines del siglo XIX y principios del XX, en Gran Bretaña se presentaron avances sustantivos en este rubro, se crearon marcos normativos laborales, con la finalidad de proteger al trabajador, mediante la seguridad social y laboral, con lo que se fue formando todo el aspecto cultural de la protección a la clase trabajadora.

En 1906, el tema laboral y en específico el del salario mínimo fue tratado por Ricardo Flores Magón como presidente del Partido Liberal Mexicano, insertándolo en el programa del partido como una propuesta para proteger al trabajador, dando un elemento para preservar su vida y la de su familia. Aunque ya antes en el siglo XIX Ignacio Ramírez el nigromante, abogó por un salario suficiente para los trabajadores, refiriendo como elemento vinculado a esto el reparto de utilidades.

A raíz de la terminación de la Primera Guerra Mundial con la firma del Tratado de Versalles, se dio como parte de este documento la conferencia de Berna (1919) en la que se elaboró la Carta del Trabajo. En ella se dieron reuniones

¹ Semanario Judicial de la Federación, 5ª. época, instancia Cuarta Sala, Tesis Aislada, tomo CIII, materia laboral Amparo directo en materia de trabajo 6202/49. Verduzco Anastasio. 17 de febrero de 1950. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente No., de registro: 366878.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

entre empleadores y trabajadores para fijar lo que se conoció como Salario Legal, antecedente directo del Salario Mínimo, que culminó con la creación de la Organización Internacional del Trabajo OIT, en el año de 1946, como un organismo especializado de la ONU.

En ese entorno, México estaba por concluir su conflicto armado interno, que dio la pauta a una nueva estructura del Estado mexicano, siendo durante el Gobierno de Venustiano Carranza que se plasmó en la nueva Constitución, precisamente en su artículo 123, normas tutelares de avanzada en materia del trabajo y seguridad social, mismo que constituyó la base del derecho a un trabajo digno, comprensivo de un salario remunerador.

Los integrantes del Constituyente de 1917, recogieron las ideas y la filosofía social de la Carta del Trabajo, plasmando en el texto del artículo 123 específicamente en la fracción IV, lo siguiente:

“VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para **satisfacer las necesidades normales** de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX”²

Ahora bien, para que el precepto constitucional se cumpliera fue necesario crear la Ley Reglamentaria, misma que recoge el espíritu del Constituyente, y así se publicó la Ley Federal del Trabajo de 1931; posteriormente, en el año de

² Suprema Corte de Justicia de la Nación, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 5 de febrero de 1917, consultado en sitio: <http://legislacion.scjn.gob.mx/LF/UnArticuloFast.aspx?IdLey=130&IdRef=29&IdArticulo=72900&NumArt=123> el 29 de octubre de 2014.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

1933, siendo presidente Abelardo L. Rodríguez, se creó la Comisión del Salario Mínimo, respetando su integración tripartita, a saber: representantes del gobierno, empleadores y trabajadores.

Desde 1917 hasta la fecha se ha ido adecuando el tema de los salarios mínimos, en ese sentido en el año de 1962 se reformó la fracción IV, del artículo 123; esta modificación estableció básicamente que los salarios mínimos serían fijados por Comisiones Regionales, integradas con Representantes de los Trabajadores, de los Patrones y del Gobierno y, por otro lado, sometidos para su aprobación a una Comisión Nacional, integrada también de forma tripartita.

Posteriormente, en 1987, se reformó la Constitución puntualizándose que sería una única Comisión Nacional la que tendría la función de estudiar y modificar lo relativo al salario mínimo, teniendo claro que podría tener comisiones especiales de carácter consultivo para el mejor desempeño de sus funciones. Estas reformas fueron incorporadas a la Ley Federal del Trabajo.

Como queda de manifiesto, las Iniciativas que hoy se procede a dictaminar abordan desde distintos ángulos el problema del estancamiento de los salarios mínimos en el país, y al mismo tiempo, intentan ser una propuesta que fundamente una nueva política pública para su recuperación, es decir, para cumplir con lo mandatado por el artículo 123 constitucional.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

ELEMENTOS ESPECIALES DEL SALARIO MÍNIMO.

Desde la inserción del salario mínimo en el texto constitucional se puntualizaron aspectos especiales que se toman en consideración para determinar el salario, siendo las zonas geográficas una clasificación de esencia económica que la Comisión utiliza para definir el salario de conformidad con la zona y la actividad económica de la misma, y así ser más equitativo el ingreso de los trabajadores y se tenga un balance en la satisfacción de las necesidades de la clase trabajadora. Sin embargo, este elemento es cada vez más cuestionado, propugnándose por un solo salario mínimo aplicable en todo el país, lo que en todo caso deberá ser materia de otra iniciativa.

Al respecto, se debe considerar que "desde el 1o. de enero de 1934 y durante 74 años se han fijado en 72 ocasiones salarios mínimos generales, en montos siempre crecientes, generalmente sólo en términos nominales. Para examinar este crecimiento se tomará en cuenta el que ha correspondido al grupo o área en donde se integran el Distrito Federal y la área metropolitana, ya que concentra, con mayor propiedad, las políticas generales que han existido en esta materia, cualesquiera que hayan sido estas políticas."³

Con base en lo anterior, la clasificación del salario mínimo se basa en los siguientes criterios:

³ Cárdenas Ojeda Mauro Ernesto y otros, Salario mínimo en México, México 2008, consultado en el sitio: http://insydc.org.mx/wp-content/uploads/2013/08/salario_minimo_en_mexico.pdf, el 29 de octubre de 2014.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

- a) Por su capacidad de producir satisfacción, este se divide en dos rubros:
- Individual: Es el que basta para satisfacer las necesidades del trabajador.
 - Familiar: Es el que requiere la sustentación de la familia del trabajador.
- b) Por el límite:
- Salario Mínimo: Aquel suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador consistente en:
 - ✓ Alimentación
 - ✓ Habitación
 - ✓ Vestuario
 - ✓ Transporte
 - ✓ Previsión
 - ✓ Cultura y recreaciones honestas.
 - Salario Máximo: Es el salario más alto que permite a las empresas una producción costeable.
- c) En razón de quien produce el trabajo y/o recibe el salario:
- Salario Personal: Es el que produce quien sustenta la familia.
 - Salario Colectivo: Es el que se produce entre varios miembros de la familia que sin grave daño puedan colaborar a sostenerla, como por ejemplo: el padre, la madre y los hermanos mayores.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

- De Equipo: Es el que se paga en bloque a un grupo de trabajo, quedando a criterio de este equipo la distribución de los salarios entre sí.

d) Por la forma de pago:

- Por Unidad de Tiempo: Es aquel que solo toma en cuenta el tiempo en que el trabajador pone su fuerza de trabajo a disposición del patrón.
- Por unidad de Obra. : Es cuando el trabajo se computa de acuerdo al número de unidades producidas.

EL SALARIO MÍNIMO Y LA REALIDAD SOCIAL.

Históricamente el salario ha representado un componente fundamental del desarrollo económico y del bienestar social. Es el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y para aspirar a mejorar sus condiciones de vida.

Como bien lo establece el artículo 25 Constitucional: *"corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la **competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza**, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.”

Por otro lado, en el apartado A, fracción VI, del artículo 123 Constitucional se encuentra plasmado el salario mínimo como un derecho humano y un piso moral que acuerda la sociedad bajo la idea central de que toda aquella persona que desempeña un trabajo lícito debe tener acceso a un nivel básico y digno de vida:

“Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.”

Aunado a lo anterior, no debemos perder de vista que el salario se constituye también como un Derecho Humano en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por México, y entrando en vigor el 23 de junio de 1981. Este pacto señala el deber de garantizar a toda persona *“una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores: un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie...Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias...”*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

Tomando en cuenta que, en la actualidad el salario mínimo en nuestro país no cumple con su función social de satisfacer al menos las necesidades básicas de la población, se puede concluir que existe una falta de cumplimiento de las disposiciones -tanto de derecho interno como de derecho internacional- por parte del Estado mexicano, incluyendo lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos:

*"Todas las **autoridades**, en el ámbito de sus competencias, **tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad..."*

Para nadie resulta ajeno que, el valor del salario mínimo ha atravesado por una larga y aguda fase de deterioro que lo ha llevado a perder más del 70% de su valor real desde 1980. Por lo que, uno de los mayores problemas que enfrentan las familias en México consiste en llevar a su mesa los alimentos necesarios.

De 1987 a la fecha, el precio de la Canasta Alimenticia Recomendable (CAR) registró un incremento acumulado de 4,773%, mientras que el salario mínimo creció en un 940%, lo que significa que los alimentos han aumentado en una proporción de 4 a 1, en comparación con el incremento a los salarios mínimos.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

CUADRO N°1. Precio de la canasta alimenticia recomendable (CAR) y poder adquisitivo del salario mínimo diario en México. 1987-2014.

Fecha	Salario Mínimo en la zona geográfica "A" (pesos)	Incremento oficial al salario mínimo nominal diario (% acumulado)	Precio diario de la CAR (pesos)	Incremento porcentual acumulado del precio de la CAR	Porcentaje de la CAR que se puede adquirir con un Salario Mínimo	Índice del salario real 1987=100 porcentaje	Poder adquisitivo acumulado 1987-2014 %
1987-Dic-16	6.47	—	3.95	0.00	163.80	100.00	0.00
2006-Dic-01	48.67	652.24	80.83	1,946.32	60.21	36.75	-63.25
2014-Abril-12*	67.29	940.03	184.96	4,582.53	36.38	22.21	-77.79
2014-Agosto-18	67.29	940.03	192.52	4,773.00	34.95	21.34	-78.66

*Salario mínimo vigente a partir del 1 enero del 2014.
Fuente: CONASAMI. Canasta Alimenticia Recomendable CAR. Centro de Análisis Multidisciplinario CAR-UNAM. Mayo-2014.
Elaborado por el Centro de Análisis Multidisciplinario CAM-UNAM. Mayo 2014.

Sólo en los últimos 4 meses, el precio de la CAR se incrementó 4.1% pues en este año pasó de costar \$184.96 pesos en abril, a costar \$192.52 pesos en agosto. A este ritmo de cambio de precios, es posible que el incremento al salario mínimo fijado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI) para 2014 haya sido rebasado por la inflación en los primeros cuatro meses de este año, por lo que el resto se acumula a la pérdida histórica de poder adquisitivo. Esta misma situación se ha repetido cada año desde al menos 1987 en que el salario presentó aumentos nominales menores al de los precios de los alimentos, por lo que la pérdida acumulada del poder adquisitivo es ahora de 78.66%.

Así, hoy en día el monto del salario mínimo es insuficiente para cubrir las necesidades esenciales que establece la Constitución a favor de los mexicanos. Como se mencionó anteriormente y de acuerdo con el Consejo Nacional de



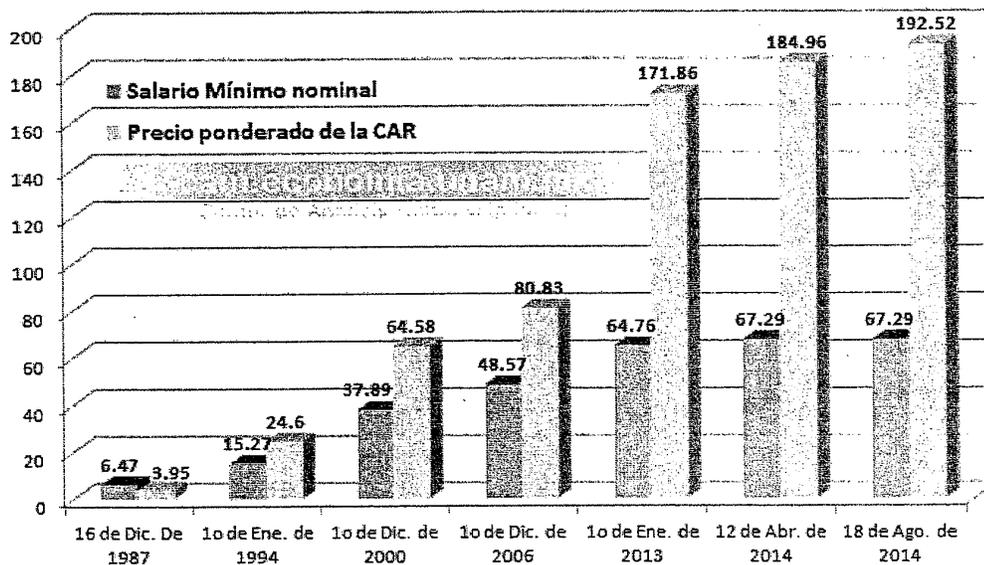
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

Evaluación de la Política de desarrollo Social (Coneval), su monto es incluso insuficiente para cubrir el costo de la canasta básica y esta situación de deterioro consistente no sólo no se ha detenido, sino que se ha agudizado en los últimos años, lo que se puede apreciar en la siguiente gráfica:

Salario Mínimo Nominal Diario vs. Precio (ponderado) de la CAR 1987-2014 (pesos)



Elaborado por Centro de Análisis Multidisciplinario (CAM) de la UNAM. Agosto 2014.

La precariedad de nuestros salarios, queda de manifiesto con el último incremento a los salarios mínimos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013, mismo que apenas alcanzó un 3.9 por ciento, lo que impactó negativamente, no sólo a los casi 7 millones de mexicanos que lo percibe, sino porque se traduce en la línea de referencia, a



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

partir de la cual se definen todos los demás salarios, incluidos los contractuales.

Ahora bien, en teoría el tiempo de trabajo necesario debería de ser igual a lo que una persona y su familia requieren para vivir bien, es decir, que su salario les alcance para comprar alimentos, vestirse y hasta para la recreación. El salario de las familias mexicanas pasó de alcanzar para sobrevivir, a alcanzar sólo para endeudarse mes a mes. El salario mínimo actual no alcanza ni siquiera para adquirir los alimentos.

Esta situación ha llevado a las familias mexicanas a trabajar más, pues ya no son solamente los jefes y jefas de familia quienes tienen que trabajar, sino también los hijos, quienes tienen que incorporarse desde edades tempranas al ambiente laboral para poder proveer de lo más indispensable a sus familias.

Si por una jornada de 8 horas se pagara un salario mínimo, en agosto de 2014, el tiempo que tiene que trabajar una familia para poder comprar la Canasta Alimenticia Recomendable es de 22 horas con 53 minutos. Este dato se traduce en que ahora los mexicanos debemos trabajar 18 horas 50 minutos más que en enero de 1987, cuando sólo se requerían trabajar 4 horas con 3 minutos para obtener un ingreso suficiente para comprar la CAR.

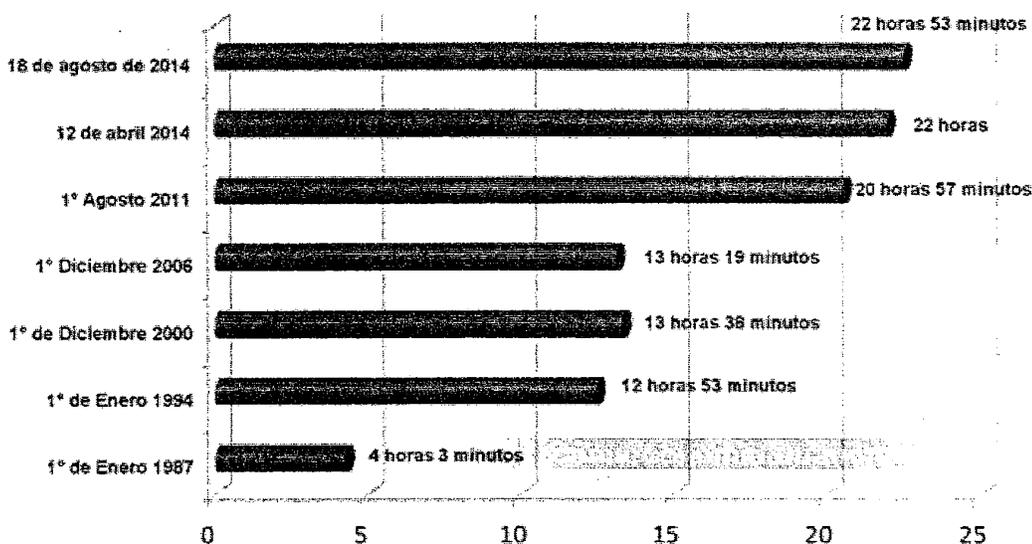


LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

Tiempo de Trabajo Necesario que una persona tendría que laborar para poder adquirir la canasta alimenticia recomendable. México, periodo 1987- 2014.



Elaborado por el Centro de Análisis Multidisciplinario CAM-UNAM. Septiembre 2014.

Lo anterior sólo contempla alimentos, faltaría considerar lo que requiere una familia, como marca la Constitución, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Además de incrementos que también afectan el poder adquisitivo como el aumento en tarifas de luz, agua, gas, incluso del transporte colectivo.

La inequidad de nuestros salarios se pone aún más de manifiesto, si tomamos en cuenta que de acuerdo a la OCDE, los mexicanos: laboran al año, en promedio, 2 mil 250 horas anuales, es decir, son los trabajadores de los países integrantes de la OCDE que más horas trabajan al año. En contraste, las



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

restantes naciones sólo trabajan, también en promedio mil 776 horas, lo que se traduce en que en México se prestan servicios por alrededor de 500 horas más; también se labora en el país un 35 por ciento más en las jornadas diarias.

Ante esta evidente situación aparecen argumentos en contra del aumento salarial, el más conocido es que generaría inflación, sin embargo, en los años 2001 y 2005 el aumento al salario mínimo fue mayor que el aumento del Índice Nacional de Precios al Consumidor y no constituyó una causa de inflación.

Otra argumentación es que aumentaría la economía informal, pero en la actualidad sin el aumento salarial correspondiente la economía informal ha crecido hasta constituir el 60% de la población ocupada.

Están quienes afirman que un incremento en el salario debe condicionarse por un incremento en la productividad. Al respecto, es preciso destacar que de acuerdo con datos de la Encuesta Industrial Mensual para varios años, tan sólo de 1993 a 2008 la productividad de los trabajadores de la industria manufacturera aumentó en 83.5%, mientras su salario lejos de aumentar en términos reales, tuvo una disminución año tras año. Aunado a lo anterior, como se muestra en la siguiente gráfica, el crecimiento de la productividad de los trabajadores de la industria manufacturera en México, comparado con el de países como Estados Unidos, Canadá o Japón, ha sido de los más altos y a cambio la política salarial no ha hecho otra cosa que deteriorar sus niveles de vida en todo este periodo.

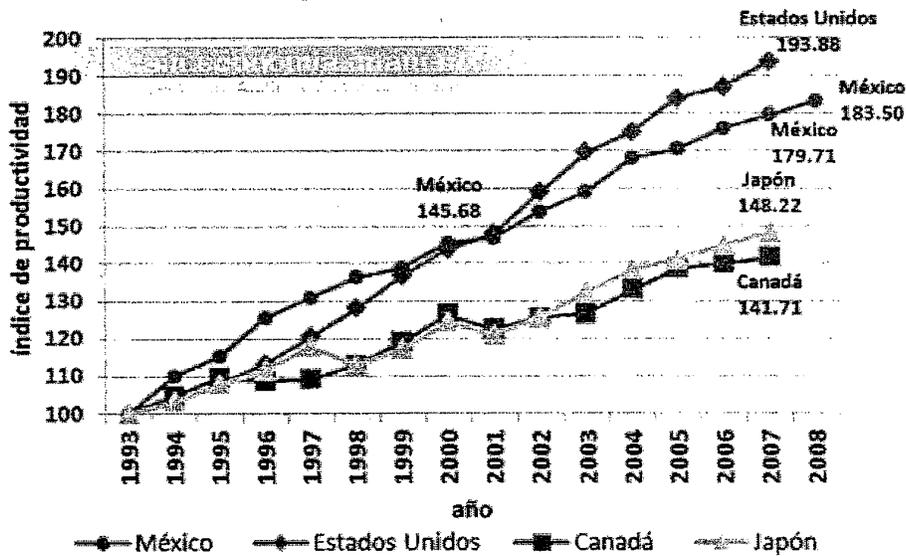


LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

Productividad de la mano de obra en la Industria manufacturera. Comparativo de varios países. (año base 1993=100)



Fuente: Elaboración por el CAM de la UNAM con datos de INEGI, Encuesta Industrial Mensual, Fondo Monetario Internacional, Estadísticas financieras internacionales y Bureau of Labor Statistics (BLS)

En el ámbito internacional otras normas han dimensionado el derecho al salario mínimo, más allá del terreno laboral. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), dice en su artículo 23, numeral 3:

"Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social."



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

En el mismo sentido, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), reconoce en su artículo XIV:

"Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo.

Toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia."

De igual forma México ratificó, el convenio 121 de la Organización Internacional del Trabajo, que estipula: *"Fijar el salario mínimo exige tomar en cuenta las necesidades del trabajador y su familia como factores económicos en relación con el nivel de desarrollo del país, la productividad y la conveniencia de lograr un alto nivel de empleo"*.

Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, hay más de 23 millones de mexicanos a los que el sueldo no les alcanza para acceder a la "canasta ampliada", que además de los alimentos indispensables para las necesidades básicas de una persona incluye ropa, calzado y gastos en salud, vivienda, transporte y educación.

Y no solo eso, en 2011 el monto del salario mínimo en México era apenas el equivalente al 15% del PIB per cápita, lo que es la proporción más baja de casi



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

toda América Latina, lejos del 30% correspondiente a Chile y Brasil y de cerca de 50% que tiene Perú, Colombia y Costa Rica.

Ahora bien, analizando la diferencia del desempeño productivo en América Latina se encuentra un fuerte contrastante: por un lado México exhibe un salario mínimo similar al de Bolivia y Nicaragua, cuya productividad es de las más bajas en la región, y por otro lado, la productividad mexicana es cuatro veces mayor que la de esas mismas naciones. En cambio, Chile que tiene una productividad laboral comparable con la de México, otorga un salario mínimo mensual que es el triple del nuestro; lo anterior es muy relevante, pues demuestra que nuestro país tiene uno de los salarios más bajos de América Latina, aunque su productividad laboral es de las más elevadas y dados los mecanismos institucionales prevalecientes en el país, la fijación de los salarios mínimos no se ha vinculado a la productividad sino al abatimiento de la inflación.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) informa que a lo largo del siglo XXI México es el único país de América Latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no hizo nada para propiciar su recuperación. Por lo que en casi todos los países con los que tenemos vinculación económica, el salario mínimo ha sido objeto de revisión a la alza y de políticas novedosas de recuperación. En contraste, México se mantiene como un caso atípico y excéntrico de inercia y congelamiento salarial.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de graves problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos y pensiones y jubilaciones precarias, entre otros.

Como se estableció anteriormente desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad. Si los salarios hubieran estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubieran visto una historia de ascenso, no de deterioro, sin embargo la experiencia internacional muestra que un ascenso sostenido de los salarios mínimos es posible, pero tiene como condición el seguimiento puntual de la evolución del conjunto variable a lo largo del tiempo.

Ya se ha mencionado que la recuperación de los salarios en América Latina no ha dado como resultado ninguno de estas tendencias negativas. Tampoco se puede ligar la productividad al salario: ésta no ha caído setenta por ciento como el salario y aunque ha habido incrementos magros en la economía, esto no ha servido para mejorar el ingreso de los trabajadores.

Una política sensata de recuperación salarial tampoco partiría de incrementos disparados al salario; además de una gradualidad y una conducción económica consecuente, también se necesita un acuerdo nacional político, económico y social, con empresarios y trabajadores para crear condiciones que lleven a tal recuperación, porque sus efectos serían benéficos no sólo para los asalariados



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

y sus familiares, sino para toda la economía y constituirían una base para mejorar el consumo, el empleo productivo y el bienestar.

Por ello se concluye la urgencia de transitar hacia la definición de espacios y mecanismos diferentes, reformados para la fijación del salario mínimo, trasladando esta importante función a un terreno menos asimétrico y unilateral, donde se tomen en cuenta criterios diversos sin vulnerar el propósito original de garantía para los salarios mínimos.

En ese sentido, como un requisito previo al aumento del salario, se propone modificar el término "salario mínimo" sólo para efectos de su función como "Unidad de Cuenta", procediendo a la desindexación del mismo, es decir, llevar a cabo la desvinculación del salario en tanto unidad de referencia de otros precios de trámites, multas, impuestos, prestaciones, etcétera, lo que contribuirá a establecer una política de recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos, resarcendo gradualmente la pérdida acumulada por más de treinta años.

Al respecto, es preciso señalar, que el pasado 25 de noviembre de 2014, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó los Dictámenes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, de Hacienda y de Asuntos Laborales y Previsión Social, por los que se reformaron diversos artículos de códigos y leyes locales, que determinan sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, para sustituir al salario mínimo por



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

la unidad de cuenta y, se expidió la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México.

En los Dictámenes presentados por dichas comisiones se explica que el planteamiento tendiente a la recuperación del salario mínimo comprende distintas etapas, la primera es la denominada: DESINDEXACIÓN del salario mínimo, que no implica un aumento inmediato a los salarios, sino que busca revertir la distorsión que se le ha dado a esta figura al contemplarla como un referente de valor de mercado y no como un derecho constitucional a favor de los trabajadores y cuyo aumento se ha fijado por Decreto a través de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (Conasami).

De este modo, lo que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó la creación de un nuevo instrumento para sustituir al "salario mínimo" como monto de pago y/o concepto de referencia respecto a multas o sanciones, incluso como referencia de otros precios y variables ajenas al mercado laboral, lo que se denomina **desindexación**.

En ese sentido, la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México es entendida como el valor expresado en pesos que se utilizará, de manera individual o por múltiplos de ésta, para determinar sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, previstos en las normas locales vigentes del Distrito Federal.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

Dicho lo anterior, debemos considerar que en un Estado de Derecho como al que aspiramos, la Constitución debe ser tomada en serio en su conjunto y no solamente para el caso de algunos de los preceptos que ella reconoce.

Es un compromiso social que el Poder Legislativo Federal, actúe en beneficio de todos y que la clase trabajadora tenga como derecho adquirido lo mínimo para subsistir, razón por la cual, con las modificaciones que hoy se proponen se pretende cimentar las bases de una nueva estructura para la valoración de los salarios mínimos.

Con la finalidad de clarificar las propuestas aceptadas por esta Comisión Dictaminadora, a continuación se presenta el siguiente Cuadro Comparativo:

TEXTO VIGENTE CONSTITUCIONAL	PROPUESTA DE LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Artículo 26. A. B.	Artículo 26. A. B. El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

<p>C.</p>	<p>Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.</p> <p>C.</p>
<p>Artículo 41. I. II. a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>b). y c). III. a VI. ...</p>	<p>Artículo 41. I. II. a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>b). y c). III. a VI. ...</p>
<p>Artículo 123. ...</p>	<p>Artículo 123. ...</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

<p>... A... I. a V...</p>	<p>... A. ... I. a V. ...</p>
<p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicaran en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.</p> <p>Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.</p> <p>Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.</p>	<p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>VII. a XXXI. ... B. ...</p>	<p>VII. a XXXI. ... B. ...</p>

Siendo el salario, y concretamente el salario mínimo, la única fuente económica de la inmensa mayoría de los mexicanos y sus familias para satisfacer sus necesidades e impulsar su desarrollo, resulta ser tal salario



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACION DEL SALARIO MINIMO.

derecho humano esencial del mundo del derecho social, vinculado al crecimiento en materia de productividad nacional.

Luego entonces, urge reconocerse como derecho humano, como función social; de su uso derivado como unidad de cuenta, lo que debe ser el primer paso para iniciar un proceso para recuperar el poder de compra de los salarios, en pro del bienestar y dignidad de la población mexicana.

Por los argumentos anteriores los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, someten a consideración de esta soberanía el siguiente:



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ÚNICO.- Se reforman el inciso a), fracción II, del artículo 41; y la fracción VI, párrafo primero, del apartado A del artículo 123 y; se adicionan los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.

A. ...

...

...

...

B. ...

...

...

...

...

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

C. ...

...

...

...

Artículo 41. ...

...

I. ...

...

...

...

II. ...

...



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b). y c). ...

...

...

III. a VI. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a V. ...

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. **El salario**



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

...

...

VII. a XXXI. ...

B. ...

Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para el área geográfica "A" o "B", según su ámbito de aplicación, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio, en el que se tomará como valor inicial diario, para todos los casos, el equivalente para el área geográfica "A".

Según corresponda, el valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

TERCERO. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

CUARTO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

QUINTO. La ley que emita el Congreso de la Unión preverá que para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, se observará lo siguiente:

I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

de uno más el crecimiento porcentual interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.

III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.

Así mismo la ley deberá prever la periodicidad, atendiendo al principio de anualidad, con que se deberá publicar la actualización de la Unidad de Medida y Actualización en el Diario Oficial de la Federación, así como los mecanismos de ajuste que en su caso procedan.

Los valores iniciales previstos en el segundo transitorio del presente Decreto, se actualizarán conforme al procedimiento que se establezca una vez que se realicen las adecuaciones legales correspondientes.

SEXTO. Los créditos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto cuyos montos se actualicen con base al Salario Mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del Estado dedicadas al



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

otorgamiento de crédito para la vivienda, continuarán actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el evento de que el Salario Mínimo se incremente por encima de la inflación, las referidas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

Las instituciones a que se refiere el primer párrafo podrán, a partir de la entrada en vigor de este Decreto y hasta 720 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo, seguir otorgando créditos a la vivienda que se referencien o actualicen con base al salario mínimo. En el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las citadas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

El órgano de gobierno de cada institución podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

SÉPTIMO. Los contratos y convenios de cualquier naturaleza, vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la Unidad de Medida y



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

Actualización, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Lo anterior, sin perjuicio de que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los contratantes puedan utilizar como índice o referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

OCTAVO. En los créditos, garantías, coberturas y otros esquemas financieros otorgados o respaldados por el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda o por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en los que para procurar la accesibilidad del crédito a la vivienda se haya previsto como referencia del incremento del saldo del crédito o sus mensualidades el salario mínimo, en beneficio de los acreditados, las citadas entidades deberán llevar a cabo los actos y gestiones necesarias para que el monto máximo de ese incremento en el periodo establecido, no sea superior a la inflación correspondiente. Asimismo, el órgano de gobierno de cada entidad podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

NOVENO. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, excepto por las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de diciembre de 2014.

Comisión de Puntos Constitucionales



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	4°	D.F	(GPPRD)			
 SECRETARIO	03	QUERÉTARO	(GPPAN)			
 SECRETARIO	4°	D.F	(GPPAN)			
 SECRETARIO	08	CHIHUAHUA	(GPPRI)			
 SECRETARIO	11	NUEVO LEÓN	(GPPRI)			
 SECRETARIO	02	QUINTANA ROO	(GPPRI)			

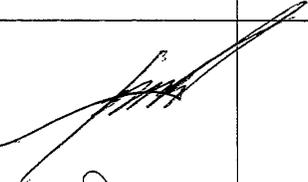
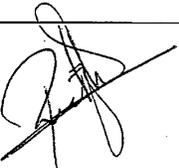
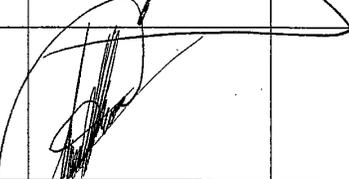
Comisión de Puntos Constitucionales



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	5°	MÉXICO	(PANAL)			
				DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN		
 SECRETARIO	4ª	GUERRERO	(MC)			
				DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA		
 SECRETARIA	4ª	D.F.	(PVEM)			
				DIP. RUTH ZAVALETA SALGADO		
 SECRETARIA	03	QUINTANA ROO	(GPPRI)			
				DIP. LIZBETH LOY GAMBOA SONG		
 SECRETARIO	5°	MÉXICO	(GPPRD)			
				DIP. JULISA MÉJÍA GUARDADO		
 SECRETARIO	03	CHIHUAHUA	(GPPAN)			
				DIP. CARLOS F. ANGULO PARRA		

Comisión de Puntos Constitucionales



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	2ª	QUERÉTARO	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	15	D.F	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	05	SONAORA	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	05	NUEVO LEÓN	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	2º	COAHUILA	(GPPRI)			

Comisión de Puntos Constitucionales



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	CAMPECHE	(GPPRI)			
DIP. ROCIO ADRIANA ABREU ARTIÑANO						
 INTEGRANTE	03	CHIAPAS	(GPPRI)			
DIP. ARELY MADRID TOVILLA						
 INTEGRANTE	03	NAYARIT	(GPPRI)			
DIP. GLORIA E. NUÑEZ SÁNCHEZ						
 INTEGRANTE	13	MÉXICO	(GPPRI)			
DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA						
 INTEGRANTE	01	QUERÉTARO	(GPPRI)			
DIP. DELVIM FABIOLA BARCENAS NIEVES						
 INTEGRANTE	05	HIDALGO	(GPPRI)			
DIP. JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CALDERÓN						

Comisión de Puntos Constitucionales



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	5a	MÉXICO	(PT)			
	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA					
 INTEGRANTE	02	AGUASCALIENTES	(PVEM)			
	DIP. ANTONIO CÚELLAR STEFFAN					
 INTEGRANTE	4°	D.F.	(GPPRD)			
	DIP. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA					
 INTEGRANTE	4°	D.F.	(GPPRD)			
	DIP. JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ					
 INTEGRANTE	11	D.F.	(GPPRD)			
	DIP. LUIS ÁNGEL X. ESPINOSA CHÁZARO					
 INTEGRANTE	17	D.F.	(GPPRD)			
	DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO					

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Para fundamentar el dictamen, a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales, tiene la palabra el presidente de la misma, el diputado Julio César Moreno Rivera.

El diputado Julio César Moreno Rivera: Con su venia, distinguido presidente. Compañeras y compañeros diputados, a nombre de los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales vengo a fundamentar el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, es decir, desvincular del movimiento del salario mínimo a todas las cosas que están referenciadas en él, incluyendo multas, pagos de algunos servicios y hasta los recursos que se asignan a los partidos políticos, con la finalidad de dar el primer paso para lograr un aumento real a los salarios mínimos.

En la actualidad existe consenso entre los diferentes actores de la sociedad para habilitar un instrumento que guíe las transacciones y los intercambios en la economía moderna de nuestro país.

Por ello, el dictamen que hoy está a discusión recoge la voluntad de los legisladores, del presidente de la República, del jefe de Gobierno del Distrito Federal y de las instituciones académicas para dar el primer paso hacia la construcción de una política de recuperación de los salarios mínimos de nuestro país para beneficio de todos los mexicanos. Para nadie es ajeno que el salario representa un componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social, a ser el único medio con el que cuentan millones de familias mexicanas para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida.

Sin embargo, desde 1980 a la fecha, el salario mínimo ha atravesado por una larga y aguada fase de deterioro. Antes se podía comprar cuatro veces más productos que hoy con el mismo salario mínimo. La pérdida en términos reales ha sido de más del 70 por ciento de su valor real, por lo que es momento de devolverle el poder adquisitivo y darle estabilidad de la economía interna, es momento de hacer historia en este Congreso.

De acuerdo con estimaciones del Coneval, se requiere de 82 pesos con 86 centavos para que un adulto y su acompañante puedan contar con el mínimo de bienestar; es decir, lo necesario para comer.

Según estudios de diversos especialistas, la línea de bienestar mínima para contar con una canasta alimentaria y no sólo lo necesario para su alimentación, el ingreso diario debe de ser de 171 pesos. Aunado a lo anterior, México, por increíble que parezca, es el país de América Latina con el salario más bajo, solamente delante de Haití, mientras que Naciones como Alemania e Inglaterra aumentaron el salario mínimo y les ha dado buenos resultados para detonar su economía interna, elevando el consumo.

En la última década muchos países rezagados iniciaron políticas de recuperación. Un ejemplo de ello es Uruguay, inició en el año 2002 con el salario mínimo más bajo, incluso que nuestro país.

Sin embargo, del 2004 al 2014 ha tenido un incremento de más de 200 por ciento sin impactar de forma negativa a su economía. Y por el contrario, México prácticamente tiene el mismo salario de inicios de la década y es el país peor posicionado, el más bajo, según la OCDE y de América Latina, de tal forma que hay 7 millones de mexicanos que declararon ganar un salario mínimo o menos.

Conscientes de esta situación, los diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales ponen a consideración de esta asamblea las siguientes modificaciones a nuestra Ley Suprema:

Primero, se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 constitucional con la finalidad de crear la unidad de medida y actualización para que dicha unidad sustituya al salario mínimo en esta función. Asimismo, se otorga al Instituto Nacional de Estadística y Geografía la facultad de fijar y actualizar el valor de dicha unidad.

Se reforma el artículo 41 constitucional para dejar de utilizar el salario mínimo como factor de multiplicación en la fórmula para determinar las prerrogativas de los partidos políticos, en virtud de que este artículo derivó que el salario se tomara como base para pagos, multa de servicios, entre otras cosas.

Finalmente se reforma el artículo 123 constitucional con el propósito de establecer la prohibición de que el salario mínimo pueda ser utilizado como unidad base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza laboral.

Esta reforma constitucional impactará a 702 modificaciones en diferentes ordenamientos legales, tales como: el

mercantil, civil, laboral, seguridad social, entre otros. Con estas modificaciones el Congreso de la Unión demuestra que está en posibilidades de ofrecer a los ciudadanos una reforma constitucional con plenas garantías de derechos a todo el país, a sus transacciones económicas, a sus operaciones de compra y venta, y en general, a los intercambios comerciales que ocurren en el territorio nacional.

Por ello celebramos que tras la iniciativa del jefe de gobierno, Miguel Ángel Mancera, el pasado 25 de noviembre la Asamblea Legislativa del Distrito Federal haya sido la primera entidad del país en crear la Unidad de Cuenta como una medida de valor en sustitución del salario mínimo para determinar sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia previstas en las normas locales.

Al mismo tiempo se debe reconocer al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en colaboración con el Centro de Investigación y Docencia Económica, el CIDE, que desarrollaron una propuesta para crear la Unidad de Medida y Actualización, por lo que agradecemos que se hayan sumado a los esfuerzos de esta soberanía.

De igual forma es de destacar la labor de los diputados José Isabel Trejo Reyes, Miguel Alonso Raya, Ricardo Monreal Ávila, Ricardo Cantú Garza, coordinadores de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional, del PRD, de Movimiento Ciudadano y del Partido del Trabajo, así como de la diputada María Luisa Alcalde Lujan, quienes presentaron iniciativas sobre este tema. A todos ellos mi reconocimiento.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, con esta reforma queda de manifiesto que el Poder Legislativo en sus diferentes niveles está trabajando para que a corto plazo el aumento del salario mínimo en nuestro país sea una realidad para que podamos avanzar y, sobre todo, para que demos muestra de las políticas laborales que estamos tomando y que sin duda nos llevarán a mejorar las condiciones de las trabajadoras mexicanas y de los trabajadores mexicanos.

Como país no podemos continuar por la ruta de la desigualdad y la división, permitiendo que existan dos Méxicos, uno inserto en la economía global con crecientes índices de ingresos, de desarrollo y bienestar, y otro más, pobre, con rezagos que no han podido resolverse por generaciones.

Como representantes del Poder Legislativo federal, estamos comprometidos a actuar en beneficio de todos y lograr que la clase trabajadora tenga como derecho adquirido lo mínimo para subsistir, razón por la cual con las modificaciones que hoy se proponen se pretende cimentar las bases de una nueva estructura para la valoración de los salarios mínimos.

El salario mínimo no es simple tema de referencia, es normativo. Hagamos que se cumpla el mandato constitucional que establece. Los salarios mínimos generales deben ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Mejorar el ingreso de la gente es una tarea impostergable, por ello compañeras y compañeros diputados, los invito a votar a favor del presente dictamen y dar un beneficio a quienes más lo necesitan, para entrar en una economía donde México deje de ser ese referente negativo que hoy escuchamos, y por el contrario, sea referente de progreso y de desarrollo sobre la base de los ingresos de un salario mínimo remunerador, acorde a lo que se requiere en nuestro país.

Termino con una frase que dijo el maestro emérito de nuestra máxima casa de estudios, el maestro Mario de la Cueva: En una nación de asalariados no se podrá combatir la pobreza mientras no se restablezca el poder adquisitivo de los salarios mínimos en los términos que indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es por ello, compañeras y compañeros diputados, que los invito a votar a favor del presente dictamen. Es cuanto, diputada presidenta.

Presidencia de la diputada Aleida Alavez Ruiz

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: Gracias, diputado. Ahora para fijar la postura por su Grupo Parlamentario, tiene la palabra el diputado Luis Antonio González Roldán, hasta por diez minutos.

El diputado Luis Antonio González Roldán: Con su permiso, presidenta. Compañeras y compañeros diputados, desde hace unos meses se ha venido generando un amplio debate sobre los impactos económicos y sociales de incrementar el salario mínimo, reconocido en nuestra Carta Magna como la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada

de trabajo, y que debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y para la educación obligatoria de sus hijos.

Aunque el objetivo de la ley busca garantizar que el trabajador tenga lo suficiente para subsistir con su familia en condiciones dignas. Desafortunadamente el salario mínimo ya no cumple con esa función social de satisfacer al menos las necesidades básicas de la población mexicana.

El salario mínimo actual ha tenido un agudo deterioro en términos reales desde los años Ochenta. Esta crisis ha conllevado a una constante pérdida del poder adquisitivo, al punto de que su monto actual de 67 pesos por día queda lejos de cumplir con el espíritu de su incorporación en la Constitución.

El salario mínimo en México es el más bajo en América Latina en cuanto a su monto. De acuerdo con datos de la Organización Internacional del Trabajo, al comparar el poder de paridad de compra estamos por debajo de países como Nicaragua, Bolivia o Brasil.

De 1987 a la fecha, el precio de la canasta alimenticia recomendable registró un incremento acumulado de 4 mil 773 por ciento, mientras que el salario mínimo creció en un 940 por ciento, lo que significa que los alimentos han aumentado en una proporción de cuatro a uno, en comparación con el incremento a los salarios mínimos.

Por ello, en el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza sabemos la importancia de lograr un salario mínimo digno, que cubra las necesidades de las familias mexicanas. Considerarlo como un instrumento legítimo y relevante para promover la igualdad y elevar el ingreso, sobre todo para los trabajadores y las trabajadoras que menos ingresos perciben es un derecho humano que debemos consolidar.

Para lograrlo es necesario que actualicemos el marco jurídico y eliminemos del salario mínimo funciones de unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia de otros precios de trámites, multas, impuestos, prestaciones, que son completamente ajenas al ámbito laboral que le da vida.

En ese sentido, el dictamen que ahora votaremos nos plantea desvincular el salario mínimo de su función como unidad de cuenta de las 140 leyes que lo contemplan y en su lugar sustituirlo por la unidad de medida y actualización que se ajustará conforme al crecimiento de la inflación.

Consideramos que con la aprobación del presente dictamen daremos el primer paso para mejorar y recuperar el poder adquisitivo de los salarios mínimos, lo que permitirá que los ingresos de las y los trabajadores sean acordes con la nueva realidad de una economía dinámica que atienda todas y cada una de las necesidades de la clase trabajadora.

Para mi grupo parlamentario mejorar los ingresos de las y los mexicanos ha sido una prioridad en nuestra agenda legislativa. Por ello, en abril del presente año, mi grupo parlamentario presentó una iniciativa a la Ley Federal del Trabajo para mejorar el cálculo del salario mínimo, incorporando las metas de inflación, pero sobre todo, los índices de la productividad nacional.

Con la aprobación de este dictamen estaremos en condiciones de iniciar un amplio debate en que estén presentes las autoridades, representantes populares del sector empresarial y del sector patronal, de los trabajadores, para determinar un cálculo del salario mínimo que cumpla con su propósito constitucional y no ponga en riesgo la creación de fuentes de empleo.

Compañeras y compañeros legisladores, hoy en todo el mundo se debate sobre la creciente desigualdad que impera en la mayoría de los países occidentales. La brecha entre los que ganan más y los que perciben menores ingresos es cada vez mayor, lo que afecta no sólo el desarrollo de las naciones, sino también afecta y de manera significativa a la cohesión social.

En esta tribuna se han presentado, durante esta legislatura, distintas formas de tratar de aminorar la desigualdad económica, desde un impuesto a la riqueza hasta reformas fiscales redistributivas, cuyo objeto es atender las necesidades de los que menos tienen. No obstante, actualmente no existe un mejor mecanismo para mejorar las condiciones de vida de las personas, que retribuir de manera justa a su trabajo realizado.

Por ello, la importancia de este dictamen, ya que una vez que el salario mínimo deje de ser considerado para aspectos distintos a lo que es el ingreso de los trabajadores, estaremos ciertamente en condiciones de explorar todos y cada uno de los mecanismos que permitan el incremento del salario, sin que ello impacte a otros temas ajenos a la temática laboral. Por su atención, muchas gracias.

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: Gracias, diputado. Ahora tiene el uso de la palabra el diputado Ri-

cardo Cantú Garza, para hablar a nombre de su grupo parlamentario.

El diputado Ricardo Cantú Garza: Con la venia de la Presidencia. Compañeros diputados, y diputadas, desde hace ya más de 30 años con la adopción del modelo económico neoliberal se inició un embate feroz contra los salarios de los trabajadores, bajo el argumento de que los salarios eran una de las principales causas de la inflación.

Se inició una política de contención del salario, que se les dijo a los trabajadores sería temporal y haría que los salarios reales se recuperaran. Sin embargo, dicha política se convirtió en permanente y el salario real de los trabajadores se ha desplomado en forma dramática.

Como se mencionó en la iniciativa y los diversos estudios nacionales e internacionales que han dado cuenta del tema, el poder adquisitivo del salario ha caído en más del 70 por ciento en los últimos 30 años.

Las implicaciones económicas, sociales y políticas de esto saltan a la vista. Bajo crecimiento económico. Demanda interna estancada y desaparición de prácticamente la industria destinada al mercado interno. Desempleo. Abandono de estudios desde edades muy tempranas y descuido o abandono de aquellas personas más vulnerables, como son los adultos mayores y los niños.

Y el ahora quizá más lacerante de los problemas, el crecimiento de la delincuencia organizada, el narcotráfico y las actividades delictivas en general. Sin duda estos problemas hacen urgente dar un cambio en la política económica en general, y en particular en la política salarial de nuestro país.

La iniciativa que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales es un avance en este camino, es el primer paso y es una muestra del interés que existe para revisar el tema salarial en nuestro país.

Lo que se pretende con la iniciativa es corregir uno de los grandes vicios en los que ha caído el sistema económico jurídico de nuestro país, utilizar el salario como una unidad de cuenta administrativa.

Al hacer del salario una unidad de cuenta se le quita su esencia económica, social y política. Es decir, el salario deja de ser una relación social y un espacio de lucha de clases para dejarlo en un simple dato de referencia.

Inclusive el salario deja de ser una categoría técnica-económica, basada en la productividad de los factores y se ha convertido en un instrumento de contención inflacionario. Es decir, se ha puesto al dinero por encima de las personas y de los trabajadores.

Hoy, con las modificaciones propuestas se recupera un poco de su esencia. Sin embargo, no podemos dejar de mencionar que en torno al salario, como tal, no se legisla sino que se hacen las modificaciones para mantener el sistema administrativo burocrático funcionando sin hacer referencia al salario.

Sin duda, se requiere desindexar el salario y tener una nueva unidad de medida que sea la referencia contable bajo la cual se especifiquen los pagos, multas, cobros y demás actividades que los gobiernos realizan y que requieren de un piso para funcionar.

La iniciativa avanza en este sentido. También vemos en ella elementos importantes que consideramos positivos, como es proteger el patrimonio de los trabajadores a través de sus créditos de vivienda o el de mantener como línea base de referencia el incremento de la inflación.

Ahora debemos seguir adelante en este camino que iniciamos con este dictamen, pues se abre una agenda de discusión importante. El primer punto es lograr la recuperación del poder adquisitivo del salario, pues estas reformas serán letra muerta si no se refleja en el bolsillo de los trabajadores y sus familias.

Para ello tenemos que revisar la metodología que se sigue para la fijación del salario mínimo nacional y debemos garantizar que en este proceso se cumpla realmente nuestra Constitución y el salario mínimo realmente garantice la satisfacción de las necesidades de alimento, vivienda, vestido, educación y cultura de una familia, que el salario sea realmente digno y justo.

Compañeras y compañeros legisladores, el salario no es una dádiva que se le da a los trabajadores, es un derecho laboral adquirido por años de lucha política y social y un derecho reconocido en nuestra Constitución y en los tratados internacionales que nuestro país ha firmado en la materia, por ello no nos espante que los trabajadores salgan a exigir su derecho, más bien ocupémonos de hacérselos reales y efectivos.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, tenemos como un fundamento de nuestra lucha al trabajo, a la dignidad que da y la emancipación individual que se logra a través de él. El trabajo nos hace libres y para de esa libertad es saber que por nuestra labor obtenemos lo justo y necesario para vivir bien y por ello la lucha por un salario justo nos hace libres.

Compañeros legisladores, compañeras, estamos en una competencia perniciosa entre los países de Sudamérica, los países del tercer mundo subdesarrollados, donde el modelo neoliberal nos ha metido en competir qué país tiene salarios más bajos, para que lleguen las inversiones de las corporaciones transnacionales.

Por eso el Presidente Rafael Correa, presidente de Ecuador, ha lanzado una iniciativa que nos parece muy conveniente, de que un tema que se debe de tratar en los foros latinoamericanos y de los países no alineados, es en establecer salarios mínimos regionales para que no nos hagamos la competencia ruinosa que nos estamos haciendo los países del tercer mundo a ver quién tiene salarios más bajos a costa de la pobreza de la mayor parte de nuestros compatriotas.

Entonces es momento de que México con una participación más activa en estos foros internacionales retome este tipo de propuestas para que ya no seamos rehenes de la ambición desmedida de los países imperialistas que a costa de la pobreza de nuestra gente vienen a enriquecerse las bolsas y a acumular grandes riquezas a costa de la pobreza de nuestros pueblos. Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: Muchas gracias, diputado. Ahora tiene el uso de la palabra la diputada María Luisa Alcalde Luján, para fijar postura del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada Luisa María Alcalde Luján: Muchas gracias, presidenta. La principal fuente de ingresos de la mayoría de los mexicanos es el trabajo asalariado y el salario es el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y poder mejorar sus condiciones de vida. Es por eso la importancia del tema.

El salario mínimo fue creado y establecido en el artículo 123 constitucional en 1917 con el objetivo de indicar la cantidad de dinero mínima que debe recibir una persona por su trabajo.

Se supone que el salario mínimo debe ser suficiente para satisfacer las necesidades de un jefe o jefa de familia en el orden material, social y cultural. Desde alimentos y vivienda hasta salud, todo debe alcanzar con el salario mínimo.

Pero aunque algunos piensen que con nuestro salario mínimo, es decir con 67 pesos diarios alcanza para casa, coche y escuela, es evidente que la realidad laboral actual ha perdido toda relación con el mandato constitucional. Desde hace más de 30 años ha habido una política constante de restricción salarial como un medio artificial para contener la inflación y vender mano de obra barata al exterior.

Hoy, esa política es la causa de la desigualdad y la pobreza, fuente de todos nuestros males que tiene postrado al país; una política salarial de hambre que apoyada con un sindicalismo al gusto del patrón se ha realizado el mayor despojo de nuestra historia. Les quitaron a los hombres y mujeres trabajadoras el derecho a una vida digna y condenaron a sus hijos a la pobreza, el desarraigo y la delincuencia.

Esta política de contención salarial ha impactado no sólo en la calidad de vida de los mexicanos sino en el desarrollo del mercado interno. Y pese a que existen consensos incluso en el sector empresarial sobre la necesidad de aumentarlo, esta medida ha sido aplazada año con año bajo el argumento de que provocaría inflación. Este argumento es a todas luces falso.

Primero porque el aumento salarial no provoca inflación si se atiende a su productividad, y en México la productividad ha aumentado de manera notoria. Por ejemplo, del 2005 al 2012, el salario retrocedió en 3.2 por ciento en términos reales, quedándose prácticamente estático; mientras que la productividad formal aumentó entre 4.1 y 4.4 por ciento. Es decir que aunque la productividad aumenta, no aumenta el salario.

Los datos internacionales confirman esta hipótesis. Chile que tiene una productividad laboral comparable con la de México, otorga un salario mínimo tres veces mayor que el nuestro. Por el otro lado, a pesar de tener una productividad cuatro veces mayor que países como Bolivia y Nicaragua, nuestro salario es similar.

La segunda razón para retrasar el aumento del salario mínimo es que desde hace décadas todas las multas, infracciones e indemnizaciones establecidas en todas las leyes del país, se fijan en función del salario mínimo. Te pasaste

el alto, dos salarios mínimos; no asististe con el juez, diez salarios mínimos; tiraste la basura en la calle, cuatro salarios mínimos.

De esta manera si se aumenta el salario mínimo, aumentarían también todas las multas, derechos y contribuciones, financiamiento de partidos políticos, etcétera.

Fue por ello que nos dimos a la tarea de presentar el 11 de septiembre pasado una alternativa, una reforma constitucional que estableciera una nueva unidad de medida y de esta manera liberar al salario de tantas ataduras. En esta iniciativa nos acompañaron todos los partidos de oposición.

Ahora celebramos que el Ejecutivo se haya sumado a este esfuerzo, aunque creemos que debió hacerlo hace mucho tiempo.

Sabemos muy bien que la resistencia para apoyar la iniciativa de la oposición o presentar la propia, es con miras a evitar un incremento significativo al salario mínimo de 2015 que será impuesto por el Ejecutivo en los próximos días; porque el cuento de la concertación ya no se los cree nadie.

Exigimos un incremento al salario mínimo para 2015 de por lo menos el 10 por ciento, como ha propuesto el jefe de gobierno del Distrito Federal.

Repetir la historia de la inflación esperada para que le aumenten tres pesos, sería francamente una tomadura de pelo y sumaría al descontento que hoy se muestra exigiendo justicia e igualdad.

Antes de concluir quiero desde esta tribuna felicitar a todos los que han estado impulsando esta reforma: el Instituto de Investigaciones Jurídicas estuvo ayudando, también el CIDE, el secretario de Desarrollo Económico del D.F, Chertorivski, y el subsecretario Ricardo Becerra han sido principales impulsores y han trabajado muy duro para que esto sea una realidad.

Porque la Conasami ya no tiene pretextos para tomar otra decisión, acabemos de una vez por todas con los salarios de hambre. Muchas gracias.

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: Muchas gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Rubén Acosta Montoya para hablar a nombre del

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, hasta por diez minutos.

El diputado Rubén Acosta Montoya: Gracias, presidenta. Es claro que nuestra Constitución y nuestra Ley Federal del Trabajo tienen perfectamente plasmada una garantía y un derecho que debemos tener todos como trabajadores, y es el derecho al salario.

Lo definen así como la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo y que debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y para la educación obligatoria de sus hijos.

Como bien señala el dictamen que hoy se encuentra a consideración de esta asamblea, desde su inserción en nuestra Constitución para la determinación del salario mínimo se puntualizaron aspectos especiales como las zonas geográficas, una clasificación de esencia económica que la comisión de salarios mínimos utiliza para definir el salario, de conformidad con la zona y la actividad económica de la misma, así como obviamente las necesidades de esa zona geográfica y así ser más equitativos en el ingreso de los trabajadores y se tenga un balance en la satisfacción de las necesidades de la clase trabajadora. Ese fue el elemento primordial que se tomó para establecer ese salario.

Resulta necesario entonces insertar en el texto constitucional el concepto de unidad de cuenta, mismo que deberá sustituir al del salario mínimo para los fines distintos que no son el salario precisamente.

Es el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el responsable de calcular el valor de la unidad de medida y actualización que será utilizado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de obligaciones, multas y demás supuestos previstos en las leyes federales, locales, estatales e incluso en las que aplican los municipios.

Por ello tendrá que trasladarse de un terreno completamente asimétrico y unilateral a uno donde se consideren diversos criterios que permitan dejar de vulnerar el propósito original de la garantía para el salario.

En este sentido, el dictamen que nos encontramos discutiendo, propone modificar el término de salario mínimo como referente en los supuestos que ya dije, procediendo a la

desindexación del mismo; es decir, llevar a cabo la desvinculación del salario en tanto unidad de referencia de otros precios de trámite, multas, impuestos, prestaciones, entre otros conceptos se refiere.

Lo que sin duda, permitirá entonces entrar a un debate más profundo que abonará en beneficio de una política de recuperación del poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores.

Es por todo ello que el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México votará a favor del dictamen por el que se modifican el inciso a), fracción II del artículo 41 y la fracción VI, párrafo primero del apartado A del artículo 123 y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pues con ello se garantiza que el salario mínimo deje de ser utilizado como una referencia para fines ajenos a su naturaleza eliminando la trayectoria de deterioro de los salarios mínimos y dando paso a una nueva ruta de ascenso sostenido.

Estamos convencidos de que la puerta que nos permite este dictamen permitirá un debate responsable, constructivo a futuro que sobre todo beneficiará al universo de trabajadores formales, sobre todo a los más pobres. Es decir, aquellos que perciben un salario mínimo como prestación por su trabajo.

Asumamos el reto de aprobar dichas modificaciones a nuestra Carta Magna, que el aumento salarial sea el reflejo del trabajo conjunto de todas las autoridades e instituciones de los diferentes niveles y órdenes de gobierno comprometiéndonos a un solo objetivo, mejorar la calidad de vida de las mexicanas y de los mexicanos.

Efectivamente, el aumento del salario mínimo es urgente, pero para que ello represente un verdadero beneficio en favor de los trabajadores, el mismo debe plantearse por etapas, debemos iniciar por la desindexación que permita dar un aumento natural, racional, no arbitrario, pero que sin duda garantice el bienestar suficiente de todas las mujeres y hombres mexicanos trabajadores de nuestro país. Es cuando, señor presidente.

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Agustín Miguel Alonso Raya, para fijar postura por el Grupo Parlamentario del PRD.

El diputado Agustín Miguel Alonso Raya: Gracias presidenta. Compañeras y compañeros, buenas tardes a todas y a todos.

Creo que estamos discutiendo una afortunada reforma, en donde gracias a la voluntad de todas las fuerzas presentes aquí en la Cámara de Diputados, al Ejecutivo federal, como a las diferentes fracciones parlamentarias, estamos coincidiendo en la necesidad de una vez por todas de separar el salario mínimo del conjunto de cargas que se le han impuesto, multas, créditos, financiamiento de partidos, etcétera, etcétera.

Para liberarlo y para que no haya pretextos, entonces sí, para discutir por qué la importancia de revisar el aumento a los salarios mínimos y beneficiar así cuando menos de entrada a 7 millones de trabajadores y de trabajadoras que reciben, cuando menos de los que están empleados, como salario, como pago, por su trabajo un mísero salario mínimo de sesenta y tantos pesos mensuales el día de hoy.

Ésta es la realidad de nuestro país, unos con un salario mínimo y otros multimillonarios e incluso los más ricos del mundo que tenemos en nuestro país gracias, entre otras cosas, a la explotación, a los beneficios, a la protección del Estado, a que no paguen los impuestos que deben pagar. Ésa es parte de la realidad, en todo caso, que tenemos en nuestro país.

Y también hay que decirlo con toda claridad, quienes ganan el salario mínimo y quienes ganan con un contrato colectivo de trabajo en última instancia eso contrasta con lo que recibe la mayor parte de funcionarios de alto nivel en nuestro país, incluidos los diputados y senadores del Congreso de la Unión.

Quizás el poder que más ostentación hace de sus salarios es el Poder Judicial, pero no nos escapamos tampoco nosotros ni los senadores y menos aún el Poder Ejecutivo frente a la realidad de millones de mexicanos y mexicanas.

Lo cierto es que hoy, compañeras y compañeros, el salario mínimo en los últimos 30 años ha perdido un 75 por ciento de su poder adquisitivo. ¿Qué se compra hoy o qué se puede comprar hoy con el salario mínimo vigente? ¿Qué es lo que la gente puede hacer con ese salario para poder vivir él y su familia? Y es prácticamente nada.

La urgencia por eso de separarlo, de quitarle los pretextos de la vinculación que tenía con otra serie de aspectos, de

multas, recargos, créditos, etcétera, es justamente con la intención de liberarlo para que se pueda discutir abiertamente qué es lo que debe hacerse para poder reivindicar el trabajo y reivindicar a los trabajadores.

En esto ha sido muy importante el debate que se ha abierto a partir del 1 de mayo de este año. Hay que reconocer al jefe de gobierno del Distrito Federal, a Miguel Ángel Mancera, que el 1 de mayo convocó a un debate nacional sobre el tema. Dijo entonces, ante esta situación se considera de suma importancia convocar a un gran debate nacional que nos lleve a una nueva política local y federal de recuperación del ingreso, especialmente de los que menos ganan.

Evidentemente el debate no parte de soluciones voluntaristas ni generar expectativas irreales. Si en algo ha insistido el gobierno del Distrito Federal es en efectuar un análisis responsable e incluyente, en el que la política de recuperación sea gradual y separe estos aumentos de los múltiples pagos legales, crediticios, administrativos a los que va ligado el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Se trata de una reforma imprescindible, urgente y absolutamente pertinente para establecer nuevas estructuras de igualdad y equidad en el país. Es decir a poner las bases de un piso más parejo. De esta forma, el 28 de agosto de 2014 se publicó una propuesta de acuerdo en ese sentido, denominada Política de recuperación de salario mínimo en México y en el Distrito Federal.

La propuesta es incrementar moderadamente los mini salarios para 2015, 82.86 pesos diarios para salir de la suficiencia alimentaria e incrementos anuales por arriba de la inflación, para alcanzar un salario mínimo diario de 171 pesos diarios, equivalente a 5 mil 199 mensuales con incrementos moderados, pero constantes. Esta cifra se alcanza en 2015 a 2025. En el primer caso 15.6 por ciento más la inflación, y en el segundo 7.6 por ciento.

Las proyecciones pueden revisarse, pero la idea de una estrategia de recuperación sostenida del salario a mediano plazo sólo será posible mediante un acuerdo nacional que involucre a patrones, trabajadores, Congreso, gobierno federal y locales, que permitan contener efectos, incentivos fiscales, contención de precios, tomar ese aumento como faro en revisiones salariales y contractuales, elementos que se contendrán en el acuerdo.

La desvinculación que hoy planteamos del salario mínimo como unidad de medida es un primer paso a una política de recuperación del ingreso de los trabajadores.

El dictamen a discusión recoge iniciativas presentadas desde el inicio del presente periodo por los grupos parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Acción Nacional, del Movimiento Ciudadano, del Partido del Trabajo, así como la enviada recientemente por el Ejecutivo federal.

En los estudios que se hicieron para el dictamen de estas iniciativas, la Presidencia de la República reconoció que hizo suyo el planteamiento técnico jurídico solicitado por esta Cámara de Diputados al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y al Centro de Investigación y Docencia Económica, como paso previo para que la recuperación de los ingresos de los trabajadores menos calificados pueda comenzar en el año de 2015.

Celebramos la coincidencia sobre temas fundamentales que pueden repercutir en el bienestar de los trabajadores asalariados y que se reconozca la aportación de nuestro grupo parlamentario en este importante avance.

También tenemos pendiente en esta materia una política de recuperación salarial. El dictamen actual queda en una medida administrativa, sin contenido. Rotas las amarras del salario mínimo como unidad de cuenta, la Comisión Nacional de Salarios Mínimos no tiene pretexto para que en la revisión de los salarios ya en curso se alcance un aumento que coloque al salario mínimo general en un nivel que garantice cuando menos la adquisición de una canasta básica alimentaria y que de forma paulatina, pero constante, se alcance el nivel de suficiencia constitucional que esta remuneración debe tener.

Así damos el primer paso para que no haya pretextos y presiones para arrancar una política de recuperación de los salarios de los trabajadores con menores ingresos, una nueva política salarial es imprescindible, urgente y absolutamente pertinente para establecer nuevas estructuras de igualdad y equidad en el país.

Con medidas como la que está en discusión se podrán generar condiciones para un gran acuerdo político, económico y social con empresarios y trabajadores, para crear condiciones que lleven a la recuperación del salario y a la reivindicación del trabajo en nuestro país. Muchas gracias, compañeras y compañeros. Felicidades a todos.

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra para hablar a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la diputada Beatriz Zavala Peniche. Adelante, diputada.

La diputada María Beatriz Zavala Peniche: Muchas gracias, presidenta. En las últimas décadas el salario mínimo ha perdido su referente constitucional, ya no responde a la Constitución que establece que proveer una vida digna al trabajador y su familia es el objetivo de establecer un salario mínimo.

De hecho, es el artículo 123 de la Constitución que nos señala que los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de sus hijos y de su familia.

Imagínense ustedes, ahora el salario mínimo no alcanza ni siquiera para la canasta básica alimentaria, por tanto, el salario mínimo ha contribuido a la precarización del trabajo formal e informal en México.

De acuerdo a cifras del Instituto Nacional de Geografía y Estadística, del INEGI, de los 49.5 millones de personas ocupadas en el sector formal, 7 millones de trabajadores tienen la remuneración de un solo salario mínimo, esta situación es realmente paradójica, ya que quienes están empleados en el trabajo formal constituyen hoy una gran parte de la pobreza extrema en México, de la pobreza alimentaria.

El salario nominal en México ha crecido mínimamente año con año, por tanto, el valor adquisitivo del trabajador se ha disminuido a esos grados de que no alcanza a cubrir hoy ni siquiera los alimentos necesarios.

En el ámbito internacional, México –y particularmente en América Latina, según la Organización Internacional del Trabajo– es el país con más bajo salario mínimo. Apenas 67 pesos diarios cuando el promedio es de 817 pesos.

Y de acuerdo con el Coneval el índice de la tendencia laboral de la pobreza laboral se ha incrementado a un record histórico en el 2014. Fue un incremento anual de 3.46 por ciento. Es decir, se ha aumentado el porcentaje de personas que no pueden comprar una canasta alimentaria con su in-

greso. En otras palabras, la pobreza extrema en México ha aumentado, como hemos dicho, en gran medida, precisamente por los que se encuentran con un empleo laboral, con un empleo formal.

Es por eso que el Partido Acción Nacional implementó y utilizó una nueva figura creada en nuestra reforma política, que es la consulta popular, para que por mandato de los ciudadanos se pudiera plantear el incremento necesario al salario mínimo.

Esta consulta popular planteó dos temas: uno, el tema de que el salario mínimo necesitaba ser incrementado y si los ciudadanos en México así lo veían en su mayoría.

Y dos. Cómo crear un referente que establezca que el salario mínimo alcance para las necesidades básicas del trabajador y de su familia.

Y se le preguntó al ciudadano si estaría de acuerdo que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social, el Coneval, que está integrado por académicos de alto nivel, podría establecer cuál es ése ingreso, para determinar que cuando menos el salario mínimo cubra primeramente la canasta básica alimentaria. Es decir, el mínimo de bienestar social para no ser pobre extremo. Y que paulatinamente el salario mínimo fuera incrementándose hasta incluir otros satisfactores básicos, para no estar por debajo de la línea de bienestar social, como educación, salud, transporte, incluso vivienda. Pero eso estamos hablando de un tiempo gradual en el que se iría incrementando.

Y a esa propuesta de la consulta popular se sumaron y respondieron afirmativamente millones de mexicanos. Desafortunadamente, como ustedes saben, la Suprema Corte desestimó la consulta popular, la llamó inconstitucional sin razón jurídica de peso. Y hoy por eso recibimos con beneplácito la propuesta de esta reforma constitucional. Sin embargo, es una reforma constitucional nada más.

Lo que va a hacer es desvincular el salario mínimo como otro referentes, por ejemplo, para créditos de los trabajadores, créditos hipotecarios, multas y otros referentes en donde el salario mínimo se toma en cuenta.

Y permitiría que el Inegi sea el que promueva o proporcione una unidad –vamos a decir– de referencia para estos otros referentes económicos como son los créditos, multas, etcétera.

Pero se queda corta la reforma constitucional y eso lo que vamos a plantear muy claro. Empezamos bien, hacemos esta desvinculación del salario mínimo, por cierto otras fuerzas políticas, como aquí se ha dicho, se sumaron a las mismas propuestas, pero necesitamos cambiar el mecanismo por el que hoy se establece cuál es el salario mínimo, si no vamos a seguir igual y el salario mínimo no va a dar ni siquiera para satisfacer los alimentos necesarios del trabajador y su familia.

Lo que estamos proponiendo y necesitamos que se llegue a la realidad y que tengamos ese acuerdo político aquí en el Congreso con las otras fuerzas políticas, que establezcamos cuál va a ser el criterio para la que hoy es la institución encargada de establecer año con año el salario mínimo, que es la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, esté obligada a tomar un referente y no nada más sea un acuerdo de partes, un acuerdo donde estén representados los obreros y los patrones, sino que haya un referente real para regresarle al salario mínimo el valor adquisitivo que necesitan los trabajadores y sus familias.

Y que este referente sea fijado por los ingresos suficientes para dejar de estar en pobreza extrema, es decir, para que los trabajadores no formen parte de la pobreza alimentaria en nuestro país, y ese referente podría estar marcado por el Coneval, esta institución u otra con la autonomía suficiente para dar ese referente y obligar por ley a que sea tomado en cuenta en donde hoy se establece el incremento al salario mínimo.

Estamos aprobando, qué bueno que así sea, una reforma constitucional que nos lleve a desvincular el salario mínimo de otros referentes, pero es solo la base. Tomaron en cuenta al presentar esta iniciativa y se suma a las iniciativas que antes hemos presentado, la gran demanda ciudadana que hay para incrementar el nivel de vida en México y acabar con tanta desigualdad.

Y por último, no hay que pensar que ése sería, el incremento al salario mínimo, una medida inflacionaria, Las crisis económicas en México han respondido a otros factores, el incremento sería paulatino y además daríamos la posibilidad de que se active el mercado interno porque los trabajadores tendrían la posibilidad de adquirir satisfactores y otros bienes que les den calidad de vida. Muchas gracias por su atención y ojalá podamos llegar a las leyes secundarias, que realmente nos lleven a un incremento real del salario mínimo y un bienestar social mayor para los trabajadores y para sus familias. Gracias.

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: Muchas gracias, diputada. Por último tiene la palabra, el diputado Héctor García García, para hablar a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hasta por diez minutos.

El diputado Héctor García García: Con su permiso, diputada presidenta. Compañeras y compañeros legisladores. De acuerdo con el artículo 123 de nuestra Constitución Federal, los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades de un jefe o jefa de familia en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria a los hijos, de tal suerte que el Estado, como principal garante de los derechos fundamentales de los mexicanos, es el responsable de hacer cumplir tal disposición con acciones y programas idóneos para un sueldo justo, adecuado, que refleje los esfuerzos de la jornada laboral de las y los trabajadores.

Este salario no sólo es la remuneración legal mínima a que pueden acceder los trabajadores, sino que también es una unidad de cuenta para indexar ciertos supuestos y montos como lo son los créditos de vivienda, determinadas obligaciones, cuotas o aportaciones de seguridad social y sanciones pecuniarias, por mencionar sólo algunos.

De tal suerte que las modificaciones a la remuneración mínima de las personas laboralmente activas impacta los valores vinculados, los cuales se encuentran en diversos ordenamientos jurídicos federales y locales. Baste señalar que tan solo en el primer nivel de gobierno 132 leyes hacen referencia a la figura del salario mínimo, lo que refleja un elemento jurídico que va más allá de una unidad económica laboral.

Ahora bien, aun y cuando existe consenso en el sentido de que los trabajadores merecen que sus remuneraciones se eleven a fin de satisfacer las necesidades básicas de un ser humano, también es cierto que la adopción de medidas dirigidas a este fin no deben ser tomadas en cuenta de forma irresponsable, toda vez que el aumento de esta clase de percepciones, cuando se determina con ligereza, provoca distorsiones en la economía que, lejos de favorecer a los más necesitados de la patria, termina por agravar sus condiciones de vida.

Derivado de lo anterior, se ha generado un debate sobre la naturaleza y alcances del salario mínimo al cual se ha unido de forma propositiva el presidente de la República Enrique Peña Nieto, quien se dio a la tarea de analizar res-

pensablemente el tema concluyendo en una iniciativa de reforma constitucional que no sólo responde a las demandas que se han planteado a lo largo de dicho debate, sino que va más allá al proponer medidas que protegen la economía del país y la de todos los trabajadores.

En efecto, de conformidad con la iniciativa presidencial presentada el pasado día 5 en esta Cámara de Diputados, el primer mandatario propuso la creación de una nueva Unidad de Cuenta denominada Unidad de Medida y Actualización, expresada en moneda nacional, la cual se desvinculara del salario mínimo y será utilizada como referencia para determinar diversas obligaciones y supuestos que hasta ahora se han venido sirviendo del concepto del salario mínimo.

De esta manera liberamos la figura del salario mínimo de los lastres que impiden su natural crecimiento y los cuales han generado la baja en el poder adquisitivo en perjuicio de la clase trabajadora.

Lo anterior obedece al hecho de que la vinculación entre los salarios mínimos, a determinadas obligaciones, ha traído consigo perturbaciones tales como el aumento de los costos y pagos para la población, que no están vinculadas al mejoramiento del poder adquisitivo de las y los trabajadores.

La unidad de medida propuesta se ajustará al crecimiento del Índice Nacional de Precios al Consumidor y se actualizará conforme a lo previsto de forma diaria, mensual y anual, por el INEGI, logrando así otorgar eficiencia y certidumbre a la economía nacional y principalmente a la economía de todas y todos los mexicanos.

Con la presentación de la iniciativa en comento el gobierno del presidente Peña Nieto demuestra una vez más su sensibilidad a los temas que debate la sociedad y su preocupación por el mejoramiento de las remuneraciones de los trabajadores.

Todos deseamos un aumento exponencial en el salario mínimo que refleje un verdadero beneficio para todos los ciudadanos, pero también debemos reconocer que tal crecimiento debe ser estudiado y aplicado en forma responsable; que dicha decisión no sea contraproducente para la economía del país y mucho menos para la economía de los trabajadores.

La aprobación del presente dictamen va orientada justo en este sentido, es por ello que recibirá el voto favorable de las y los legisladores del Partido Revolucionario Institucional.

Cabe hacer un reconocimiento a todas las fuerzas políticas representadas en este Congreso por el trabajo, por el entusiasmo, por la entrega y por la decisión de favorecer de una vez por todas a las y a los trabajadores mexicanos.

Sigamos así construyendo juntos el México que queremos, la patria a la que amamos, por nuestros hijos, por los hijos de nuestros hijos. Muchas gracias, diputada presidenta.

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: Gracias, diputado. Para la discusión de este dictamen, se procede a dar el uso de la palabra al diputado Luis Manuel Arias Pallares, hasta por cinco minutos.

El diputado Luis Manuel Arias Pallares: Con su veía, señora presidenta. Compañeras diputadas, compañeros diputados, vengo a esta tribuna a hablar en pro del dictamen, mismo que tiene por objeto reformar los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo al constituyente de 1917, el espíritu del salario mínimo plasmado en el artículo 123 considera al salario mínimo como la remuneración suficiente que permita al trabajador satisfacer las necesidades normales de la vida considerándolo como jefe de familia.

Nuestro país se ha quedado atrás en garantizar esta definición, siendo un caso atípico con uno de los salarios mínimos más bajos del mundo debido a que éste se ha subordinado a otros objetivos y a la inercia administrativa como unidad de referencia en leyes y a objetivos de inflación.

Desde 1934, a través de la comisión de salario mínimo, se han fijado en 72 ocasiones salarios mínimos vigentes en montos crecientes sólo en términos nominales; sin embargo, se ha dado una pérdida histórica del 71 por ciento de poder adquisitivo del salario mínimo desde 1976 a 2014.

Esta reforma tiene por objeto revertir esta situación. Según datos del Inegi, el 13 por ciento de la población ocupada vive con un salario mínimo al día, mientras que el precio de la canasta alimenticia ha aumentado cuatro veces más que el salario desde 1987, razón por la cual el monto del salario actualmente es insuficiente para cubrir las necesidades esenciales de los trabajadores mexicanos y sus familias.

La relación que se ha dado al salario mínimo como unidad de referencia y como medida de control inflacionario lo ha atado a su crecimiento, lejos del nivel que mandata la Constitución. Esto es lo que ha motivado a la población a abandonar el sector formal en búsqueda de un mayor ingreso en el sector informal, impactando esto a nivel nacional.

El propósito de establecer un salario mínimo en 1934 era establecer una base para mejorar los demás salarios. A partir de las devaluaciones de 1982 se utilizó esto para contener a los demás salarios a la baja y se vinculó como unidad de referencia.

En este momento necesitamos esta reforma para romper esta problemática y dar paso a una nueva inercia. Una lucha de la izquierda ha sido la búsqueda constante de una remuneración equitativa y satisfactoria que asegure al trabajador y a su familia la satisfacción de sus necesidades conforme a la dignidad humana.

El Partido de la Revolución Democrática ha impulsado desde hace meses esta desindexación buscando con todas las fuerzas políticas los acuerdos que permitan hacerla realidad, tal como se concretó el pasado 25 de noviembre de forma unánime en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a propuesta del Gobierno de la Ciudad de México, así como la desindexación del salario mínimo y la creación de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México e introducir este concepto en más de 100 códigos y leyes locales.

El presente dictamen tiene los elementos suficientes para dar el primer paso. Con la desindexación del salario mínimo se eliminan las trabas que se relacionaron a éste. El siguiente paso corresponderá a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, cumplir con el objetivo constitucional de establecer salarios suficientes que en congruencia con la ley y las condiciones económicas y sociales del país aseguren salarios dignos para los trabajadores mexicanos y sus familias.

Por lo anterior, nuestro grupo parlamentario ve positivo que se apruebe este dictamen para lograr, mediante la creación de la unidad de medida y actualización, la desindexación del salario y que el aumento progresivo de éste mejorará las condiciones económicas y sociales de los trabajadores más vulnerables.

Pido a esta honorable Presidencia tenga a bien insertar de manera íntegra el texto en el Diario de los Debates. Es cuanto, señora presidenta.

«Posicionamiento al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, a cargo del diputado Luis Manuel Arias Pallares, del PRD.

Con su venia Señora presidenta

Compañeras diputadas, compañeros diputados, vengo a esta tribuna a hablar en pro del presente dictamen, mismo que tiene por objeto reformar los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo al constituyente de 1917 el espíritu del salario plasmado en el artículo 123, Considera al *Salario mínimo como la remuneración suficiente que permita al trabajador satisfacer las necesidades normales de la vida, considerándolo como jefe de familia.*

Nuestro país se ha quedado atrás en garantizar esta definición, siendo un caso atípico, con uno de los Salarios Mínimos **más bajos del mundo** debido a que este se ha subordinado a otros objetivos y a la inercia administrativa: como unidad de referencia en leyes y a Objetivos de inflación.

Desde 1934 a través de la Comisión de Salario mínimo se han fijado en 72 ocasiones salarios mínimos generales, en montos crecientes solo en **términos nominales**, sin embargo se ha dado una pérdida histórica del **71 por ciento del poder adquisitivo del Salario Mínimo de 1976 a 2014**, esta reforma tiene por objeto revertir esta situación.

Según datos del INEGI **el 13 por ciento de la población** ocupada vive con un salario mínimo al día, mientras que el precio de la canasta alimenticia ha aumentado 4 veces más que el salario desde 1987, razón por la cual el monto del Salario Mínimo actualmente es insuficiente para cubrir las necesidades esenciales de los mexicanos.

La relación que se ha dado al salario mínimo como unidad de referencia y como medida de control inflacionario lo ha atado en su crecimiento, lejos del nivel que mandata la Constitución, esto es lo que ha motivado a la población a abandonar el sector formal en búsqueda de un mayor ingreso en el sector informal impactando esto a nivel nacional.

El propósito de establecer un salario mínimo en 1934 era establecer una base para mejorar los demás salarios, a partir de las devaluaciones en 1982 se utilizó para contener a

los demás salarios a la baja y se vinculó como unidad de referencia, en este momento necesitamos esta reforma para romper con esta problemática y dar de nuevo el sentido natural por el cual surgió.

Una lucha de la izquierda ha sido la búsqueda constante de una **remuneración equitativa y satisfactoria**, que asegure al trabajador y a su familia la satisfacción de sus necesidades conforme a la dignidad humana.

El Partido de la Revolución Democrática ha impulsado desde hace meses esta desindexación, buscando con las todas fuerzas políticas los acuerdos que permitan hacerla realidad, tal como se concretó el pasado 25 de Noviembre de forma unánime en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a propuesta del Gobierno de la Ciudad de México, la desindexación del Salario Mínimo y creación de la **Unidad de Cuenta de la Ciudad de México** e introducir este concepto en más 100 códigos y leyes locales.

El presente dictamen contiene los elementos para dar el primer paso, con la desindexación del Salario Mínimo se eliminan las trabas que se relacionaron a este. El siguiente paso corresponderá a la **Conasami**, cumplir con el objetivo Constitucional de establecer salarios mínimos suficientes, que en congruencia con la Ley y las condiciones económicas y sociales del país **aseguren Salarios dignos para los Trabajadores Mexicanos**.

Por lo anterior, nuestro Grupo Parlamentario ve positivo que se apruebe este dictamen, para lograr mediante la creación de la Unidad de Medida y Actualización, la desindexación del salario y que el aumento progresivo de éste mejorará las condiciones económicas y sociales para los trabajadores más vulnerables.

Pido a esta Honorable presidencia tenga a bien insertar de manera íntegra el texto en el diario de los debates.

Es cuanto, señora presidenta.

México, DF, a 10 de diciembre de 2014.— Diputado Luis Manuel Arias Pallarres.»

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: Gracias, diputado. Así hará, se insertará el texto al Diario de los Debates de manera íntegra.

Esta Mesa Directiva, la Presidencia, para mejor proveer y estar en actitud de votar en lo general y en lo particular en

un solo acto el dictamen, le otorgamos ahora el uso de la palabra a la diputada Claudia Bojórquez Javier para desahogar las reservas presentadas.

La diputada Claudia Elizabeth Bojórquez Javier: Con el permiso de la Presidencia. Diputadas, diputados, medios de comunicación, pueblo de México. Quiero leer antes de iniciar la participación lo que maneja el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, acordó otorgar un aumento general a los salarios mínimos de las dos áreas geográficas para el 2014 de 3.9 por ciento. Los nuevos salarios mínimos legales que regirán a partir del 1o de enero de 2014 pasado son los siguientes.

Área geográfica A, 67.29 pesos diarios; área geográfica B, 63.77 pesos diarios; el Consejo de Representantes acordó mantener para este año la actual integración municipal de las áreas geográficas para la aplicación de los salarios mínimos.

¿Qué acaso el famoso presidente de la República no dijo que en México no existen ciudadanos de primera y de segunda? ¿Por qué dos áreas geográficas para la integración de los salarios para la decisión de cuánto pagarle en salario mínimo a los mexicanos?

Además, el Consejo también actualizó la lista de profesiones, oficios y trabajos especiales a los que se les fija un salario mínimo profesional, de 67 ocupaciones vigentes en 2013, a partir del 1o de enero de este año, sólo serían 59, se suprimieron nueve y se reincorporó uno. Sí aumentan el salario, pero le quitan validez a varias licenciaturas, entre algunas la licenciatura en enfermería, en nutrición, en trabajo social y seis más. Habría que preguntarles a estos empleados si realmente —o estos profesionistas— están de acuerdo en que hoy ya no se les tome en cuenta como profesionistas con licenciatura, sino nada más como técnicos y por consiguiente se les va a bajar también el salario mínimo a la categoría de técnicos.

Lo peor que le puede ocurrir a un país que tienen desempleo, falta de educación, altos índices de corrupción e inseguridad es tener un salario mínimo que ahorca a los más desfavorecidos. El caso específico de México empeora con el tiempo, tenemos una cúpula de poder que mantiene mayor parte de la riqueza y que de manera contrastante hay cerca de 60 millones de pobres en el territorio mexicano.

El problema de un salario mínimo insuficiente es en parte el causante del aumento de los asaltos, el narcotráfico, los

secuestros y otros problemas sociales. México es un país con 60 millones de pobres y 27 millonarios, estamos hablando de 60 millones de personas que carecen de 3 comidas al día, pero de 27 personas que superan en su riqueza los mil millones de dólares.

Mientras tenemos un presidente con un avión presidencial de 6 mil 700 millones de pesos, una famosa primera dama con una casa de 86 millones de pesos y dando 1.3 millones de dólares para liquidad departamentos en zonas exclusivas, el resto del país carece de las necesidades básicas que el Estado tiene obligación de dar.

México está entre los países de mayor pobreza laboral y con alta tasa de empleo informal. Existe una planificada y ventajista manipulación de los ingresos del gobierno, que busca desequilibrar al país. Esto crea grupo de desamparados y que de manera cotidiana sufren por las malas decisiones de los que están en el poder. Todo esto con la finalidad de suprimir al pueblo y buscar apoyos económicos con fines políticos o electorales.

De manera absurda desde 1976 hasta este año los salarios en México se han reducido aproximadamente en un 76 por ciento, lo cual tiene como obvia consecuencia que en parte la economía del país no crezca por los salarios escuálidos que el Estado le da al pueblo. Aproximadamente el 75 por ciento de la población tiene un trabajo asalariado, creando una sociedad que depende del mísero ingreso que el Estado les obliga a percibir sin poder tener aspiraciones de mejorar su calidad de vida.

Lo que no quieren entender es que el salario mínimo no está basado en un precio de mercado, está determinado por el derecho constitucional al cual debemos tener acceso todos los mexicanos y mexicanas, trabajadores, y no sólo un puñado de empresarios. Se tiene que eliminar el trato administrativo del salario mínimo buscando ante todo la equidad económica de los mexicanos.

Toda persona que tenga un empleo lícito debe tener acceso a un nivel digno de vida. El salario mínimo debe ser suficiente para que los mexicanos puedan vivir en un lugar digno, para que los mexicanos puedan vivir en lugar de lo que hacen hoy, sobrevivir.

Algunos pronósticos indican que debe de haber un incremento salarial del 3.9 por ciento para este año, pero debe de existir una mayor claridad en el cálculo del aumento, ya que al tomar la inflación como eje del estudio eliminamos

el factor de la pobreza social. Al parecer los que deciden la política salarial ignoran los estudios que contradicen sus ideas, ya que se ha demostrado que el establecer los salarios con base de la inflación en lugar de la productividad social provoca pérdidas de cerca del 80 por ciento del poder adquisitivo del salario que percibe el pueblo asalariado.

Pero el problema aumenta año con año, ya que de 2013 a este año la población que no tiene capacidad adquisitiva aumentó del 54 al 59.4 en el Distrito Federal. Esto quiere decir que no sólo estamos hablando de un problema para cubrir las necesidades básicas del pueblo, sino que ni siquiera pueden cubrir el costo de la canasta básica. Más clara no puedo ser; no les alcanza ni para comer.

El simple hecho del crecimiento del salario de un 900 por ciento contra el de la canasta básica, de mil 800 por ciento deja el aumento disparar y dañar la economía de las personas que menos tienen...

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: Permítame diputada. ¿Con qué objeto, diputado Rojo? Sonido a su curul.

El diputado José Antonio Rojo García de Alba (desde la curul): Presidenta, pedirle que nos sujetemos al tema y a ver si me puede aceptar una pregunta la oradora.

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: No está a discusión todavía la reserva, diputado, y la diputada está presentando en una sola exposición todas sus reservas. Entonces permítanle concluir y una vez que el pleno sancione si está a discusión, con mucho gusto veo si acepta la pregunta.

La diputada Claudia Elizabeth Bojórquez Javier: Además, en México se ha perdido un millón 983 mil 769 empleos con un pago de tres o más salarios mínimos y se crearon 3.3 millones de empleos situados entre uno a tres salarios mínimos. Esto quiere decir que la política del gobierno es tener más empleos con peores sueldos.

Existe una política salarial que el modelo del PRI insiste en imponer desde hace más de 30 años, favoreciendo en todo momento el mercado externo y a los intereses de los privados y no sólo se daña a los que menos tiene, esto genera que el mercado interno tenga repercusiones...

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: Permítame, diputada Claudia Bojórquez. ¿Con qué objeto, diputada Mirna?

La diputada Mirna Esmeralda Hernández Morales (desde la curul): Está usted obligada a preguntarle a la oradora si acepta la pregunta, señora presidenta, y no debe usted de permitir que se esté pasando más de los minutos, además no está hablando del tema original.

Nadie está señalando en este momento si los salarios mínimos alcanzan o no, estamos hablando de otra medida, de otra toma de medida para hacer efectivamente que no se considere el salario mínimo para multas, etcétera.

Repita usted, por favor, la pregunta que el diputado José Antonio le solicitó, que si la oradora recibe o no, o acepta o no la pregunta del diputado. Esa es su obligación, señora presidenta.

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: Disculpe, diputada, pero le vuelvo a repetir, como le dije al diputado, que no está a discusión precisamente la reserva que está presentando la diputada. Una vez que el pleno sancione si admite a discusión la reserva, con mucho gusto lo sometemos a consideración. Diputada, concluya su presentación, por favor.

La diputada Claudia Elizabeth Bojórquez Javier: No sólo se daña a los que menos tienen, esto genera que el mercado interno tenga repercusiones, como lo vemos en estos días con el ejemplo del miserable crecimiento de la economía mexicana.

Como he insistido en contadas ocasiones, antes de ver por sus intereses o el de sus compadres, escuchen la voz del pueblo, que les exige poder vivir mejor, tener casa, tener empleo, un buen salario, educación para sus hijos y mejorar su esperanza de vida.

Señoras y señores legisladores, en México tener un empleo no significa escapar de la pobreza, se deben de aumentar los salarios y garantizar el bienestar de los mexicanos.

Es lamentable, pueblo de México, que aquí no solamente griten los del PRI el tiempo, las preguntas. Suban, acepten la reserva y aquí debatimos, compañeros. Y pregúntenle al pueblo de México si están de acuerdo con el mísero salario mínimo que les otorgan, con el despido injustificado de tanta gente y hoy viviendo ustedes en una vida de comodidades, en una vida de privilegios que muy poco les va a durar, porque el pueblo de México está cansado y lo verán y lo seguirán viendo en las calles cada día por culpa de todos ustedes, que son alcahuetes y además que respaldan las re-

formas que tiene un sinvergüenza hoy en Los Pinos. Es cuanto, presidenta.

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: Pregunte la Secretaría, en votación económica, si se admite a discusión las reservas presentadas por la diputada Claudia Bojórquez, al artículo 123, apartado A, fracción VI.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, presidenta.

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: Se desecha. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Rocío Abreu Artiñano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos.

La diputada Rocío Adriana Abreu Artiñano: Muy buenas tardes. Antes que nada, presidenta, quisiera pedirle respeto para este pleno, en virtud de que no respeta el tiempo de todos los compañeros, excede el tiempo de los mismos y desvirtúa el tema principal que estamos tratando. Ya basta de desviar la atención, basta de simular con el discurso una acción, cuando en los hechos es otra. Ustedes son responsables de lo que ha pasado y sólo se han dedicado a repartir culpas.

¿Qué han hecho ustedes por su gente? Han gobernado y no lo han hecho, y aunque se desvíen y hoy digan tema, porque lo que duele no lo quieren escuchar. Llegan aquí, se desbocan sin razón ni sentido. Les duele, yo sé que les duele decir y les duele su realidad.

El tema es que son incongruentes, el tema es que no asumen su realidad y no aceptan su responsabilidad de haber gobernado mal, de no tener el favor ni haber correspondido a la confianza de la gente y que no han sabido responder al mismo. Supérenlo y acéptenlo.

Han hecho un pésimo gobierno, han hecho un pésimo gobierno sin garantías. Y sí, la cuestión del tema, hoy sí les preocupa el tema, cuando han hablado sin razón alguna y simplemente se han dedicado a repartir culpas. Es muy fácil ser oposición y nada más hablar, pero cuando han tenido la oportunidad de ser gobierno no han hecho nada, nada por apoyar a su gente.

Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, la remuneración y los trabajadores mexicanos han sido parte central de las discusiones de las últimas semanas.

Los gobiernos, los partidos políticos, centrales obreras y analistas han coincidido en que es necesario promover el mejoramiento de las remuneraciones. La propia ley suprema señala que el salario mínimo debe responder a las necesidades básicas del ser humano, como es el alimento, el vestido, la cultura, la educación de todas las personas, y por ello, que las leyes secundarias, reglamentos y normatividad aplicadas deben satisfacer tales necesidades en su más mínima expresión.

En este tenor, diversos grupos parlamentarios integrantes de esta honorable Cámara de Diputados propusieron reformas constitucionales, a través de las cuales se busca un aumento en el salario mínimo, en tanto que el presidente de México, licenciado Enrique Peña Nieto, propuso a esta soberanía una reforma constitucional respecto del mismo tópico, lo cual nos demuestra que el aumento salarial a las y a los mexicanos trabajadores no es un tema exclusivo de un partido político o de un grupo social.

El dictamen que ahora se encuentra a discusión recupera todas las propuestas presentadas en materia de indexación de salarios mínimos, con lo cual la Comisión de Puntos Constitucionales ha tenido a bien proponer al pleno la creación de la Unidad de Medidas de Actualización, la cual será utilizada como una unidad referencial para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en más de 130 leyes federales y disposiciones locales.

Dicha unidad de medida tendrá un equivalente en moneda nacional y se actualizará conforme a los estudios desarrollados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de forma diaria, mensual o anual.

Tales disposiciones constitucionales demuestran el arduo trabajo y el análisis respecto al salario mínimo y a las mejores medidas para poder incrementar tal remuneración. Ya que no solo se trata de señalar una cantidad que no solo carece del análisis sino también de resultados ante las serias demandas ciudadanas.

Los legisladores del PRI seguiremos apoyando reformas responsables que verdaderamente reflejen una solución y propuestas a los problemas que día a día tienen que enfrentar millones de mexicanos. Por lo anteriormente ex-

puesto, con las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional votaremos a favor del presente dictamen, y como corresponde, dentro de nuestro tiempo, por su atención, muchas gracias. Es cuanto.

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Socorro Ceseñas Chapa, para presentar reserva al artículo noveno transitorio. Hasta por cinco minutos.

La diputada María del Socorro Ceseñas Chapa: Muy buenas tardes. Con su permiso, señora presidenta. Vengo a presentar reserva al artículo noveno transitorio para evitar que esta reforma constitucional termine siendo enunciativa y no incida de inmediato en un justo incremento de los salarios, particularmente los mínimos, ya que del artículo sexto transitorio pareciera desprenderse que casi por dos años no habrá aumento sustancial de los salarios.

Se hace, por tanto, indispensable adicionarse un párrafo al decreto, que aluda a la creación inmediata de una comisión plural para concertar y determinar sobre un incremento justo y constitucional de los salarios mínimos. Estos deberán incrementarse en un porcentaje mayor, siempre a la unidad de cuenta para el 2015 y subsecuentes años.

Quisiera que recordemos la propuesta del jefe de gobierno del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera, sobre el incremento para los salarios mínimos en por lo menos 23 por ciento para el próximo año y años posteriores, hasta alcanzar los 171 pesos en el 2018. De no ocurrir así para el 2015 y se redujera solo dos pesos como pretende la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, nuestro país seguirá hundido en la hambruna y en la violencia.

Es obvio que no debemos esperar hasta que se apruebe esta reforma por el constituyente permanente y se emitan las leyes y reglamentos consecuentes. Nuestro Estado, nuestro pueblo espera medidas urgentes y profundas. La justicia en materia de salarios mínimos ya no puede ni debe esperar más, el obstáculo es la falta de voluntad política. Necesitamos cambios y no solo promesas, pues a las palabras se las lleva el viento, sea en discursos o escritas o en nuestros ordenamientos jurídicos.

Por lo que la reserva presentada ante ustedes y esperando sea aceptada a su discusión dirá lo siguiente: La Secretaría del Trabajo y Previsión Social convocará a más tardar para el 15 de diciembre de 2014 –y al fin y al cabo que estamos

acostumbrados a hacer las cosas muy rapidito— al titular de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, a los factores de la producción bajo un criterio de pluralidad, a los titulares de las secretarías de trabajo locales, a especialistas de reconocido prestigio, entre otros, para dialogar de inmediato sobre el inicio de un proceso gradual y sostenido de incremento real de los salarios mínimos, proceso de incremento que deberá comenzar para el primero de enero de 2015. Es cuanto, y por su atención, gracias.

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: Gracias, diputada. Pregunte la Secretaría, en votación económica, si se acepta la propuesta a discusión.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica, se consulta a la asamblea, si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, presidenta.

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: Se rechaza. Tiene ahora el uso de la palabra, el diputado Fernando Cuéllar Reyes, hasta por cinco minutos.

El diputado Fernando Cuéllar Reyes: Con su venia, presidenta. Buenas tardes, compañeros y compañeras. Hoy desde esta tribuna en una ciudad que se ha caracterizado por la defensa de los derechos y libertades de la sociedad, seremos actores y testigos de un avance de suma importancia en materia económica y laboral.

En el Grupo Parlamentario del PRD felicitamos y reconocemos al doctor Miguel Ángel Mancera, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por colocar este tema de gran importancia para la agenda nacional. De igual manera reconocemos las diferentes iniciativas presentados por los diversos grupos parlamentarios. Reconocemos el trabajo profesional que hicieron la UNAM, el CIDE y todos los que abonaron de alguna manera para que las iniciativas se pudieran procesar y generar los consensos necesarios para el dictamen que hoy nos ocupa.

Sin duda el deterioro general de los salarios en México y muy especialmente el deterioro de los salarios mínimos, es una deformación histórica de nuestra macroeconomía y es al mismo tiempo y factor estructural de empobrecimiento y reproductor de la desigualdad en la sociedad mexicana.

No se trata solamente de un hecho instalado en la economía nacional durante los últimos 30 años, tiempo en el que vio descender el 75 por ciento de su poder adquisitivo, sino que además se trata de un hecho de acuciante actualidad pues tras la salida de la crisis financiera de 2009, los nuevos empleos creados y que recuperaron los empleos destruidos, se ubican en escalas salariales cada vez más bajas. De hecho en el Distrito Federal, por ejemplo, de los nuevos puestos de trabajo generados —según el Inegi durante 2013—, 80 mil nuevos son pagados con el salario mínimo vigente.

Esto lo que nos dice es que México está enfrentando una nueva oleada de empobrecimiento de su población sin que exista una política a la altura de este grave problema nacional. Puede decirse incluso que el mercado laboral formal, al pagar salarios mínimos tan bajos menores a la línea de pobreza alimentaria, se ha convertido en un productor sistemático de pobreza y no en el vehículo para salir de ella.

De ahí la importancia de que México acuerde y construya instrumentos, medidas y políticas activas para los ingresos, los salarios y muy especialmente de sus salarios mínimos.

Son casi siete millones de mexicanos que viven con un salario mínimo depreciado ya por más de 35 años. No sólo eso. El salario mínimo de México es el más bajo de todos los países de la OCDE incluyendo países con productividad laboral inferior al nuestro. Incluso es el más bajo de toda América Latina.

No es casualidad, compañeras y compañeros, que México sea históricamente el país más desigual y que viva uno de sus momentos más desiguales. Miremos sólo tres datos.

Hoy por hoy, el 74 por ciento del ingreso nacional se lo queda el capital, es decir la masa salarial total representa apenas el 26 por ciento de la riqueza producida cada tres años. Tres cuartas partes de esa riqueza se convierte en ganancias. Sólo el siete por ciento de la población ocupada gana más de 10 mil pesos al mes.

En 2006 esa proporción de la población era el 12 por ciento. Los mexicanos ganábamos cada vez menos, y hay que detener esa tendencia. Es una vergüenza, compañeras y compañeros, que nuestro país es el único —insisto— de América Latina, que no ha iniciado ninguna política de recuperación salarial, ni siquiera de los salarios mínimos en todo lo que va del siglo XXI.

Era urgente hacer algo y por fortuna el gobierno del Distrito Federal emplazó a un debate nacional hace nueve meses, debate rico y muy serio que derivó en un documento de gran importancia.

Es el documento que vino a presentar el jefe de gobierno de la Ciudad de México, elaborado por siete especialistas del más alto nivel y denominado Política de recuperación de los salarios mínimos en México y en el Distrito Federal, donde se argumenta de manera fundamental y persuasiva, una serie de medidas para iniciar una política nacional para los salarios, ensayado ya con éxito en otros países del mundo.

La primera recomendación contenida en ese documento es la desindexación de los salarios mínimos, de otros denominadores. Es decir, la eliminación y remoción del concepto salario mínimo como unidad de cuenta.

Compañeras y compañeros, les pido cobrar conciencia de este cambio. Estamos liberando al salario mínimo para que empiece su recuperación real después de 37 años de deterioro neto. En ese sentido estamos dando un paso histórico. Esta medida no es todavía el aumento real en los salarios mínimos, pero es su precondition necesaria.

Hoy desindexamos para debatir, sí, pero sobre todo para iniciar la recuperación de los salarios en nuestro país, que es el siguiente paso, la elaboración de que las fuerzas del progreso, de la igualdad, de la redistribución, tenemos adelante.

Hemos venido a dar este primer gran paso que lo reclama a gritos; la factura social, la enorme desigualdad sobre la que se ha querido erigir un proyecto de modernidad. Sin este mensaje de cohesión social, no hay y no habrá futuro para México. Muchas gracias, compañeras y compañeros.

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: Gracias, diputado. Para presentar dos reservas tiene el uso de la palabra el diputado Guillermo Sánchez Torres, son dos adiciones de artículos transitorios, hasta por seis minutos.

El diputado Guillermo Sánchez Torres: Con el permiso de la presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, en el dictamen en comento se establece como un requisito previo al aumento del salario, modificar el término salario mínimo, sólo para efectos de su función como unidad de cuenta, procediendo a la desindexación del mismo, es decir, llevar a cabo la desvinculación del salario en tanto uni-

dad de referencia de otros precios de trámite, multas, impuestos, prestaciones, etcétera.

La denominación desindexación del salario mínimo no implica un aumento inmediato a los salarios, sino que busca revertir la distorsión que se le ha dado a esta figura al contemplarla como un referente del valor de mercado.

Se pretende la creación de un nuevo instrumento para sustituir al salario mínimo como monto de pago y/o conceptos de referencia respecto a variables ajenas al mercado laboral denominada unidad de medida y actualización.

Es en este contexto que estimamos necesario que los ciudadanos conozcan y se enteren de los cambios que impactarán con la entrada en vigor de la presente reforma, al mismo tiempo que se garantice su derecho a ser asesorados y orientados en el cálculo de trámites, multas, impuestos, prestaciones, etcétera.

Por lo anterior, se propone la adición de un nuevo transitorio al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales correspondiente al proyecto de decreto de las iniciativas que reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo para quedar como sigue.

Las dependencias de la administración pública federal tomarán las medidas necesarias con el objeto de que los ciudadanos estén informados de los cambios administrativos de la presente reforma. Asimismo, orientarán a los ciudadanos para que realicen el cálculo para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previos en la ley federal, estatales y del Distrito Federal de manera sencilla y clara.

Por otra parte, durante años la tasa de crecimiento del salario se ha detenido, entre otros factores por estar vinculada al salario mínimo como base o medida de referencia a más de 600 conceptos. Esto origina que a la hora en que la comisión de los salarios mínimos entra en el proceso para determinar el aumento anual a los mínimos se ve sujeta a múltiples presiones, más allá de los factores de producción.

Este esfuerzo de desvinculación tiene grandes obstáculos, ya que conlleva la necesaria reforma de aproximadamente 132 ordenamientos jurídicos. Es necesario evitar todo abuso por parte de servidores públicos debido a que será medida de referencia para créditos, pagos de derechos, multas, impuestos, etcétera, que pagan los ciudadanos, de manera

que se propone la adición de un nuevo transitorio del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales correspondiente al proyecto de decreto de las iniciativas que reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo para quedar como sigue:

Todo abuso en la aplicación de la presente reforma será sancionado de conformidad con lo establecido en la legislación en materia de servidores públicos. Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría, en votación económica, si son de aceptarse las dos adiciones. A discusión primero de la propuesta.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica se consulta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sirvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sirvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, presidenta.

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: Se desechan. Por último tiene la palabra la diputada Lizbeth Loy Gamboa Song, hasta por cinco minutos.

La diputada Lizbeth Loy Gamboa Song: Muy buenas noches. Con la venia de la Presidencia. La Comisión de Puntos Constitucionales –de la que soy parte– en días previos hice un trabajo de relevancia para poder presentar un dictamen a esta soberanía que pudiera conjuntar las iniciativas que quienes me antecedieron en el uso de la voz enumeraron ya.

La de los grupos parlamentarios del PAN, del PRD, del PT, de Movimiento Ciudadano, la del Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, diputado Julio César Moreno Rivera, y la del titular del Poder Ejecutivo, el presidente Enrique Peña Nieto.

Todas, iniciativas destacadas y de altísima relevancia nacional, sobre todo porque comparten un punto en común, mejorar las condiciones económicas de la población de nuestro país.

Desindexar el salario mínimo busca mejorar las condiciones económicas de nuestro país al mejorar el ingreso de la

población, es un compromiso social que esta soberanía actúe en beneficio de todos y que la clase trabajadora tenga como derecho adquirido lo mínimo para subsistir, razón por la cual con las reformas que hoy proponemos buscamos cimentar las bases para una nueva estructura para la valoración de los salarios mínimos.

Como ya expuso mi compañero del Partido Verde, Rubén Acosta, se vuelve trascendente el desligar al salario mínimo como una unidad de cuenta, índice, base o referencia de la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las diferentes leyes mexicanas.

Pero yo les pregunto a todos ustedes y a quienes no están viendo a través del Canal del Congreso, ¿Qué significa este término? ¿Qué significa la desindexación del salario mínimo? Voy a poner un ejemplo, un ejemplo que puede traducir la desindexación del salario mínimo a la vida diaria y ponerlo en la perspectiva del impacto que tiene, y para que entendamos lo que significa el tema que discutimos.

El derecho de proporcionar alimentos.

Con la desindexación no será cuantificado más en base a salarios mínimos la aportación de los alimentos que tiene que pagar el deudor alimentario, sino que será determinado en un monto específico y en su equivalente en moneda nacional, con lo que las familias, los hijos principalmente, tendrán certeza del ingreso que obtendrán como parte de la pensión alimenticia. Y pongo este ejemplo porque creo que es el más claro y el más preciso, para poder comprender la importancia de la reforma de la que estamos hablando.

Con estas modificaciones damos también respaldo a los trabajadores, como lo hicimos ya en la reforma laboral que aprobamos en esta LXII Legislatura justo al mes de haber entrado en funciones.

La presente iniciativa dará seguramente una importante derrama económica en la vida cotidiana de estados como el mío, como Quintana Roo, donde los trabajadores, principalmente los del sector turismo, que basan sus ingresos hoy en el salario mínimo, pero que a partir de ahora lo harán en la nueva Unidad de Medida y Actualización, obtendrán un aumento en su ingreso de acuerdo a su realidad laboral y que sumará al sistema de propinas, por ejemplo, lo que generará un extra y éste representará más dinero en sus bolsillos. El beneficio será para todos, para el obrero, para el mesero, para el trabajador independiente.

Reconocemos con esta reforma la calidad del salario como derecho humano, como la vía para dar dignidad a nuestros conciudadanos, la dignidad que las circunstancias obligan y que estamos precisos a otorgarnos como mexicanos. No está toda la tarea hecha, éste es sólo un primer logro.

Un primer logro que obtendremos con el respaldo y voto de todos ustedes, respaldo y voto de todos ustedes; y que estamos convencidos, en mi grupo parlamentario, el PRI, que al manifestarnos a favor de este dictamen y emitir nuestro voto continuaremos y refrendaremos nuestro compromiso hasta lograr que la necesidad urgente de las familias de nuestro país se hagan realidad y que en sus bolsillos se vean reflejadas las reformas que hemos aprobado, y que en su ingreso diario se vean materializados los esfuerzos que hacemos todos los días como legisladores. Muchas gracias a todas y a todos. Muy buenas noches.

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: Agotada la lista de oradores y en virtud de que hemos desahogado la discusión en lo general y en lo particular, y que el dictamen no ha ido modificado, solicito a la Secretaría que abra el sistema electrónico para registrar la votación del dictamen en sus términos en lo general y en lo particular en un solo acto hasta por cinco minutos.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del dictamen en un solo acto.

(Votación)

Ciérrese el sistema electrónico. De viva voz.

La diputada Tanya Rellstab Carreto (desde la curul): A favor.

La diputada Paulina Alejandra del Moral Vela (desde la curul): A favor.

El diputado Ricardo Monreal Ávila (desde la curul): A favor.

El diputado Xavier Azuara Zúñiga (desde la curul): A favor.

La diputada Merilyn Gómez Pozos (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Señor presidente, se emitieron 369 votos a favor, 3 en contra y 0 abstenciones, por lo tanto existe mayoría calificada.

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Desindexación del Salario Mínimo.

Estamos muy satisfechos y agradezco el acompañamiento de todos los grupos parlamentarios para esta reforma. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

**Presidencia del diputado
Silvano Aureoles Conejo**

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: En la votación se considera el voto de la diputada Fernanda Schroeder, está considerado su voto, diputada. Y también del diputado Escobar y Vega. También Rosendo Serrano, el diputado Rosendo Serrano. También del señor diputado Camarillo, Rubén Camarillo. Se agregan cuatro votos más a favor, que así lo han expresado de viva voz los interesados. Continúe la Secretaría con el orden del día.

Reservas al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Desindexación del Salario Mínimo.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Profra. Socorro Ceseñas Chapa
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre de 2014

*Sin que motive debate, en votación
@condmiza, se desecha.
Diciembre 10 del 2014.*

①
PED
Salario
mínimo.

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar reserva del artículo 9º. Transitorio, para adicionar un segundo párrafo relativo al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo Noveno Transitorio.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, excepto por las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.</p> <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>10 DIC 2014</p> <p>RECIBIDO</p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre <u>Castaño</u> Hora <u>15:11</u></p> <p>Suf</p>	<p>Artículo Noveno Transitorio.-...</p> <p>La Secretario del Trabajo y Previsión Social convocará, a más tardar para el quince de diciembre del 2014, al titular de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, a los factores de la producción bajo un criterio de pluralidad, a los titulares de las secretarías del trabajo locales, a especialistas de reconocido prestigio, entre otros, para dialogar de inmediato sobre el inicio de un proceso gradual y sostenido de incremento real de los salarios mínimos; proceso de incremento que deberá comenzar para el primero de enero del año 2015.</p>

Suscribe



sin que motive debate, en votación económica, se desecha. Diciembre 10 del 2014

②
PRI
Salazar

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de Diciembre de 2014

**DIP. SILVANO AUREOLES CONEJO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados el que suscribe Dip. Guillermo Sánchez Torres, someto a consideración del Pleno de esta soberanía la adición de un Transitorio Nuevo del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales correspondiente al Proyecto de Decreto de las Iniciativas que reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo para quedar como sigue:

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>(No hay correlativo)</p> <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>10 DIC 2014</p> <p>RECIBIDO</p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre <u>Cristina</u> Hora <u>15:12</u></p> <p>Sub.</p>	<p>TRANSITORIO. Las dependencias de la Administración Pública Federal tomarán las medidas necesarias con objeto de que los ciudadanos estén informados de los cambios administrativos derivados de la presente reforma. Asimismo, orientarán a los ciudadanos para que realicen el cálculo para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal de manera sencilla y clara.</p>

Diputado Guillermo Sánchez Torres

17:15 hr
10 DIC. 2014
RECIBIDO



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

... económica, se desecha. Diciembre 10 del 2014

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de Diciembre de 2014 (3)

DIP. SILVANO AUREOLES CONEJO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA
PRESENTE

PREI
Salvador
M...

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados el que suscribe Dip. Guillermo Sánchez Torres, someto a consideración del Pleno de esta soberanía la adición de un Transitorio Nuevo del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales correspondiente al Proyecto de Decreto de las Iniciativas que reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo para quedar como sigue:

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
(No hay correlativo)	TRANSITORIO. Todo abuso en la aplicación a la presente reforma, será sancionado de conformidad con lo establecido en la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Diputado Guillermo Sánchez Torres

CÁMARA DE DIPUTADOS

10 DIC 2014

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES
Nombre Cristian Hora 15:12

Soc.

17:15
10 DIC. 2014
SECRETARÍA TÉCNICA



Claudia Elizabeth Bojórquez Javier
DIPUTADA FEDERAL

*Sin que motive debate, en votación económica, PRI
se desecha. Diciembre 10 del 2014.*

(4)

[Signature]
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de Noviembre de 2014 *Salvo*

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
10 DIC 2014
RECIBIDO
SALA DE SESIONES
Nombre *Cristian* Hora *15:21*

Suf:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **Artículo 123 del proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para quedar como sigue:**

Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 123. (...)	Artículo 123 (...)
A. (...)	A. (...)
I a V. (...)	I a V (...)
VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán	VI. Los salarios mínimos que deberán percibir los trabajadores serán



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Claudia Elizabeth Bojórquez Javier
DIPUTADA FEDERAL

<p>generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.</p> <p>Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.</p> <p>Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.</p> <p>VII a XXXI (...)</p> <p>B (...)</p>	<p>generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.</p> <p>Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de una familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.</p> <p>Se suprime.</p> <p>VII a XXXI (...)</p> <p>B. (...)</p>
--	--



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Claudia Elizabeth Bojórquez Javier
DIPUTADA FEDERAL

Suscribe

A handwritten signature in black ink, appearing to be "C. Bojórquez", written over a large, faint watermark or background mark.

Dip. Claudia Elizabeth Bojórquez Javier

17:15 hr
10 DIC. 2014
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE NOTARÍAS

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA
EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

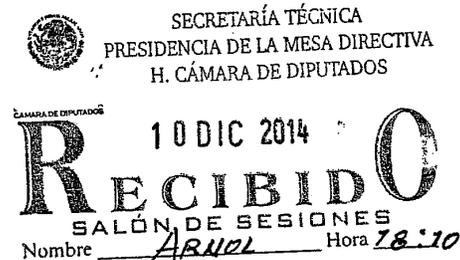
El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO
DE LOS TRABAJADORES

*Secretaría de Publicidad
Diciembre 10 del 2014
H. Cámara de Diputados*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

HONORABLE ASAMBLEA



*Edgar A.
10 Dic 14
18:15*

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

La Comisión legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 44, 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 81, 82, 84, 85, 157, 158, 173, 174, 182, 187 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de los proyectos de la iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a las valoraciones que del sentido del proyecto de la iniciativa de referencia realizaron los integrantes de ésta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de ésta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO
DE LOS TRABAJADORES

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1. El 21 de octubre de 2014, el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante ésta H. Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.
2. En sesión ordinaria de la misma fecha, la Mesa Directiva de ésta Cámara de Diputados, turnó la referida iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen, mediante oficio **DGPL 62-II-6-1663**.
3. Los integrantes de esta Comisión Legislativa realizaron diversos trabajos, a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada iniciativa, expresar sus consideraciones de orden general y específico a la misma, e integrar el presente Dictamen.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa del Ejecutivo Federal propone reformar diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT), para que éste pueda instrumentar acciones y participar en programas y proyectos que tengan por objeto el acceso al crédito por parte de los trabajadores, así como a otros servicios financieros en las mejores condiciones de mercado; garantizar

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO
DE LOS TRABAJADORES

créditos y valores relacionados con el financiamiento a los trabajadores otorgados o emitidos por entidades financieras; propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras personas públicas o privadas, y realizar los estudios económicos, sociales y financieros necesarios para el desarrollo de su objeto; todo ello, para allegarse de recursos que le permitan minimizar el costo del crédito y trasladar esta eficiencia a los trabajadores.

Por su parte, se plantea armonizar el objeto del Instituto con la reforma al artículo 103 Bis de la Ley Federal del Trabajo y satisfacer los requisitos necesarios para ello, bajo el objeto de otorgar crédito a los trabajadores facilitando su acceso a los servicios financieros que promuevan su ahorro y la consolidación de su patrimonio.

El Ejecutivo Federal expone que el principal propósito de la iniciativa es la universalidad de los créditos al consumo, por lo que se extendería el universo de sujetos del financiamiento, de forma tal que cualquier trabajador tendría la posibilidad de acceder a esta prestación bajo normas de carácter general y uniformes, por lo que propone incorporar mecanismos en la ley, buscando mejorar la capacidad de otorgamiento de créditos así como de su recuperación.

Asimismo, se plantea establecer los términos y condiciones a los que deberá sujetarse la obligación de los patrones de afiliarse ante el Instituto, para facilitar el otorgamiento de créditos en las mejores condiciones para contratar servicios y adquirir bienes de consumo duraderos.

Por otra parte, se plantea redistribuir las funciones encomendadas al Consejo Directivo y a la administración del Instituto, de forma que el primero se enfoque en el establecimiento de las estrategias, políticas generales y prioridades, así como

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO
DE LOS TRABAJADORES

a la vigilancia de la buena marcha del Instituto, mientras que la administración tendrá a su cargo las funciones de gestión y control interno, conducción y ejecución de sus operaciones y establecimiento de lineamientos para contribuir al cumplimiento de la misión y propósito estratégico de la entidad.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Primera. Esta Comisión considera adecuado hacer mención de que hasta noviembre de 2014, el INFONACOT ha otorgado 1 millón 529 mil 762 créditos por un importe de 9 mil 700 millones de pesos, con los que se ha beneficiado a 6 millones de trabajadores formales y sus familias, mediante el desarrollo de instrumentos crediticios que actualmente son aceptados en más de 600 mil establecimientos comerciales de todo el país.

Por otro lado, de enero a diciembre de 2013, el INFONACOT registró una recuperación total de cartera por 12 mil 259.5 millones de pesos, lo que significa un incremento de 19% contra el mismo periodo de 2012; de lo anterior destacan los ingresos de recuperación de cartera castigada, lo cual sumó 716 millones de pesos, superior en 65.7% en relación con 2012.

Con el fortalecimiento de los servicios crediticios que proporciona el Instituto, la tasa de interés de los créditos se ha reducido 11 por ciento, lo que convierte a éste en una opción financiera real.

Adicionalmente, el Instituto lleva a cabo el estudio denominado "La Mejor Opción para Comprar a Crédito", que permite evaluar las ventajas y desventajas que

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO
DE LOS TRABAJADORES

ofrecen sus principales competidores y conocer de forma objetiva las tasas de interés y el costo anual total que cobran las tiendas especializadas y departamentales para la adquisición de artículos de consumo duradero a crédito, ya que evalúa los esquemas de financiamiento a 12 meses que cada empresa ofrece, de lo cual resulta que FONACOT es el más barato en crédito al consumo, con una tasa de interés del 22.5% con una capacidad de descuento del 20%, en comparación con sus competidores que pueden llegar a cobrar hasta el 98.8% anual. Asimismo, al comparar la tasa que cobran los bancos por el uso de sus tarjetas de crédito para la adquisición de bienes y servicios, y su costo anual total, se demuestra también que el financiamiento privado al consumo es más elevado que el del crédito FONACOT.

SEGUNDA. Esta Comisión destaca que el 30 de noviembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, mediante el cual se reformó, entre otros, el artículo 103 Bis y se adicionó la fracción XXVI Bis al artículo 132 de dicha Ley, para determinar las bases por las cuales el INFONACOT otorgue créditos a los trabajadores procurando las mejores condiciones de mercado, así como para facilitar el acceso de los trabajadores a los servicios financieros que promuevan su ahorro y la consolidación de su patrimonio, además de la obligación de los patrones de afiliar el centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores en forma gratuita, a efecto de que éstos pudieran ser sujetos de los créditos que otorga dicha entidad.

Por otra parte, dentro de la reforma financiera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, se reconoce al INFONACOT como una Institución Financiera, para lo cual las operaciones que lleve a cabo el Instituto

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO
DE LOS TRABAJADORES

quedan sujetas a la consideración y autorización previa por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con la dinámica de la creación de empleos formales que se observó durante 2013, el número de asegurados permanentes en el IMSS se situó en fase de expansión, permitiendo que el mercado laboral obtuviera un incremento en la generación de empleos del sector formal privado de la economía.

Ahora bien, esta Comisión que dictamina considera que con las modificaciones a la Ley Federal del Trabajo, el INFONACOT tiene la oportunidad de extender el beneficio del crédito a un mayor número de cotizantes para el otorgamiento del Crédito FONACOT; por lo anterior, el mercado potencial del Instituto FONACOT asciende a 19 millones de trabajadores a nivel nacional, incluyendo los eventuales.

TERCERA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera que los resultados satisfactorios en el otorgamiento de créditos por parte del Instituto, así como los recientes cambios a la legislación de la materia, hacen necesario introducir a la regulación del INFONACOT nuevas figuras que tiendan hacia el otorgamiento de financiamiento a los trabajadores en las mejores condiciones de mercado, por lo que se debe aprovechar esta tendencia positiva para realizar cambios en la operación del Instituto, a fin de dotarlo de las herramientas que le permitan inscribir su actuar en el ámbito y marco normativo de las instituciones financieras y que pueda cumplir cabalmente con su papel dentro de la dinámica económica nacional bajo el propósito para el cual se ha creado.

CUARTA. La Comisión que suscribe, coincide con la iniciativa del Ejecutivo Federal en la necesidad de armonizar el objeto del Instituto con lo previsto en el artículo

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO
DE LOS TRABAJADORES

103 Bis de la Ley Federal del Trabajo, por lo que apoya la propuesta de la iniciativa en análisis.

QUINTA. Por otra parte, pese a los resultados que ya se han descrito, también se reconoce la necesidad de extender la cobertura del Crédito FONACOT con la intención de universalizar este crédito y fortalecer la capacidad de recuperación de créditos. Para ello, se faculta al Instituto para celebrar instrumentos jurídicos con las personas morales públicas de los tres órdenes de gobierno, de cualquiera de los tres poderes, incluidos los órganos autónomos, y cualquier otro órgano o entidad paraestatal, federal, estatal o municipal, a fin de que los trabajadores se beneficien de los créditos que otorga el Instituto.

SEXTA. La Comisión que dictamina coincide en que se deben establecer términos y condiciones a los que deberá sujetarse la obligación de los patrones de afiliarse ante el Instituto, para facilitar el otorgamiento de créditos en las mejores condiciones, contratar servicios y adquirir bienes de consumo duraderos. Al respecto, la iniciativa del Ejecutivo Federal en el artículo 4 de la Ley, propone reconocer formalmente a los patrones como Centros de Trabajo, definiéndolos como las personas físicas o morales privadas, así como las personas morales públicas de los tres órdenes de gobierno y cualquier órgano o entidad paraestatal, federal, estatal o municipal, que utilicen los servicios de uno o varios trabajadores.

No obstante, la Comisión de dictamen considera que esta definición puede resultar confusa, toda vez que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 10, no contempla la figura de Centro de Trabajo, y en su lugar define al Patrón como la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. Por esta razón, la Comisión que dictamina considera adecuado no incluir la definición de Centro de

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO
DE LOS TRABAJADORES

Trabajo e incorporar la definición de Patrón que contempla la citada disposición de la Ley Federal del Trabajo, con la consecuente armonización de los textos legales materia del proyecto que se dictamina.

Por otra parte, esta Comisión que suscribe considera que al fortalecer las medidas con que contará el Instituto a fin de mejorar su capacidad de recuperar los créditos, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera que el Instituto podrá mantener su solidez financiera para continuar otorgando créditos a los trabajadores a tasas de interés competitivas dentro del sistema financiero. En este sentido, se introduce el concepto de Manual de Crédito, definiéndolo como el documento en el que se establecen los procesos, metodologías, procedimientos y demás información necesaria para el otorgamiento, administración y recuperación del Crédito y se adiciona la atribución del Instituto para gestionar la recuperación de los créditos que otorga, con lo que se busca fortalecer la obligación legal de los patrones para efectuar descuentos, deducciones o retenciones.

Por lo anterior, se propone que el artículo 4 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, quede de la siguiente manera:

“Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Comisión: La Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

II. Consejo: El Consejo Directivo del Instituto;

III. Crédito FONACOT: El financiamiento al que tiene derecho cualquier trabajador, otorgado o administrado por el Instituto y que cumpla con las condiciones que el propio Instituto establezca;

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO
DE LOS TRABAJADORES

IV. Fondo: El Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores a que se refiere esta Ley;

V. Instituto: El organismo público descentralizado denominado Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores;

VI. Ley: La Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores;

VII. Manual de Crédito: Documento en el que se establecen los procesos, metodologías, procedimientos y demás información necesaria para la originación, administración y recuperación del Crédito FONACOT;

VIII. Patrón: *Las personas físicas o morales privadas, así como las personas morales públicas de los tres órdenes de gobierno, de cualquiera de los tres poderes, incluidos los órganos autónomos, y cualquier otro órgano o entidad paraestatal, federal, estatal o municipal, o cualquier otro centro de trabajo que utilicen los servicios de uno o varios trabajadores;*

IX. Recursos del Fondo: La totalidad de los activos que integren el patrimonio del Instituto en términos de la presente Ley, excepto los inmuebles, mobiliario y equipo necesarios para su funcionamiento;

X. Secretaría de Hacienda: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XI. Secretaría del Trabajo: La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

XII. Trabajador: La persona física que las leyes laborales definen como tal."

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO
DE LOS TRABAJADORES

SÉPTIMA. La Comisión que dictamina está de acuerdo en proporcionar al Instituto los mecanismos que le permitan instrumentar acciones y participar en programas y proyectos que tengan como finalidad garantizar a los trabajadores el acceso al Crédito FONACOT y a otros servicios financieros en las mejores condiciones de mercado; así como garantizar créditos y valores relacionados con el financiamiento a los trabajadores, otorgados o emitidos por entidades financieras; propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras personas públicas o privadas y realizar los estudios económicos, sociales y financieros necesarios para el desarrollo de su objeto. Lo anterior, con el propósito de allegarse de recursos que le permitan minimizar su costo de fondeo y pueda trasladarse ésta eficiencia a los trabajadores en forma de condiciones crediticias más atractivas. Además, se coincide en facultar al Instituto para realizar estudios económicos, sociales y financieros a fin de proporcionar a dicho organismo herramientas técnicas y financieras para el desarrollo de su objeto así como para brindar un mejor servicio.

OCTAVA. Esta Comisión considera adecuado permitir al Instituto destinar sus recursos en términos de las disposiciones aplicables para que pueda entre otras cosas, invertir sus disponibilidades en valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal de manera directa, a través de operaciones de reporto o de acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda.

Con esta reforma, el INFONACOT podrá celebrar operaciones con instrumentos financieros derivados para fines de cobertura de riesgos, tales como futuros, contratos adelantados, swaps y opciones, con la finalidad de reducir los diferentes tipos de riesgos a los que se encuentran expuestas sus posiciones tanto en balance

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO
DE LOS TRABAJADORES

como fuera de éste, apegándose de manera estricta a las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Asimismo, la Comisión que dictamina está de acuerdo en que el Instituto pueda gestionar y realizar acciones conjuntas ante otras instituciones para la obtención de condiciones adecuadas de crédito, garantías y precios que les procuren un mayor poder adquisitivo a los trabajadores y, participar en esquemas o programas que faciliten el acceso al financiamiento así como la adquisición de bienes y pago de servicios.

Esta Comisión considera que con las medidas que se proponen, el Instituto podrá contar con mayor flexibilidad financiera, al ampliarse las fuentes de financiamiento para que el mismo seleccione aquéllas que le permitan minimizar su costo de fondeo de acuerdo a las condiciones de mercado, y con ello estar en posibilidad de ofrecer crédito a los trabajadores bajo las condiciones más atractivas posibles, sin menoscabo de que el Instituto se sujete a los controles y demás requisitos que establezcan las autoridades competentes en materia de deuda pública.

Por su parte, para fortalecer las facultades de recuperación de crédito, se determina la obligación de los Centros de Trabajo de hacer las deducciones o retenciones a los trabajadores acreditados por el Instituto y enterar los descuentos que correspondan al pago de los créditos, haciéndose sujetos, en caso de no hacerlo, a las sanciones que correspondan en términos de la Ley, con la finalidad de garantizar el derecho de las generaciones futuras de trabajadores al Crédito FONACOT.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO
DE LOS TRABAJADORES

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, que permite a los patrones descontar de los salarios mínimos, como máximo el 10% y del salario como máximo el 20%, para el pago de los créditos otorgados o garantizados por el Instituto, lo que le brindará seguridad y comodidad al trabajador al no tener que desplazarse a una sucursal del Instituto o a un banco a realizar sus pagos.

NOVENA. Por otra parte, esta Comisión considera adecuada la propuesta para fortalecer los mecanismos de gobierno societario del INFONACOT, con lo que se plantea redistribuir las funciones del Consejo Directivo y de la administración del Instituto, de forma que el primero se enfoque en el establecimiento de las estrategias, políticas y prioridades, así como la vigilancia del buen funcionamiento de la institución, mientras que la administración se encargaría de las funciones de gestión y control interno, conducción y ejecución de sus operaciones y establecimiento de lineamientos para contribuir al cumplimiento de la misión y propósito estratégico de la entidad.

En relación con lo anterior, esta Comisión de dictamen coincide con el Ejecutivo Federal en la necesidad de adoptar las mejores prácticas de gobierno institucional que brinden control y agilidad para responder a las demandas de los trabajadores y de los mercados. Por ello, se establece la facultad del Consejo Directivo del Instituto para aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto correspondiente, sujetándose a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Igualmente, se faculta al Consejo Directivo para aprobar, a propuesta del Director General, las políticas generales de operación del Instituto, dentro de las cuales se

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO
DE LOS TRABAJADORES

encuentran las relativas a la celebración de instrumentos jurídicos con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como aprobar el Manual de Crédito.

Derivado del fortalecimiento del gobierno institucional y para generar confianza ante la flexibilidad otorgada en materia de financiamiento, esta Comisión considera necesario precisar que los comités se constituirán como órganos de apoyo del Consejo Directivo y no del Instituto.

DÉCIMA. La Comisión de Hacienda y Crédito Público que suscribe considera conveniente aclarar que las medidas consideradas en el presente dictamen no generarían impacto en la estructura ocupacional de la dependencia ni de sus entidades, al no requerir la creación o modificación de unidades administrativas y plazas. Tampoco generarían impacto en los programas aprobados de la dependencia ni de sus entidades, ni requeriría de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo. Lo anterior, de conformidad con lo que establece el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA PRIMERA. La Comisión que suscribe está de acuerdo en aprobar la propuesta del Ejecutivo Federal que se ha analizado, toda vez que con las modificaciones al marco legal del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores se busca atender la demanda en materia financiera bajo condiciones accesibles de mercado, favoreciendo el consumo, el desarrollo y el nivel de vida de miles de trabajadores en nuestro país, e incidirá directamente en

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO
DE LOS TRABAJADORES

el fortalecimiento económico y competitividad de las empresas instaladas en nuestro país, que a su vez son generadoras de empleo y desarrollo económico.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 1; 2, primer párrafo; 4; 5, primer y segundo párrafos; 8; 9; 14, segundo y tercer párrafos; 18; la denominación de la Sección II del Capítulo IV, para quedar como "De los Comités de Apoyo"; 19, primer párrafo y fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22; 28, primer párrafo y fracciones III y V, y se **ADICIONAN** los artículos 9 Bis; 9 Ter; 9 Quáter; 28, fracciones XI y XII, recorriéndose las subsecuentes en su orden, todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, como un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 2. El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores tendrá como objeto otorgar crédito a los trabajadores, así como facilitarles el acceso a los servicios financieros que promuevan su ahorro y la consolidación de su patrimonio.

...

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Comisión: La Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

II. Consejo: El Consejo Directivo del Instituto;

III. Crédito FONACOT: El financiamiento al que tiene derecho cualquier trabajador, otorgado o administrado por el Instituto y que cumpla con las condiciones que el propio Instituto establezca;

IV. Fondo: El Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores a que se refiere esta Ley;

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO
DE LOS TRABAJADORES

V. Instituto: El organismo público descentralizado denominado Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores;

VI. Ley: La Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores;

VII. Manual de Crédito: Documento en el que se establecen los procesos, metodologías, procedimientos y demás información necesaria para la originación, administración y recuperación del Crédito FONACOT;

VIII. Patrón: Las personas físicas o morales privadas, así como las personas morales públicas de los tres órdenes de gobierno, de cualquiera de los tres poderes, incluidos los órganos autónomos, y cualquier otro órgano o entidad paraestatal, federal, estatal o municipal, o cualquier otro centro de trabajo que utilicen los servicios de uno o varios trabajadores;

IX. Recursos del Fondo: La totalidad de los activos que integren el patrimonio del Instituto en términos de la presente Ley, excepto los inmuebles, mobiliario y equipo necesarios para su funcionamiento;

X. Secretaría de Hacienda: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XI. Secretaría del Trabajo: La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

XII. Trabajador: La persona física que las leyes laborales definen como tal.

Artículo 5. La organización, el funcionamiento y la operación administrativa del Instituto como organismo descentralizado, integrante del sistema financiero mexicano, se sujetará a la presente Ley y en lo que no se opongan a ésta, le serán aplicables, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En cuanto a las operaciones y servicios del Instituto se regirán por lo dispuesto en la presente Ley y en lo no previsto en ésta y en el orden siguiente, por la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la legislación mercantil, los usos y prácticas mercantiles y el Código Civil Federal.

...

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO
DE LOS TRABAJADORES

Artículo 8. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con las siguientes atribuciones:

I. Administrar el Fondo;

II. Participar en programas y proyectos en términos de la presente Ley que tengan como finalidad el fomento al ahorro de los trabajadores;

III. Coadyuvar en el desarrollo económico integral de los trabajadores y de sus familias;

IV. Instrumentar acciones y ejecutar programas y proyectos en términos de la presente Ley, destinados a facilitar a los trabajadores el acceso al Crédito FONACOT y a otros servicios financieros en las mejores condiciones de mercado, para la consolidación de su patrimonio;

V. Participar en términos de la presente Ley en los programas que establezcan las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple, dirigidos a fomentar el crédito para los trabajadores, así como, para los almacenes y tiendas a que se refiere el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo;

VI. Brindar apoyo y asesoría en el funcionamiento de las tiendas y almacenes a que se refiere el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo;

VII. Celebrar los actos, convenios, contratos o instrumentos relacionados directa o indirectamente con su objeto;

VIII. Celebrar los instrumentos jurídicos que se requieran con las personas morales públicas de los tres órdenes de gobierno, de cualquiera de los tres poderes, incluidos los órganos autónomos, y cualquier otro órgano o entidad paraestatal, federal, estatal o municipal, a fin de que los trabajadores respectivos se beneficien de los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta Ley;

IX. Afiliar a los Patrones que rigen sus relaciones laborales por el Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no estén afiliados, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 132 fracción XXVI Bis de la Ley Federal del Trabajo;

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO
DE LOS TRABAJADORES

X. Constituir fideicomisos y otorgar mandatos directamente relacionados con su objeto, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto, así como proceder a su enajenación, en su caso, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Gestionar la recuperación del Crédito FONACOT otorgado a los trabajadores, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 97 fracción IV y 110 fracción VII, de la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos relativos y aplicables a la materia;

XIII. Propiciar y participar en acciones conjuntas de financiamiento y asistencia, coordinándose, en su caso, con otras personas públicas o privadas, y

XIV. Realizar los estudios económicos, sociales y financieros necesarios para el desarrollo de su objeto.

Artículo 9. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto sólo podrá realizar las siguientes operaciones:

I. Otorgar Crédito FONACOT a los trabajadores;

II. Garantizar los créditos y otorgar el financiamiento a que se refieren los artículos 103 y 103 Bis de la Ley Federal del Trabajo;

III. Adquirir créditos otorgados a los trabajadores por terceros;

IV. Administrar el Crédito FONACOT otorgado por el Instituto o por terceros;

V. Contratar financiamientos conforme a lo previsto en esta Ley y en las disposiciones aplicables en la materia;

VI. Invertir sus recursos en los términos de las disposiciones aplicables;

VII. Celebrar operaciones con instrumentos financieros derivados para fines de cobertura de riesgos;

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO
DE LOS TRABAJADORES

VIII. Gestionar, así como realizar acciones conjuntas ante otras instituciones para la obtención de condiciones adecuadas de crédito, garantías y precios que les procuren un mayor poder adquisitivo a los trabajadores;

IX. Realizar operaciones de descuento, ceder, negociar y afectar los derechos de crédito a su favor y en su caso, los títulos de crédito y documentos, respecto de financiamientos otorgados a que se refieren las fracciones I y II anteriores;

X. Participar y coadyuvar previa autorización del Consejo, en esquemas o programas a efecto de facilitar el acceso al financiamiento, que tiendan a disminuir el precio y facilitar la adquisición de dichos bienes y pago de servicios;

XI. Promover entre los trabajadores, el mejor aprovechamiento del salario y contribuir a la orientación de su gasto familiar, y

XII. Realizar las operaciones y servicios análogos o conexos necesarios para la consecución de las operaciones previstas en este artículo, previa autorización de la Secretaría de Hacienda.

Las garantías que otorgue el Instituto conforme a las fracciones I y II y los financiamientos que contrate en términos de la fracción V de este artículo, deberán hacerse con cargo a los Recursos del Fondo y, en ningún caso, los montos de dichas operaciones en su conjunto podrán ser superiores al importe de los Recursos del Fondo. Asimismo, las operaciones a que se refiere este párrafo quedarán sujetas a la consideración y, en su caso, autorización previa por parte de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 9 Bis. Los Patrones deben hacer las deducciones o retenciones a los trabajadores acreditados por el Instituto y enterar las deducciones o descuentos al mismo, en los términos y condiciones que para tal efecto establezca el Instituto, a fin de cubrir el pago del Crédito FONACOT. En caso de incumplimiento a esta disposición, se les aplicarán las sanciones que correspondan en términos de esta Ley y de las Reglas de Operación aprobadas por el Consejo; lo anterior, independientemente de las acciones legales a que haya lugar.

Artículo 9 Ter. El Crédito FONACOT se extinguirá por defunción de los trabajadores acreditados siempre y cuando se demuestre por medio del certificado de defunción, expedido por la oficina del Registro Civil.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO
DE LOS TRABAJADORES

Artículo 9 Quáter. Las deducciones o retenciones efectuadas por el Patrón o Patronos a salarios, liquidaciones y finiquitos de sus trabajadores, en tanto no sean enteradas al Instituto, se considerarán constituidas en depósito en poder de éstos, con todas las obligaciones legales aplicables.

Artículo 14. ...

I. a VI. ...

El Titular de la Secretaría del Trabajo, considerando las propuestas de las organizaciones de patronos y de trabajadores fundadoras, determinará mediante acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, las organizaciones de patronos y de trabajadores que, en el marco de la presente Ley, deban ser propuestas a participar en la integración del Consejo.

Los representantes de las organizaciones de trabajadores y de patronos deberán contar con la experiencia, capacidad y prestigio profesional que les permita desempeñar su función en forma objetiva. Estos representantes percibirán por su participación las remuneraciones que determine el Consejo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18. El Consejo establecerá las estrategias generales para la conducción del Instituto, sus políticas generales y prioridades y supervisará su buena marcha, orientándose a preservar y mantener los recursos de su patrimonio. Además de las atribuciones señaladas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Consejo tendrá las siguientes facultades indelegables:

I. Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto, sujetándose a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Aprobar, a propuesta del Director General del Instituto, las políticas generales de operación del Instituto, así como el Manual de Crédito;

III. Determinar los mecanismos necesarios para que el Instituto conduzca sus actividades en forma programada y con base en las políticas sectoriales, prioridades y restricciones que se deriven del sistema nacional de planeación;

IV. Fijar la cantidad máxima para el otorgamiento de préstamos o créditos, previa propuesta del Director General autorizada por el Comité de Operaciones;

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO
DE LOS TRABAJADORES

- V.** Aprobar los manuales generales y de los dos primeros niveles jerárquicos;
- VI.** Aprobar las reglas de operación de los comités de apoyo;
- VII.** Autorizar el programa de financiamiento, con la opinión favorable del Comité de Crédito y Financiamiento;
- VIII.** Autorizar la participación de profesionistas independientes en los comités de apoyo, en términos de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico;
- IX.** Acordar los asuntos intersectoriales que se requieran en la administración integral del Instituto;
- X.** Aprobar la estructura orgánica básica; los niveles de puestos; las bases generales para la elaboración de tabuladores de sueldos; la política salarial y de incentivos que considere las compensaciones y demás prestaciones económicas en beneficio de los trabajadores del Instituto; los lineamientos en materia de selección, reclutamiento, capacitación, ascenso y promoción; los indicadores de evaluación del desempeño, y los criterios de separación, a propuesta del Director General y previa opinión del Comité de Recursos Humanos;
- XI.** Fijar las remuneraciones que correspondan a los representantes de las organizaciones de trabajadores y de patrones por su participación en las sesiones del Consejo;
- XII.** Aprobar el contenido de las actas que se levanten en sus sesiones;
- XIII.** Aprobar su calendario anual de sesiones, y
- XIV.** Las demás previstas en la presente Ley.

Sección II
De los Comités de Apoyo

Artículo 19. El Consejo contará con los siguientes comités de apoyo:

I. ...

II. De Crédito y Financiamiento;

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO
DE LOS TRABAJADORES

III. a VI. ...

Artículo 20. Los Comités a que se refiere el artículo anterior se integrarán por servidores públicos del Instituto, con excepción del Comité de Auditoría, Control y Vigilancia, así como con representantes de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, según lo determine su Estatuto Orgánico, por profesionistas independientes y especialistas del sector de los trabajadores en la materia propia de cada Comité.

Los profesionistas independientes a que se refiere este artículo serán nombrados por el Consejo a propuesta del Director General del Instituto.

...

Artículo 22. El Comité de Crédito y Financiamiento, tendrá la facultad de someter a la consideración y aprobación del Consejo, las políticas generales con base en las cuales se autorizarán los créditos y los aspectos inherentes a su otorgamiento.

Artículo 28. El Director General tendrá a su cargo las funciones de gestión, conducción y ejecución de las operaciones del Instituto, para lo cual tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. ...

a) a f) ...

II. ...

III. Presentar a la aprobación del Consejo los proyectos de Estatuto Orgánico, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, y demás instrumentos normativos de las Unidades Administrativas de los dos primeros niveles jerárquicos de la estructura orgánica que regulen el funcionamiento del Instituto;

IV. ...

V. Presentar anualmente al Consejo el anteproyecto de presupuesto del Instituto y su programa de financiamiento;

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO
DE LOS TRABAJADORES

VI. a X. ...

XI. Presentar a la aprobación del Consejo las políticas generales de operación, así como el Manual de Crédito del Instituto;

XII. Ejecutar los acuerdos del Consejo;

XIII. Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con los fines del Instituto, y

XIV. Las demás que le atribuyan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, esta Ley o cualquier otra disposición y el Consejo.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las modificaciones que correspondan al Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores en términos del presente Decreto, deberán ser expedidas a más tardar a los ciento ochenta días posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

En tanto se modifica el Estatuto Orgánico, el Comité de Crédito y Financiamiento a que se refiere el artículo 22 de la presente Ley, funcionará y operará de conformidad con las reglas de operación para el Comité de Crédito.

TERCERO. Por lo que se refiere a la afiliación establecida en la fracción IX del artículo 8, los Patrones que actualmente se encuentran afiliados al Instituto, se considerarán afiliados a la entrada en vigor del presente Decreto y los convenios y contratos celebrados con ellos continuarán vigentes en todos sus términos.

Los Centros de Trabajo que fueron afiliados previo a la entrada en vigor del presente decreto se entenderán como Patrones y conservarán sus derechos y obligaciones asumidas al momento que fueron afiliados.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO
DE LOS TRABAJADORES

El Consejo contará con un plazo de ciento ochenta días, para emitir las Reglas o Lineamientos que regulen la operación de la afiliación de los Patrones.

CUARTO. Los Patrones que contraten a trabajadores que ya cuenten con un Crédito FONACOT otorgado por el Instituto deberán realizar las deducciones o retenciones y enterar los descuentos correspondientes al Instituto, a partir de la fecha de ingreso del trabajador.

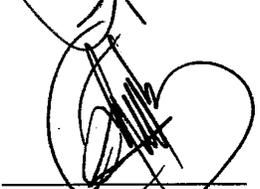
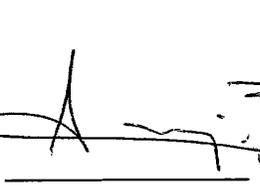
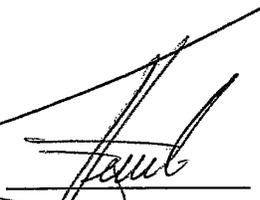
QUINTO. Las erogaciones que se generen en virtud de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión al Instituto, por lo que no se requerirán mayores asignaciones presupuestales.

SEXTO. El Reglamento de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, continuará aplicándose, en lo que no se oponga al presente Decreto. Las modificaciones a dicho Reglamento deberán publicarse a más tardar a los ciento ochenta días posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

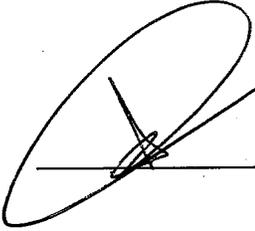
Dado en la Sala de Comisiones de la Honorable Cámara de Diputados, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de diciembre de dos mil catorce.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

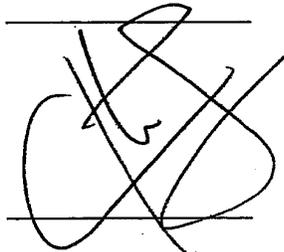
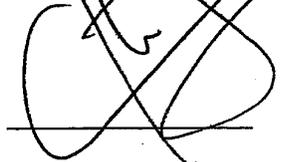
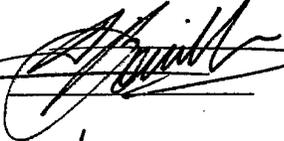
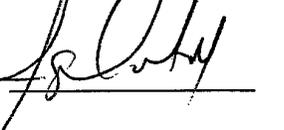
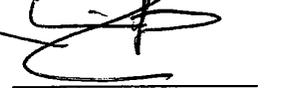
Comisión de Hacienda y Crédito Público

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Damián Zepeda Vidales Presidente (PAN)			
Dip. Humberto Alonso Morelli Secretario (PAN)			
Dip. Carlos Alberto García González Secretario (PAN)			
Dip. Ricardo Villarreal García Secretario (PAN)			
Dip. Elsa Patricia Araujo de la Torre Secretario (PRI)			
Dip. Fernando Donato de las Fuentes Hernández Secretario (PRI)			

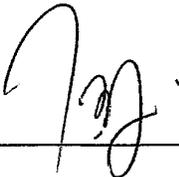
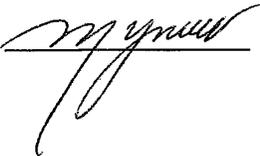
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
 DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO
 NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carol Antonio Altamirano Integrante (PRD)			
Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena Integrante (PRD)			
Dip. Fernando Cuéllar Reyes Integrante (PRD)			
Dip. Jhonatan Jardines Fraire Integrante (PRD)			
Dip. Karen Quiroga Anguiano Integrante (PRD)			
Dip. Javier Salinas Narváez Integrante (PRD)			

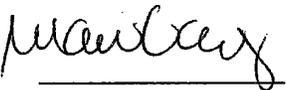
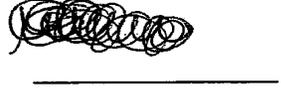
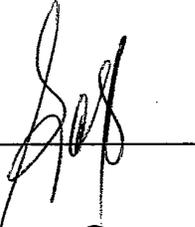
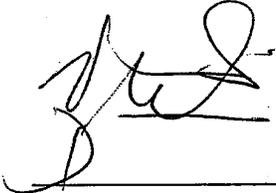
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
 DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO
 NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Iván Villalobos Seáñez Integrante (PAN)			
Dip. Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez Integrante (PRI)			
Dip. Adolfo Bonilla Gómez Integrante (PRI)			
Dip. José Ignacio Duarte Murillo Integrante (PRI)			
Dip. Javier Filiberto Guevara González Integrante (PRI)			
Dip. Jaime Chris López Alvarado Integrante (PRI)			

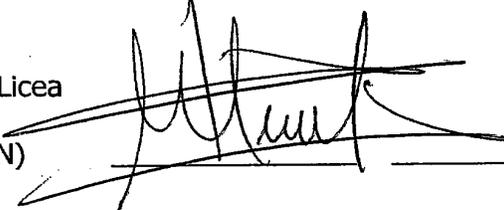
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
 DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO
 NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Mendoza Garza Integrante (PRI)			
Dip. Alejandro Moreno Cárdenas Integrante (PRI)			
Dip. José Luis Márquez Martínez Integrante (PRI)			
Dip. César Agustín Serna Escalera Integrante (PRI)			
Dip. Mirna Velázquez López Integrante (PRI)			
Dip. Regina Vázquez Saut Integrante (PRI)			

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Paulina Alejandra del Moral Vela Secretaria (PRI)	_____	_____	_____
Dip. Marco Antonio González Valdez Secretario (PRI)			_____
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Secretario (PRI)		_____	_____
Dip. Lourdes Eulalia Quiñones Canales Secretaria (PRI)		_____	_____
Dip. Maricela Velázquez Sánchez Secretaria (PRI)		_____	_____
Dip. María Sanjuana Cerde Franco Secretaria (NA)		_____	_____

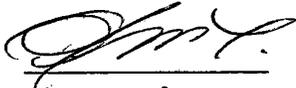
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Aurora de la Luz Aguilar Rodríguez Integrante (PAN)	_____	_____	_____
Dip. Juan Bueno Torio Integrante (PAN)			_____
Dip. Arturo de la Rosa Escalante Integrante (PAN)	_____	_____	_____
Dip. Víctor Oswaldo Fuentes Solís Integrante (PAN)			_____
Dip. Margarita Licea González Integrante (PAN)			_____
Dip. Glafiro Salinas Mendiola Integrante (PAN)	_____	_____	_____

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ricardo Cantú Garza Secretario (PT)	_____	_____	_____
Dip. Juan Ignacio Samperio Montaña Secretario (MC)	_____	_____	_____
Dip. David Pérez Tejada Padilla Secretario (PVEM)		_____	_____
Dip. Silvano Blanco Deaquino Secretario (PRD)	_____	_____	_____
Dip. Rosendo Serrano Toledo Secretario (PRD)	_____	_____	_____
Dip. Guillermo Sánchez Torres Secretario (PRD)		_____	_____

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO
NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ana Lilia Garza Cadena Integrante (PVEM)		_____	_____
Dip. Federico José González Luna Bueno Integrante (PVEM)		_____	_____

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE, Y DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se forman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de la Ley General de Vida Silvestre.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Vida Silvestre.

*Declaratoria de Publicidad.
Diciembre 10 del 2014.*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LXII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Vida Silvestre.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXV, y 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta Soberanía, el presente dictamen, de acuerdo con los siguiente:

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el 11 de marzo de 2014 por el Pleno del Senado de la República, el Senador Jorge Emilio González Martínez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la Iniciativa con

Handwritten signatures and marks scattered throughout the page, including a large signature on the right side and several smaller ones at the bottom.



Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Vida Silvestre, con objeto de prohibir el uso de animales en circos.

2. En dicha sesión del 11 de marzo de 2014 celebrada por el Pleno del Senado de la República, el mismo Senador presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Vida Silvestre, con el objeto de prohibir el uso de animales en cualquier tipo de espectáculos en el que sean inducidos a realizar acciones fuera de su comportamiento natural.

3. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó las dos Iniciativas en comento a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

4. El 9 de diciembre de 2014, el pleno del Senado de la República, aprobó el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Vida Silvestre, con el objeto de prohibir el uso de ejemplares de vida silvestre en circos.

5.- El 10 de diciembre de 2014, la Mesa Directiva turnó la Minuta citada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, de conformidad con el siguiente:

CONTENIDO DE LA MINUTA



LXII LEGISLATUR.
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Minuta que se dictamina establece que los ejemplares de fauna silvestre tienen características innatas, propias de cada especie. Los estudiosos del comportamiento natural lo denominan "Telos" y es el factor que permite distinguir las características y particularidades del comportamiento natural en cada especie, muchas de éstas incluso provistas genéticamente.

En ese orden de ideas el comportamiento natural es definido como: "[aquel] que es típicamente observado en el medio silvestre; es adaptable en un sentido evolutivo, es decir, a partir de la selección natural, permitiendo a los individuos sobrevivir más fácilmente en su ambiente particular y por ello les brinda una mejor oportunidad para dejar descendencia que a aquellos ejemplares no tan adaptados."¹ Cabe destacar que la adaptación en el sentido evolutivo va más allá del conjunto de comportamientos repetitivos con determinada frecuencia; ya que para que eso suceda implica el cumplimiento de una serie de normas de condicionamiento que controlan el desarrollo de dicho comportamiento. Por ejemplo, no sólo debe observarse como comportamiento natural el que un elefante barre, sino también el conjunto de reglas conductuales inherentes a su telos que hacen que este animal barre sólo bajo circunstancias muy específicas.

La minuta que se dictamina señala que cuando los ejemplares de vida silvestre son capturados para ser manejados en vida confinada, como es el caso de los circos, automáticamente se afecta su comportamiento natural porque las habilidades autónomas para satisfacer sus necesidades y para desarrollar las capacidades y aptitudes propias de su especie son restringidas y en algunos casos impedidas porque dependen enteramente de sus propietarios para satisfacer sus necesidades básicas. Aunado a ello, los científicos afirman que en confinamiento, el bienestar de los ejemplares de vida silvestre es afectado. Al respecto, si bien en la legislación mexicana no existe el concepto de bienestar, sí se puede afirmar que éste está estrechamente relacionado a los conceptos de

¹ Poole, T.B. 1988. "Normal and abnormal behavior in captive primates". *Primate Report*, No. 22, p.3.

Handwritten signatures and scribbles are present throughout the page, including a large signature on the right side, a signature on the left side, and several scribbles at the bottom.



LXII LEGISLATUR.
CÁMARA DE DIPUTADOS

trato digno y respetuoso y de maltrato. De acuerdo con el Dr. Fraser, el bienestar animal adecuado es aquel en el que convergen la ausencia de sufrimiento, miedo y hambre; el que permite que sus funciones biológicas tengan un nivel elevado y en el que pueden experimentar experiencias emocionales positivas como la comodidad y la satisfacción.²

De igual manera la minuta que se dictamina establece que el espacio en el que un ejemplar de vida silvestre puede desplazarse en su medio natural es mucho más amplio que el que tiene uno en un circo. Si bien es cierto que la superficie puede variar de acuerdo a cada especie, un estudio llevado a cabo en el Reino Unido demuestra que los espacios a los que son confinados los animales en los circos son infinitamente menores que los que tendrían en vida silvestre. Sirva como ejemplo comentar que en el caso de los osos, elefantes, cebras y primates las dimensiones recomendadas para las jaulas son 76 m², 100 m², 7.5 m² y 10 m², respectivamente; sin embargo, el espacio del que dispondrían estas especies en el medio silvestre es de 56.3 millones de m², 100 millones de m², 80 millones de m² y 1.6 millones de m².³

La alimentación y la forma en que la reciben los animales en los circos no es la más apropiada. Por ejemplo en la mayoría de los circos los elefantes son alimentados con heno, verduras, frutas y agua. Algunos circos informan que la alimentación por elefante al día es entre 54 kg y 232 kg de heno al día y mucha agua, sin especificar la cantidad;⁴ sin embargo la dieta de los elefantes en estado silvestre consiste en pasto, heno, follaje de árboles, raíces, fruta y agua. Las cantidades consumidas se calculan entre 200 y 300 kg de comida y 160 litros de

² Ver Fraser, D. et.al. 1997. "A scientific conceptions of animal welfare that reflects ethical concerns". Animal Welfare. 1997, No. 6 pp. 187-205.

³ Harris, S; Iossa, G and Soulsbury, C. 2006. A review of the welfare of wild animals in circus. School of Biological Sciences. University of Bristol. United Kingdom, p. 8. En: <http://www.rspca.org.uk/ImageLocator/LocateAsset%3Fasset=document&assetid=1232714755621&mode=prd>. Página consultada el 20 de agosto de 2014.

⁴ Datos sobre la alimentación de los elefantes del circo Carson and Barnes. En: <http://www.carsonbarnescircus.com/caring-elephants/>. Página consultada el 20 de agosto de 2014.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

agua al día por elefante.⁵ Además debe considerarse que no es sólo lo que los elefantes comen sino cómo obtienen su comida, pues en el medio silvestre deben recorrer grandes distancias para buscar su alimento o pastar, comportamiento que es impedido toda vez que se encuentran confinados. De igual forma la provisión de los alimentos y el agua es condicionada a los tiempos que marca cada circo y no como sucedería en el medio silvestre, aunque ya se han realizado estudios que enfatizan la necesidad de que los animales tomen el debido tiempo para alimentarse, tal como lo harían en libertad.

Los ejemplares de vida silvestre confinados en los circos generalmente desarrollan un comportamiento estereotípico, caracterizado por una serie de movimientos repetitivos sin un fin aparente que se desarrolla cuando a los animales no se les permite llevar a cabo acciones o movimientos que en condiciones de vida silvestre sí realizarían o bien cuando se enfrentan a situaciones de estrés que no pueden controlar.⁶ Un estudio llevado a cabo por investigadores de la Universidad de Texas encontró que el comportamiento estereotípico en los tigres, caracterizado por movimientos ambulantes, se incrementaba en un rango entre 18% y 53% haciéndose más evidente a medida que se acercaba la hora de su actuación y que, en los días en los que los tigres actuaban en tres funciones este comportamiento se incrementaba hasta en 21% en las dos horas previas a su primera actuación.⁷

Por otra parte, un estudio llevado a cabo sobre el comportamiento estereotípico de los elefantes de diversos circos en la India demostró que de los 31 elefantes sujetos a estudio el 96% mostró un comportamiento estereotipado, lo cual indica

⁵ Datos para el elefante africano (*Loxodonta africana*) de la Sociedad de Zoología de Londres. En: http://www.edgeofexistence.org/mammals/species_info.php?id=77 Página consultada el 20 de agosto de 2014.

⁶ S; Iossa, C and Soulsbury, C. 2006. Op. Cit, p. 18.

⁷ Krawczel, P.D.; Friend T.H. y Windom, A. 2005. "Stereotypic Behaviour of Circus Tigers: Effects of Performance". Applied Animal Behaviour Science/ Elsevier, Vol. 95, nos. 3-4, pp. 189-198.

Handwritten signatures and scribbles are present throughout the page, including a large signature on the left side, several scribbles on the right side, and multiple signatures at the bottom of the page.



LXII LEGISLATUR.
CÁMARA DE DIPUTADOS

que su bienestar presenta carencias.⁸ Este tipo de comportamiento también ha sido detectado en los osos de circos; de hecho algunos estudios documentan que el 30% del tiempo, estos animales manifiestan comportamiento estereotípico deambulatorio y aunque en diversos rangos, es un problema común (aunque no natural) en los osos en cautiverio.⁹ Otros ejemplos de comportamiento estereotípico en los osos son la mordedura de los barrotes de sus jaulas y el movimiento de cabeza de un lado a otro e incluso la automutilación.¹⁰

La minuta que se dictamina establece que si bien es cierto que en términos generales en cualquier tipo de confinamiento la reproducción de ejemplares de vida silvestre es difícil, diversos estudios dan cuenta de que la nula o reducida tasa de reproducción de ejemplares de vida silvestre en circos se atribuye principalmente a dos factores: (1) el estrés acumulado por la dinámica que impone el cautiverio y los entrenamientos¹¹ y (2) la modificación en la socialización de los ejemplares. En los casos en que los ejemplares llegan a reproducirse existen indicios que permiten inferir el desarrollo de un comportamiento estereotípico más marcado en los descendientes¹², lo que se califica como un factor que atenta contra el trato digno y respetuoso que se les debe brindar. Por ejemplo, los elefantes son muy sociables y en diversos estudios en el medio silvestre se destaca la convivencia en grandes grupos comandados por una matriarca, en el que los juveniles ayudan y a la vez aprenden a criar a los recién nacidos. Este tipo de socialización es impedido en el cautiverio del circo e incluso cuando alguna

⁸ Varma, S; Sujata; S.R. Ganguly, S. y Rao, S. 2008. Captive elephants in Circuses. A scientific investigation of population status, management and welfare significance. WSPA, ANCF y Compassion Unlimited. India, p. 11.

⁹ Kiley Worthington, M. 1990. "Do animals in circuses and zoos feel pleasure?" *Animals in Circuses and Zoos-Chiron's World?* Little Eco Farms Publishing Co. Essex, England, p. 85.

¹⁰ "Strange Behaviour Shown by Bears in Circus". *Save the Bears*. En: <http://www.savethebears.co.uk/circus-bears.shtml>. Página consultada el 21 de agosto de 2014.

¹¹ Morgan, K. 2007. "Sources of stress in captivity". *Applied Animal Behaviour Science*. Special Issue on Conservation Enrichment and Animal Behaviour. No 102, p. 263.

¹² Harris, S; Iossa, G and Soulsbury, C. 2006. *Op. Cit.* p. 13.



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

hembra llega a tener cría, contrario a lo que sucede en el medio silvestre, es encadenada y separada de los otros elefantes.¹³

Otro elemento que muchos investigadores destacan como factor que reduce considerablemente el trato digno y respetuoso a los ejemplares de vida silvestre en circos es su actuación y el entrenamiento que éste conlleva. Al ser obligados mediante una relación de dominación en la que la amenaza o la intimidación pueden estar presentes, los ejemplares de vida silvestre son inducidos a realizar actividades que no son propias de su "telos". Por ejemplo, la acción que hacen los elefantes al pararse en sus patas traseras o delanteras y recargarse sobre su trompa; el salto que hacen los tigres a través de aros con o sin fuego o equilibrarse y caminar sobre enormes bolas llamativas; el baile que los osos realizan vestidos con "tutu" y collares muy llamativos, entre otros.

Además debe tenerse en cuenta que el desarrollo de este tipo de actos pueden desencadenar padecimientos que afectan la salud de los ejemplares, o bien causarles dolor, estrés o sufrimiento. Por ejemplo, se han documentado casos de artritis y afectaciones en las coyunturas de las patas de los elefantes,¹⁴ también se ha detectado que los tigres pueden padecer gastroenteritis asociada a los altos decibeles de la música que escuchan cuando entran a la pista; la presencia del público es un factor de estrés para algunas especies de fauna silvestre y se han documentado incidentes en que primates y osos han manifestado aversión e incluso han tratado de escapar.¹⁵

Finalmente, la minuta establece que la prohibición de usar ejemplares de vida silvestre en circos, como actividades económicas que constituyen actualmente nicho de ingresos para muchos ciudadanos, no viola la libertad de trabajo

¹³ Schmid, J. 1998. "Hands off hands on: some aspects of keeping elephants". International Zoo News, December Vol. 45, No. 8, pp. 478-486.

¹⁴ Wiesner H (1986). Probleme bei der Haltung von Zirkustieren. Tierärztliche Umschau 41(10): 753-755 Citado por Circus Working Group. 1997. Ibid.

¹⁵ Harris, S; Iossa, G and Soulsbury, C. 2006. Op. Cit. p. 22.

[Handwritten signatures and scribbles are present throughout the page, including a large signature on the left side and several scribbles on the right side.]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



consagrada en el artículo 5º constitucional puesto que dicha restricción obedece al interés colectivo de respetar todas las formas de vida a través de un medio ambiente sano para el bienestar social, por encima de los intereses particulares. La propia Suprema Corte de Justicia de la Nación ha razonado en la jurisprudencia 28/99¹⁶ que el derecho a la libertad de trabajo no es absoluto, pues su ejercicio se condiciona, entre otros presupuestos, a la no afectación a derechos de la sociedad en general. En similar tenor, este órgano supremo en posterior jurisprudencia 51/2009¹⁷ justifica una restricción al derecho al trabajo para el ejercicio profesional de los médicos en virtud de considerarla *necesaria* para garantizar el derecho a la salud, derecho que al igual que la garantía a un medio ambiente sano que justifica la prohibición de actos de crueldad y maltrato animal, es fundamental para el bienestar social.

CONSIDERACIONES

Esta Comisión Dictaminadora considera importante mencionar que en ésta Cámara de Diputados, los Diputados Merilyn Gómez Pozos del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, los Diputados Arturo Escobar y Vega y Lourdes López Moreno, ambos del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, no han sido ajenos al tema, toda vez que han presentado diversas iniciativas con el objeto de prohibir la utilización de ejemplares de la vida silvestre en espectáculos públicos, fijos o itinerantes, como lo son los circos; acciones que han despertado el interés y el debate profundo y serio al interior de esta Honorable Asamblea.

¹⁶ Época: Novena Época. Registro: 194152. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo IX, Abril de 1999. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 28/99. Página: 260.

¹⁷ Época: Novena Época. Registro: 167377. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIX, Abril de 2009. Materia(s): Constitucional, Laboral. Tesis: 1a./J. 51/2009. Página: 507.

Arturo Escobar y Vega
Merilyn Gómez Pozos

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DBR *16*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

La problemática de maltrato animal en espectáculos públicos no es nueva, por lo que creemos que su solución se encuentra fuera de los límites normativos actuales especialmente en el caso del manejo intensivo de vida silvestre en los circos.

El uso de animales silvestres no ha sido permanente durante la historia del circo. El circo, su definición, historia y evolución está en constante cambio y se ha visto muy influenciado por los momentos históricos de la civilización y de la sociedad.

Una rica documentación muestra el desarrollo de diferentes modalidades acrobáticas entre griegos y romanos: desde el Estadio Olímpico de los primeros hasta el Circo Máximo de los segundos¹⁸.

En los últimos veinticinco años, han aparecido nuevas formas de circo que están disfrutando de gran y el interés público se ha incrementado. Hay una nueva perspectiva para el circo, el de tener habilidades en diferentes áreas de expresión artística.

El Circo Contemporáneo o, como se le conoce coloquialmente, "nuevo circo", se diferencia del circo tradicional en ciertos aspectos. Los animales no se utilizan y en su lugar, ahora hay un enfoque más artístico en las actuaciones y la colaboración con otras artes, como el drama, el teatro y la danza. Este "nuevo circo" ha atraído a nuevos públicos y otros grupos de personas que nunca habían visitado el circo antes. Este fenómeno está generando un profundo interés sobre la función del circo en las artes contemporáneas y la recuperación del circo como una forma de arte¹⁹

Esta Comisión Dictaminadora tiene conocimiento de que la prohibición del uso de animales en circos ha tomado especial importancia en las últimas décadas en todo

¹⁸ S. Beatriz. 2005. Historia del circo. Buenos Aires.

¹⁹ Division for Social and Legal Affairs. 2003. Directorate General for Research, Luxembourg, European Parliament.



el mundo, pues se ha despertado gran interés por la protección de los recursos naturales, incluyendo a los animales, por lo que dicha protección se ha establecido en legislaciones de diferentes países.

En el contexto latinoamericano, varios países han legislado sobre el uso de animales en espectáculos de circos; en Bolivia, en el 2009, se aprobó la prohibición nacional del uso de animales silvestres, exóticos y domésticos en los circos; en Costa Rica, Perú, Paraguay, Panamá, El Salvador y en Colombia se prohibió a nivel nacional el uso de animales silvestres en los circos; en Brasil, Ecuador, Chile, Argentina y otros países, existe legislación a nivel local. En la Unión Europa, en países como Hungría, Suecia, Croacia, Austria existe prohibición nacional del uso de animales silvestres en los circos; en Dinamarca, Polonia, Irlanda, Grecia, Finlandia se prohibieron a nivel nacional el uso de ciertas especies de animales en espectáculos de circos itinerantes.

La Organización Internacional denominada *Animal Defenders International*, por medio de investigaciones encubiertas en circos en todo el mundo y en base a un estudio científico acerca de los efectos de la vida circense en los animales domésticos y salvajes a nivel mundial, concluyó que los animales sufren física y psicológicamente como consecuencia de la vida en los circos.

Investigaciones de la citada organización, –ADI²⁰ por sus siglas en inglés– y de otros, han puesto de manifiesto que la cultura de manejo y entrenamiento de los animales en la industria circense es abusiva y cruel. Muchas horas de pruebas en vídeo muestran que el dolor, el castigo y el miedo son los métodos utilizados para obligar a los animales salvajes, como chimpancés, leones, tigres, osos, elefantes y otros, a realizar trucos.

²⁰ Animales en circus itinerantes: La ciencia del sufrimiento. Una discusión sobre la evidencia científica indicativa del sufrimiento animal en cautiverio, durante el transporte y un estudio de casos sobre el uso de animales en los circo de Sudamérica. ADI. 2008. https://www.ad-international.org/admin/downloads/Spanish_new_low-res.pdf



LXII LEGISLATUR.
CAMARA DE DIPUTADOS

Entrenadores y trabajadores han sido filmados rutinariamente usando látigos, pinchos, barras de metal, sogas, palas, el ankus / picana (barra con un gancho de metal en el extremo), así como la picana eléctrica y hasta las armas de ruido en los animales. "Las sesiones de entrenamiento" son llevadas a cabo en secreto, lo que el público y los medios de comunicación ven son ensayos o repeticiones de movimientos, donde los animales recuerdan que la desobediencia será castigada. Incluso los más grandes y poderosos animales pueden ser golpeados hasta la sumisión. Desde temprana edad los animales aprenden que la desobediencia no se tolera; una lección repetida durante toda su vida.

Esta Comisión Dictaminadora considera que factores inherentes a la rutina circense como el adiestramiento, el frecuente transporte, espacios limitados, insuficiente atención, aislamiento o separación de grupos, agrupación indebida, el contacto con humanos y multitudes, entre otros, son causa de indicadores de estrés, incluyendo aumento del ritmo cardíaco, disminución de la respuesta inmune ante enfermedades, alteración de niveles hormonales que afectan la preñez, pérdida de peso, aumento de comportamientos agresivos y presencia de comportamientos estereotipados –una estereotipia es un movimiento repetitivo sin función obvia que indica que el animal no se ha adaptado a su entorno y que padece un trastorno mental; la gran mayoría de los animales observados en los circos presentan comportamientos estereotipados–, imposibilidad de expresar sus patrones normales de comportamiento, aumento de las tasas de mortalidad, disminución del interés en el entorno, apatía, conductas competitivas, entre otros.

Estudios de ADI, y otros en la literatura científica, han sido apoyados por un estudio científico exhaustivo de bienestar animal en los circos finalizado en marzo de 2009²¹. Éste concluyó que los circos no pueden proporcionar algunas de las necesidades más básicas de bienestar a los animales, como espacio y grupos sociales. Incluso con la mejor voluntad del mundo, la naturaleza ambulante del

²¹ Iossa, G, Soulsbury CD, Harris S., "¿Están los animales salvajes adaptados a la vida en el circo itinerante?", Animal welfare, 2009, 18: 129-140

Handwritten signatures and initials are scattered throughout the page, including a large signature on the left side, several scribbles on the right side, and a signature at the bottom right that reads "DBR" followed by a flourish.



circo implica que no se pueden proporcionar niveles de bienestar y cuidado que permitan a los animales mantener su salud física y psicológica óptima.

El bienestar animal se puede evaluar por el control que tiene el animal sobre su entorno. Las "Cinco Libertades" definen el bienestar animal como:

- 1) libre de hambre y sed, 2) libre de incomodidades, 3) libre de dolor, lesión o enfermedad, 4) libre para expresar sus comportamientos normales y 5) libres de miedo y temor. La mayoría de los animales silvestres, sean nativos o exóticos, observados en los circos por ADI, sufren restricciones a casi todas estas libertades, y a veces a todas.

Años de estudios han demostrado que el bienestar animal es inevitablemente afectado debido a los viajes y la naturaleza temporal del circo, la reclusión severa y el común maltrato físico y psicológico. Estos resultados son constantes independientemente del país de origen o de ubicación del circo.

La mayoría de animales salvajes que son exhibidos en los circos se encuentran en algún grado de amenaza, prueba de ello es que se encuentran listados en los apéndices I y II de CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres), por tanto deberían ser parte de programas de conservación de la especie, y no ser objeto de una actividad con ánimo de lucro que sólo fomenta el entretenimiento mal enfocado, que no educa al público asistente y no contribuye para nada a la conservación de las especies en peligro utilizadas.

Esta Comisión Dictaminadora considera que el origen desconocido de la mayoría de los animales presentes en los circos, la cría incontrolada e indiscriminada sin tener en cuenta la deriva genética, y las limitaciones para el mantenimiento, imposibilita la opción de realizar programas de reproducción de especies que



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

contribuyan a la conservación de las mismas, ya que los animales bajo entornos medio ambientales inadecuados y una desorganización social, incurren en el infanticidio o abandono de los hijos. Debido a la cría incontrolada e indiscriminada, sin tener en cuenta la contaminación genética, la gran mayoría de los animales utilizados en los circos son híbridos y no tienen valor para la conservación (Harris et al 2006). Además pueden portar y transmitir enfermedades que podrían devastar las poblaciones silvestres²².

En efecto, es difícil prevenir que la fauna silvestre local no entre en contacto con los animales del circo ya que principalmente son atraídos por las fuentes de alimentos, lo que facilita la **propagación de enfermedades** en un doble sentido, esto con el agravante de que los animales del circo no cumplen con periodos de cuarentena en cada sitio de llegada, haciéndolos candidatos a reservorios de patógenos, poniendo en riesgo la salud de los demás animales del circo, de los animales propios de la zona –domésticos y silvestres–, y de las personas, al transmitir diferentes agentes, incluyendo aquellos de tipo zoonótico como la tuberculosis y micobacteriosis.

Esta Comisión Dictaminadora considera que los circos con animales **representan un peligro para la salud e integridad física** de la población. Empleados del circo como espectadores, inclusive niños, han sido privados de la vida y en ocasiones, mutilados por animales de circo. Leones, tigres y elefantes han escapado de circos y varios humanos y animales han resultado muertos.

Al respecto, ésta Comisión Dictaminadora, se permite señalar los siguientes datos que fueron recabados para ser incluidos en el presente dictamen: En 2013: en febrero un tigre ataca y priva de la vida a su domador en plena función de un circo en Sonora; en marzo, una leona atacó a una niña mientras asistía a una función circense en Veracruz; en 2008, en junio, un tigre del “Circo Atayde” atacó a un

²² Concepto Técnico de la Utilización de Animales Silvestres en los Circos. 2012. Asociación de Veterinarios de Vida Silvestre. Colombia.

(Handwritten signatures and scribbles are present throughout the page, including a large signature on the left side of the second paragraph, and several scribbles on the right side of the page.)



LXII LEGISLATUR.
CÁMARA DE DIPUTADOS

trabajador del circo en Sonora luego que accidentalmente introdujo su brazo dentro de la jaula del animal. Un elefante de cinco toneladas escapó del "Circo Unión" y deambuló hacia la autopista principal de Tulancingo, en la municipalidad de Ecatepec, el elefante, fue atropellado por un autobús que transportaba 41 pasajeros. Como resultado, el elefante y el chofer del autobús murieron y 13 pasajeros quedaron heridos. El 5 de noviembre de 2008, tres tigres circenses del "Circo Atayde Hermanos" escaparon de un camión que los transportaba el cual se detuvo para esperar el cambio de luz del semáforo. Finalmente, en el 2002 un elefante de este mismo circo mató a su entrenador antes del inicio de un desfile en La Piedad, Michoacán.

Esta Comisión dictaminadora considera que el uso de animales en los circos, no proporciona ningún valor educativo a los espectadores ni cumple funciones de conservación de la fauna. Osos, elefantes, tigres y otros animales no montan en bicicleta, ni se paran en sus cabezas, ni hacen equilibrio en pelotas, ni saltan dentro de aros con fuego por voluntad propia. Ellos no realizan estos y otros difíciles trucos porque quieren; los realizan porque temen lo que pueda ocurrirles si no lo hacen.

Lo que el público ve es una caricatura de animales realizando trucos ajenos a las conductas propias de su especie y comportamientos que no se ven en su hábitat natural. Éste es un mensaje completamente errado para los niños en especial, ya que no aprenden sobre el comportamiento, la inteligencia, las emociones y las necesidades de las especies que están observando.

La preocupación social por el uso de animales en espectáculos de circos es común y general entre muchas organizaciones de protección animal en México y en el mundo, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera que la aprobación de este dictamen, traerá beneficios al Estado y a la sociedad en general.

Los Estados de la República Mexicana en los que se ha prohibido los circos que

[Handwritten signatures and scribbles]

[Vertical handwritten notes and scribbles on the right margin]



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

utilizan animales son Chihuahua, Colima, Morelos, Querétaro, Quintana Roo, Guerrero y Distrito Federal; y las ciudades que los han prohibido son: Teocelo, Veracruz; Xalapa, Veracruz; Boca del Río, Veracruz; Heroica Veracruz, Veracruz; Zapopan, Jalisco; Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; Tangancicuaro, Michoacán; Toluca de Lerdo, México; Naucalpan de Juárez, México; Guadalajara, Jalisco; Atlacomulco, México; Culiacán, Sinaloa; León, Guanajuato.

El presente dictamen no pretende vetar el funcionamiento de espectáculos circenses, sino únicamente los espectáculos itinerantes que incluyan fauna silvestre –sea nativa o exótica–dentro de sus actos públicos.

Esta Comisión dictaminadora considera que los circos que hacen uso de animales silvestres, pertenecen a otro momento histórico, en donde no existía la conciencia sobre la capacidad de sufrimiento de los animales y sobre la importancia del cuidado y conservación de las especies. Asimismo, anteriormente las alternativas de diversión eran mínimas, pero en los tiempos modernos, ante la inmensa y variada oferta de entretenimiento, el circo debe evolucionar para poder competir y continuar en la historia de la humanidad, pero sin afectar a otras especies animales.

De esta manera, prohibir animales en los circos no acabará con el circo y refleja la comprensión moderna de las necesidades de los animales y puede representar una evolución hacia un espectáculo digno que promueva un mejoramiento significativo de la calidad de vida y artística de los humanos y el respeto por la vida de los animales.

Por todo lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera importante sumarse al planteamiento de la colegisladora en el sentido de adicionar un párrafo al artículo 78 de la LGVS con el objeto de prohibir el uso de ejemplares de vida silvestre, así como adicionar una fracción XXIV al artículo 122 y reformar la fracción II del artículo 127 de la LGVS, tal y como se establece en la minuta que se dictamina, a

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a large signature at the top right, several scribbles in the middle right, and a signature at the bottom right.

Handwritten signatures at the bottom of the page, including a signature on the left, a signature in the middle, and a signature on the right with the initials 'DBR' and '10' written next to it.



LXII LEGISLATUR.
CÁMARA DE DIPUTADOS

fin de establecer sanciones a quien incumpla la nueva hipótesis normativa que se crearía con la aprobación de la adición al citado artículo 78. Precisamente porque se trata de un nuevo supuesto en la LGVS, es necesario dotar a la autoridad con las herramientas necesarias, tales como las sanciones, para garantizar su cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la H. Cámara de Diputados, somete a consideración de la Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

Artículo Primero.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 87 BIS 2.-...

Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyan condiciones de cautiverio, exhibición, transporte, alimentación, explotación, **entrenamiento**, manutención y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.

Artículo Segundo.- Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un último al artículo 78; se adiciona una fracción XXIV al artículo 122 y se reforma la fracción II del artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 78. ...

Los predios e instalaciones que manejen vida silvestre en forma confinada, como zoológicos, espectáculos públicos y colecciones privadas, sólo podrán operar si cuentan con planes de manejo autorizados por la Secretaría, y además deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Queda prohibido el uso de ejemplares de vida silvestre en circos.

Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

I. a XXIII. ...

XXIV. Realizar actos que contravengan las disposiciones de conservación de vida silvestre fuera de su hábitat natural, establecidas en la presente Ley y en las disposiciones que de ella se deriven.

...

Artículo 127. La imposición de las multas a que se refiere el artículo 123 de la presente Ley, se determinará conforme a los siguientes criterios:

I. ...

II. Con el equivalente de 50 a 50000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII y **XXIV** del artículo 122 de la presente Ley.

Handwritten signature on the left margin.

Handwritten signature on the right margin.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los circos presentarán a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de forma inmediata una base de datos que incluya el número y características de los ejemplares de vida silvestre que posean. Estas bases de datos se pondrán a disposición de los Zoológicos del país para que éstos estén en posibilidades de seleccionar a los ejemplares que sean susceptibles de ser integrados a sus colecciones.

Handwritten signature on the left margin.

Handwritten signature on the right margin.

Los ejemplares de vida silvestre incluidos en las bases de datos a que hace referencia el párrafo anterior que no sean seleccionados por los zoológicos, podrán ser entregados por sus poseedores a los Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre pertenecientes a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el objeto de que no impliquen gasto por

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'DBA' and '10'.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

concepto de manutención de animales que ya no podrán ser utilizados en sus centros de trabajo.

TERCERO. Las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adecuar sus legislaciones para dar cumplimiento al presente decreto en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales posteriores a la publicación del mismo en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a _____



Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General del Equilibrio Ecológico.

EXP. 5690

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

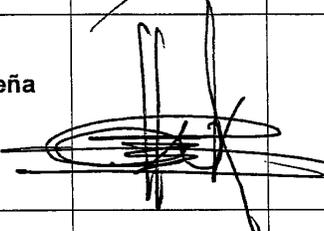
COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Lourdes Adriana López Moreno Presidenta			
Dip. Minerva Castillo Rodríguez Secretaria			
Dip. Erika Yolanda Funes Velázquez Secretaria			
Dip. J. Pilar Moreno Montoya Secretario			
Dip. Ma. Concepción Navarrete Vital Secretaria			



Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General del Equilibrio Ecológico.

EXP. 5690

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

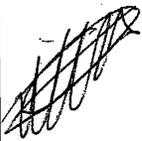
COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Isabel Ortiz Mantilla Secretaria			
Dip. Gerardo Peña Avilés Secretario			
Dip. Claudia Elena Águila Torres Secretaria			
Dip. Ángel Cedillo Hernández Secretario			
Dip. Cristina Olvera Barrios Secretaria			



Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General del Equilibrio Ecológico.

EXP. 5690

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ricardo Astudillo Suárez Integrante			
Dip. Dario Badillo Ramírez Integrante			
Dip. Mario Miguel Carrillo Huerta Integrante			
Dip. Eufrosina Cruz Mendoza Integrante			
Dip. José Luis Esquivel Zalpa Integrante			



Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General del Equilibrio Ecológico.

EXP. 5690

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Juan Manuel Fócil Pérez Integrante			
Dip, Marina Garay Cabada Integrante			
Dip. Ignacio Mestas Gallardo Integrante			
Dip. Fernando Hernández Charleston Integrante			
Dip. Adriana Hernández Iñiguez Integrante			



Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General del Equilibrio Ecológico.

EXP. 5690

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Patricia Lugo Barriga Integrante			
Dip. Ossiel Omar Niaves López Integrante			
Dip. Ramón Antonio Sampayo Ortiz Integrante			
Dip. Aída Fabiola Valencia Ramírez Integrante			
Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz Integrante			

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

CODIGO CIVIL FEDERAL

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal y adenda en materia de patria potestad.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Declaratoria de Publicidad.
Diciembre 10 de 2014,*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN, DE ESTA LXII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 275, 283, 285, 411 Y EL ARTÍCULO 417 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULOS 444 BIS, TODOS LOS ANTERIORES DEL CÓDIGO CIVIL A CARGO DE LA DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN, DE ESTA LXII LEGISLATURA.

Con fundamento en los artículos 39, numeral 1 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 1, fracción II, 81 numeral 2, 85, 157 numeral I, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y 167 numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el apartado de “**ANTECEDENTES**” se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados, su turno y la materia sobre la que versa la iniciativa.
- II. En el apartado de “**ANÁLISIS DE LA INICIATIVA**”, se examina el contenido sustancial de la propuesta legislativa, los argumentos en que se sustenta y se determina el sentido y su alcance.
- III. Por último, en el apartado de “**CONSIDERACIONES**”, la Comisión dictaminadora realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis y valoración de la iniciativa mediante la evaluación de los argumentos planteados en la exposición de motivos, así como lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto y la aplicación de doctrina.

I.- ANTECEDENTES:

PRIMERO. Que en sesión ordinaria del día 27 de febrero del 2014 de la Honorable Cámara de Diputados, se presentó la iniciativa a cargo de la Diputada Karina Labastida Sotelo, integrante del Partido Acción Nacional. La cual propone **reforman los artículos 275, 283, 285, 411 y el artículo 417 y se adicionar el artículos 444 bis**



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN, DE ESTA LXII LEGISLATURA

SEGUNDO. Que en la fecha indicada con antelación, la iniciativa de mérito fue turnada por la Presidencia de ese Órgano Constitucional a la Comisión de Justicia, para su estudio, y dictamen correspondiente.

II. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

La iniciativa de mérito se menciona que derivado de la reforma aprobada al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril del 2000, en donde establece que todas las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integra. De igual forma la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el año 2010, obliga a que las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, sean dirigidas a procurarles los cuidados y la asistencia que requieran para lograr un crecimiento y desarrollo dentro de un ambiente de bienestar familiar, dado que uno de sus primordiales derechos es el de tener una familia, a vivir y convivir de manera plena.

Sin embargo, la importancia que como grupo social ha tenido históricamente a la familia la ha llevado a evolucionar paralelamente a sus integrantes, hoy en día la incidencia de divorcios es más alta que la de matrimonios, generalmente el divorcio o separación es la consecuencia de la decisión acordada o no entre los cónyuges, progenitores de uno o varios hijos; que por circunstancias ajenas a ellos viven la voluntad de sus padres de disolver el núcleo donde permanecía. Estos procesos suelen afectar estados emocionales, físicos y psicológicos de los hijos y muchas veces se afecta la relación que estos tienen con alguno de los padres.

Ante esta realidad y en virtud de que la familia tiene un fin en sí mismo, diferente y superior al de cada uno de sus integrantes, pero sin dejar de lado el pleno desarrollo de cada uno de ellos; se ha hecho necesaria la adecuación legislativa en materia familiar que permita a este grupo básico de la sociedad contar con los elementos indispensables para que sus integrantes logren un desarrollo pleno y armónico; que impida la violencia familiar y que genere un ambiente adecuado al interior de la familia para todos sus miembros.

Por consiguiente en la actualidad existen nuevas formas de violencia que se han identificado como una problemática real al interior de la familia que impiden el desarrollo de los menores, una de estas es la llamada **alienación parental** vista como actividad



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN, DE ESTA LXII LEGISLATURA

humana que si bien es reciente, su abordaje a nivel jurídico, no lo es así como práctica cotidiana y representa una verdadera problemática constante, ante la cual se enfrentan los padres y los menores día a día en los hogares y en los tribunales.

De igual forma la proponente menciona que con el marco jurídico actual es difícil la aplicación correcta de la alienación parental en la ley porque jurídicamente las grandes lagunas de la ley, las omisiones en la materia, la falta de conocimientos elementales colocan al impartidor de justicia en una situación comprometida porque no hay camino para que el Juez dicte una sentencia justa y apegada a la legalidad.

En razón de lo expuesto es necesario que esta actividad de la llamada alienación parental deje de ser un problema complejo que afecte a la familia y a sus integrantes, especialmente a los niños las niñas; de ahí que el Estado Mexicano, como garante del interés superior de la infancia debe crear las instituciones necesarias para atender esta problemática para garantizar adecuadamente los derechos de la niñez como el Derecho de una familia y su pleno desarrollo en ella.

La Diputada proponente expresa que el objeto de esta propuesta es crear los ordenamientos jurídicos que procuren y garanticen mayor protección a las niñas, niños y adolescentes que sufren la separación de sus padres, y que dicha situación no genere problemas y consecuencias de otra índole que conlleva mayores consecuencias que las que de por sí implica una ruptura del núcleo familiar. La iniciativa propone reformar las siguientes disposiciones del Código Civil Federal:

Artículo 275. Mientras que se decrete el divorcio, el juez autorizará la separación de los cónyuges de una manera provisional, y dictará las medidas necesarias para asegurar la subsistencia de los hijos para con quienes se tiene la obligación de dar alimentos.

...

En tanto se decrete el divorcio y posterior a este, los conyugues evitaren cualquier acto de manipulación hacia los hijos, encaminado a impedir, menoscabar o destruir los vínculos afectivos de parentesco; este tipo de conductas será valorada por el juez y en su caso deberá ser considerada en la resolución.

...

Artículo 283. La sentencia de divorcio fijará en definitiva la situación de los hijos, para lo cual el juez deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN, DE ESTA LXII LEGISLATURA

patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos. De oficio o a petición de parte interesada durante el procedimiento, se allegará de los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar a ambos progenitores y a los menores, para evitar conductas de violencia familiar, de alienación parental o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida, considerando el interés superior de estos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para el menor, queda prohibido todo acto de alienación parental que contravenga el respeto y convivencia entre padres e hijos.

La protección para los menores incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, las cuales serán suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

...

Artículo 285. El padre y la madre, aunque pierdan la patria potestad quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos.

Teniendo ambos progenitores en todo momento, la obligación de evitar cualquier conducta de alienación parental.

...

Artículo 411. En la relación entre ascendientes y descendientes debe imperar el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea su estado, edad y condición.

Quien ejerza la patria potestad, debe procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente, en consecuencia deberá evitar cualquier acto de alienación parental.

La alienación parental es la manipulación o inducción que un progenitor o quienes tienen relación con el menor, realizan hacia él mediante la crítica exagerada e injustificada en contra del otro progenitor o de quienes tengan relación de parentesco con el menor; tendiente a obtener de éste rechazo, rencor, odio o desprecio hacia estos.

...



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN, DE ESTA LXII LEGISLATURA

Artículo 417. Los que ejercen la patria potestad, aun cuando no tengan la custodia, tienen el derecho de convivencia con sus descendientes, salvo que exista peligro para éstos, motivando y fundando en resolución judicial.

No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales entre el menor de edad y sus parientes. En caso de oposición, a petición de cualquiera de ellos, el juez de lo familiar resolverá lo conducente en atención al interés superior de la infancia. Sólo por mandato judicial podrá limitarse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia a que se refiere el párrafo anterior, así como en los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad, conforme a las modalidades que para su ejercicio se establezca en el convenio o resolución judicial.

En cualquier momento que se presenten por parte de alguno de los progenitores actos de manipulación, hacia los hijos encaminados a impedir o menoscabar o destruir los vínculos afectivos con el otro progenitor, el juez, de oficio ordenara las medidas terapéuticas necesarias para los menores hijos, con la finalidad de restablecer la sana convivencia con ambos ascendientes; Asimismo dichas conductas podrán ser motivo de cambio de guarda y custodia o limitación de la patria potestad, según la gravedad del caso.

...

Artículo 444 Ter. La patria potestad será limitada cuando el que la ejerce incurra en conductas de violencia familiar previstas en el artículo 323 ter de este Código, y de alienación parental prevista en el artículo 411 de este Código, en contra de las personas sobre las cuales la ejerza.

III. Consideraciones

Los integrantes de esta Comisión al hacer el análisis del contenido y alcance de la reformas propuesta al ordenamiento legal en comento, así como a los argumentos y valoraciones que se expresan en la exposición de motivos de la iniciativa, coinciden con la proponente.

La propuesta, tiene como propósito crear los ordenamientos jurídicos que procuren y garanticen mayor protección a las niñas, niños y adolescentes que sufren la separación de sus padres por la llamada Alienación Parental, y que dicha situación no genere



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELÓ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN, DE ESTA LXII LEGISLATURA

problemas y consecuencias de otra índole que conlleva mayores consecuencias que las que de por sí implica una ruptura del núcleo familiar.

Uno de los derechos reconocidos por los tratados internacionales y el derecho positivo mexicano es que el menor sea escuchado sobre su deseo de quién de sus padres ha de ejercer su guarda y custodia, en virtud de que a la fecha la Legislación Federal Procesal y Sustantiva, siguen dejando de manera subjetiva y discrecional, que el menor deberá quedar al cuidado de uno de los progenitores, salvo cuando ello le sea perjudicial; sin embargo, en muchas ocasiones la idoneidad de dicho padre o madre, no se verifica de forma obligatoria por la Autoridad, salvo que lo solicite una de las partes o incluso el Ministerio Público.

La alienación parental es un problema complejo que afecta a la familia y a sus integrantes, especialmente a los niños y las niñas; de ahí que el Estado Mexicano, como garante del interés superior de la infancia debe crear las instituciones necesarias para atender esta problemática para garantizar adecuadamente los derechos de la niñez como el Derecho de una familia y su pleno desarrollo en ella.

Hablar de Alienación Parental es referirse al comportamiento en el que incurre uno o ambos padres al tomar prácticamente como rehenes a sus propios hijos para aleccionarlos -ya sea mediante el sutil convencimiento o la burda amenaza velada-, para que en muchas ocasiones y con base en mentiras esos menores de edad testifique en los juzgados en contra del otro progenitor. Estrategia que tiene como propósito ganarle a la pareja la batalla legal por la custodia de los hijos, sin importar las consecuencias psicológicas que eso conlleva para los menores, quienes ya bastante daño sufren por el sólo hecho de ver pelear a sus padres, al grado de la ruptura familiar.

La familia constituye la base fundamental de cualquier sociedad, cuya importancia es también reconocida en la Constitución, la cual ordena que las leyes serán protectoras de esta institución, de acuerdo a lo señalado en la Convención Americana de los Derechos Humanos donde se establece que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado.

En la actualidad existen nuevas formas de violencia que se han identificado como una problemática real al interior de la familia, uno de estos es la llamada alienación parental vista legislar en esta materia, pues se estima que cada año en México alrededor de como conducta que lesiona la integridad de la familia y de sus integrantes, que si bien es reciente su abordaje a nivel jurídico, no lo es así como práctica cotidiana y representa una verdadera problemática ante la cual se enfrentan los padres y los menores día a día en



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN, DE ESTA LXII LEGISLATURA

los hogares y en los tribunales, lo ideal sería que los padres nunca iniciaran una batalla -ni legal, ni en ningún terreno- por la posesión de los hijos, como si fuesen objetos de los que hay que despoja a la contraparte. Sin embargo, en nuestro país cada año se delibera un promedio de 90 mil juicios legales por la custodia de los menores.

Es por ello que por medio de esta propuesta se considera conveniente abordar a la alienación parental y plantear soluciones desde el ámbito legislativo; pues es una conducta que se refleja en los hijos y que se representa en la carencia de afecto de los hijos hacia uno de sus padres, y que es influenciada por el otro progenitor, que por la falta de elementos jurídicos que impidan estas conductas propician división familiar y debilitan las relaciones padres e hijos.

Aunado a que los jueces deben sensibilizarse y hacer efectivas sus atribuciones para ordenar el cumplimiento de la norma y evitar cualquier tipo de afectación a los menores por conductas de alienación parental y aplicar la justicia en base al interés superior de los menores, la iniciativa promueve instituciones jurídicas para que estas situaciones sean controladas desde el marco jurídico y brindar elementos a las entidades federativas para que atiendan la problemática por el daño irreparable para el niño o niña que contraviene su derecho fundamental de desarrollarse integralmente y a la posibilidad de convivir con ambos progenitores aunque existan problemas entre ellos, por lo que es menester que abordar este problema, conceptualizarlo y establecer medidas de atención.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisiones de Justicia de la H. Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, estamos de acuerdo en aprobar el dictamen de la Iniciativa en estudio, y en consecuencia, se somete a esa Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se acuerda que se reformen los artículos 275, 283, 285, 411 y el artículo 417 y se adiciona el artículo 444 Ter, todos los anteriores del Código Civil Federal para quedar como sigue:

Artículo 275. Mientras que se decrete el divorcio, el juez autorizará la separación de los cónyuges de una manera provisional, y dictará las medidas necesarias para asegurar la subsistencia de los hijos para con quienes se tiene la obligación de dar alimentos.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN, DE ESTA LXII LEGISLATURA

...

En tanto se decrete el divorcio y posterior a este, los conyugues evitaren cualquier acto de manipulación hacia los hijos, encaminado a impedir, menoscabar o destruir los vínculos afectivos de parentesco; este tipo de conductas será valorada por el juez y en su caso deberá ser considerada en la resolución.

...

Artículo 283. La sentencia de divorcio fijará en definitiva la situación de los hijos, para lo cual el juez deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos. De oficio o a petición de parte interesada durante el procedimiento, se allegará de los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar a ambos progenitores y a los menores, para evitar conductas de violencia familiar, de alienación parental o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida, considerando el interés superior de estos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para el menor, queda prohibido todo acto de alienación parental que contravenga el respeto y convivencia entre padres e hijos.

La protección para los menores incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, las cuales serán suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

...

Artículo 285. El padre y la madre, aunque pierdan la patria potestad quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos.

Teniendo ambos progenitores en todo momento, la obligación de evitar cualquier conducta de alienación parental.

...

Artículo 411. En la relación entre ascendientes y descendientes debe imperar el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea su estado, edad y condición.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN, DE ESTA LXII LEGISLATURA

Quien ejerza la patria potestad, debe procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente, en consecuencia deberá evitar cualquier acto de alienación parental.

La alienación parental es la manipulación o inducción que un progenitor o quienes tienen relación con el menor, realizan hacia él mediante la crítica exagerada e injustificada en contra del otro progenitor o de quienes tengan relación de parentesco con el menor; tendiente a obtener de éste rechazo, rencor, odio o desprecio hacia estos.

...

Artículo 417. Los que ejercen la patria potestad, aun cuando no tengan la custodia, tienen el derecho de convivencia con sus descendientes, salvo que exista peligro para éstos, motivando y fundando en resolución judicial.

No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales entre el menor de edad y sus parientes. En caso de oposición, a petición de cualquiera de ellos, el juez de lo familiar resolverá lo conducente en atención al interés superior de la infancia. Sólo por mandato judicial podrá limitarse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia a que se refiere el párrafo anterior, así como en los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad, conforme a las modalidades que para su ejercicio se establezca en el convenio o resolución judicial.

En cualquier momento que se presenten por parte de alguno de los progenitores actos de manipulación, hacia los hijos encaminados a impedir o menoscabar o destruir los vínculos afectivos con el otro progenitor, el juez, de oficio ordenará las medidas terapéuticas necesarias para los menores hijos, con la finalidad de restablecer la sana convivencia con ambos ascendientes; Asimismo dichas conductas podrán ser motivo de cambio de guarda y custodia o limitación de la patria potestad, según la gravedad del caso.

...

Artículo 444 Ter. La patria potestad será limitada cuando el que la ejerce incurra en conductas de violencia familiar previstas en el artículo 323 ter de este Código, y de alienación parental prevista en el artículo 411 de este Código, en contra de las personas sobre las cuales la ejerza.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN, DE ESTA LXII LEGISLATURA

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el diario Oficial de la Federación.

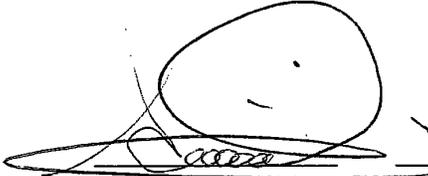
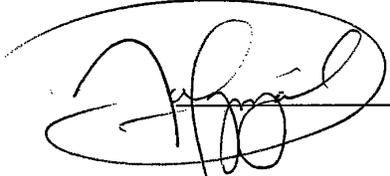
Dado en el Salón de Sesiones de San Lázaro, el 12 de septiembre de dos mil catorce.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN, DE ESTA LXII LEGISLATURA

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez Presidente Durango P R I			
Dip. María del Rocío Corona Nakamura Secretaría Jalisco P R I			
Dip. Karina Labastida Sotelo Secretaría México P A N			
Dip. Esther Quintana Salinas Secretaría Coahuila P A N			
Dip. Alejandro Carbajal González Secretario Distrito Federal P R D			
Dip. Alfa Eliana González Magallanes Secretaría Coahuila P R D			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN, DE ESTA LXII LEGISLATURA

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Antonio Cuéllar Steffan Secretario Aguascalientes P V E M			
Dip. Zuleyma Huidobro González Secretaria Puebla M C			
Dip. Lilia Aguilar Gil Secretaria Chihuahua P T			
Dip. José Alberto Rodríguez Calderón Secretario Hidalgo P R I			
Dip. Eloy Cantú Segovia Integrante Nuevo León P R I			
Dip. Miriam Cárdenas Cantú Integrante Coahuila P R I			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN, DE ESTA LXII LEGISLATURA

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Luis Armando Córdova Díaz Integrante Jalisco P R I			
Dip. Andrés de la Rosa Anaya Integrante Baja california P A N			
Dip. Tomás Torres Mercado Integrante Zacatecas P V E M			
Dip. Cristina González Cruz Integrante México P R I			
Dip. Mirna Esmeralda Hernández Morales Integrante Hidalgo P R I			
Dip. Areli Madrid Tovilla Integrante Chiapas P R I			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN, DE ESTA LXII LEGISLATURA

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Julio César Moreno Rivera Integrante Distrito Federal P R D			
Dip. José Antonio Rojo García de Alba Integrante Hidalgo P R I			
Dip. Margarita Elena Tapia Fonllem Integrante Coahuila PAN			
Dip. Jorge Francisco Sotomayor Chávez Integrante Distrito Federal P A N			
Dip. Fernando Zárate Salgado Integrante P R D			

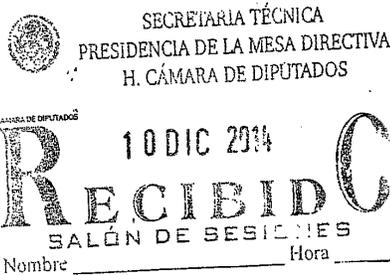


LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN, DE ESTA LXII LEGISLATURA

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Darío Zacarías Capuchino Integrante México P R I			
Dip. Damián Zepeda Vidales Integrante Sonora P A N			
Dip. Claudia Delgadillo González Integrante Jalisco P R I			
Dip. Crystal Tovar Aragón Integrante Chihuahua P R D			



Palacio Legislativo de San Lázaro a 09 de diciembre de 2014.

Dip. Silvano Aureoles Conejo
 Presidente de la Mesa Directiva
 Presente.-

Los suscritos diputados con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos a usted se registre y sometan a consideración del Pleno las siguientes modificaciones al Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Iniciativa con, **por la que se reforman los artículos 275, 283, 285, 411 y el artículo 417 y se adiciona el artículos 444 Bis, todos los anteriores del Código Civil Federal.**

Texto Del Dictamen Dice	Debe de Decir
<p>Artículo 275.- Mientras que se decrete el divorcio, el juez autorizará la separación de los cónyuges de una manera provisional, y dictará las medidas necesarias para asegurar la subsistencia de los hijos a quienes hay obligación de dar alimentos.</p> <p>En tanto se decrete el divorcio y posterior a este, los cónyuges evitarán cualquier acto de manipulación hacia los hijos, encaminado a impedir, menoscabar o destruir los vínculos afectivos de parentesco; este tipo de conductas será valorada por el juez y en su caso deberá ser considerada en la resolución.</p>	<p>Artículo 275.- Mientras que se decrete el divorcio, el juez autorizará la separación de los cónyuges de una manera provisional, y dictará las medidas necesarias para asegurar la subsistencia de los hijos a quienes hay obligación de dar alimentos.</p> <p>Durante la tramitación del divorcio o bien cualquier procedimiento donde se encuentren inmersos los derechos de los infantes respecto de sus ascendientes, éstos deberán abstenerse de llevar a cabo cualquier conducta de alienación parental de las contenidas en el artículo 411 de este Código.</p>
<p>Artículo 283.- La sentencia de divorcio fijará en definitiva la situación de los hijos, para lo cual el juez deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos. De oficio o a petición de parte interesada durante el procedimiento, se allegará de los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar a ambos progenitores y a los menores, para evitar conductas de violencia familiar o</p>	<p>Artículo 283.- La sentencia de divorcio fijará en definitiva la situación de los hijos, para lo cual el juez deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos. De oficio o a petición de parte interesada durante el procedimiento, se allegará de los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar a ambos progenitores y a los menores, para evitar conductas de violencia familiar, alienación parental o cualquier otra</p>

Edgar A.
 10 Dic 14
 15:10



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida, considerando el interés superior de estos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para el menor.</p> <p>La protección para los menores incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, las cuales serán suspendidas o modificadas en términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.</p>	<p>circunstancia que amerite la necesidad de la medida, considerando el interés superior de estos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para el menor de edad, decretando las medidas necesarias para prevenir o erradicar las conductas de alienación parental.</p> <p>La protección para los menores incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, las cuales serán suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.</p> <p>El juez, ante la manifestación expresa o presunción de conductas de alienación parental, ordenará la evaluación psicológica correspondiente, decretando en consecuencia las medidas terapéuticas conducentes para que el grupo familiar en conflicto sea valorado inmediatamente por los especialistas correspondientes, y dependiendo del grado de alienación manifestado, decretará las providencias judiciales correspondientes con la finalidad de restablecer la sana convivencia con ambos progenitores. Para estos efectos, los padres tendrán la obligación de colaborar en el cumplimiento de las medidas que sean determinadas, pudiendo el juez hacer uso de los medios de apremio que establezca la ley adjetiva civil, con la facultad, en caso de ser necesario, de variar temporalmente la custodia o modificar la convivencia previamente establecidas.</p>
<p>Artículo 285.- El padre y la madre, aunque pierdan la patria potestad quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos.</p>	<p>Artículo 285.- El padre y la madre, aunque pierdan la patria potestad quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos.</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>Teniendo ambos progenitores en todo momento, la obligación de evitar cualquier conducta de alienación parental.</p>	
<p>Artículo 411.- En la relación entre ascendientes y descendientes debe imperar el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea su estado, edad y condición.</p> <p>Quien ejerza la patria potestad, debe procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente, en consecuencia deberá evitar cualquier acto de alienación parental.</p> <p>La alienación parental es la manipulación o inducción que un progenitor o quienes tienen relación con el menor, realizan hacia él mediante la crítica exagerada e injustificada en contra del otro progenitor o de quienes tengan relación de parentesco con el menor; tendiente a obtener de éste rechazo, rencor, odio o desprecio hacia éstos.</p>	<p>Artículo 411.- En la relación entre ascendientes y descendientes debe imperar el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea su estado, edad y condición.</p> <p>Quienes ejerzan la patria potestad, deben mantener en caso de ser benéfico, inalterable el derecho a una sana convivencia e integración entre los infantes y sus ascendientes, por lo que cada uno de ellos deberá evitar cualquier conducta de alienación parental.</p> <p>Se entiende por alienación parental cualquier tipo de manipulación respecto de los hijos menores de edad, tendientes a transformar la conciencia de éstos con objeto de impedir, obstaculizar o destruir las relaciones parentales o la debida integración familiar con el progenitor no custodio.</p>
<p>Artículo 417.- Los que ejercen la patria potestad, aun cuando no tengan la custodia, tienen el derecho de convivencia con sus descendientes, salvo que exista peligro para éstos, motivando y fundando en resolución judicial.</p> <p>No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales entre el menor y sus parientes. En caso de oposición, a petición de cualquiera de ellos, el juez de lo familiar resolverá lo conducente en atención al interés superior de la infancia. Sólo por mandato judicial podrá limitarse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia a que se refiere el párrafo anterior, así como en los</p>	<p>Artículo 417. Los que ejercen la patria potestad, aun cuando no tengan la custodia, tienen el derecho de convivencia con sus descendientes, salvo que exista peligro para éstos, motivando y fundando en resolución judicial.</p> <p>No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales entre el menor de edad y sus parientes. En caso de oposición, a petición de cualquiera de ellos, el juez de lo familiar resolverá lo conducente en atención al interés superior de la infancia. Sólo por mandato judicial podrá limitarse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia a que se refiere el párrafo anterior, así como en los casos de</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>casos de suspensión o pérdida de la patria potestad, conforme a las modalidades que para su ejercicio se establezca en el convenio o resolución judicial.</p> <p>En cualquier momento que se presenten por parte de alguno de los progenitores actos de manipulación, hacia los hijos encaminados a impedir o menoscabar o destruir los vínculos afectivos con el otro progenitor, el juez, de oficio ordenará las medidas terapéuticas necesarias para los menores hijos, con la finalidad de restablecer la sana convivencia con ambos ascendientes; asimismo dichas conductas podrán ser motivo de cambio de guarda y custodia o limitación de la patria potestad, según la gravedad el caso.</p>	<p>suspensión o pérdida de la patria potestad, conforme a las modalidades que para su ejercicio se establezca en el convenio o resolución judicial</p> <p>De acuerdo a la gravedad de la alienación, el juez deberá tomar las medidas necesarias para la sana reintegración familiar, las cuales pueden consistir desde provisiones terapéuticas, modificaciones a la forma y términos en que se desarrolla la convivencia hasta incluso la variación de la guarda y custodia, así como la sanción referida en el artículo 444 ter de este Código.</p>
<p>Artículo 444 Ter.- La patria potestad será limitada cuando el que la ejerce incurra en conductas de violencia familiar previstas en el artículo 323 ter de este Código, y de alienación parental prevista en el artículo 411 de este Código, en contra de las personas sobre las cuales la ejerza.</p>	<p>Artículo 444 ter.- La patria potestad podrá limitarse temporal o definitivamente para el ejercicio de ciertos derechos como lo son, de convivencia, custodia, participación en toma de decisiones en relación a la atención médica e intervención quirúrgica del menor, autorización para la tramitación de su pasaporte o visa, entre otros; en atención al interés superior y también cuando así lo considere necesario el juzgador, en los casos de alienación parental, para llevar a cabo las medidas que se estimen necesarias para lograr la sana integración familiar.</p> <p>Asimismo, podrá suspenderse temporalmente, la totalidad de los derechos que derivan de la patria potestad, cuando el que la ejerza, incurra en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Sea condenado con pena de prisión siempre que el menor no figure como víctima en el delito cometido.</p> <p>II. Presente algún tipo de discapacidad física o mental que torne imposible el</p>

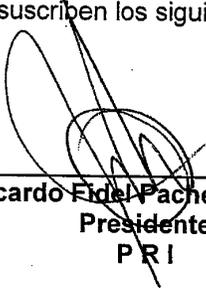


LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

	<p>cumplimiento de sus deberes parentales, hasta en tanto recobre su entera capacidad.</p> <p>III. Por abandono del menor durante un plazo de más de 180 días naturales, aun cuando no se comprometa su salud, seguridad o moralidad.</p> <p>IV. Presente conductas de alienación parental y,</p> <p>V. En todas aquéllas causas que el juzgador considere necesarias en atención al interés superior del menor.</p>
--	--

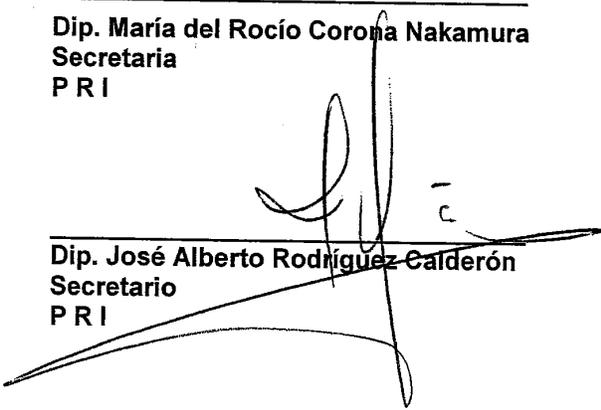
En ese sentido, solicitamos que de ser aprobadas y aceptadas por la Asamblea las modificaciones propuestas, la Presidencia instruya la aplicación del artículo 93 del citado Reglamento, para que la comisión dictaminadora realice las correcciones y ajustes que se requieran para procurar la certeza y claridad jurídica del decreto.

Agradeciendo la atención al presente, suscriben los siguientes integrantes de la Junta Directiva de la COMISIÓN DE JUSTICIA:



Dip. Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez
Presidente
P R I

Dip. María del Rocío Corona Nakamura
Secretaria
P R I

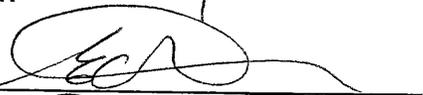


Dip. José Alberto Rodríguez Calderón
Secretario
P R I



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS


Dip. Karina Labastida Sofelo
Secretaria
P A N

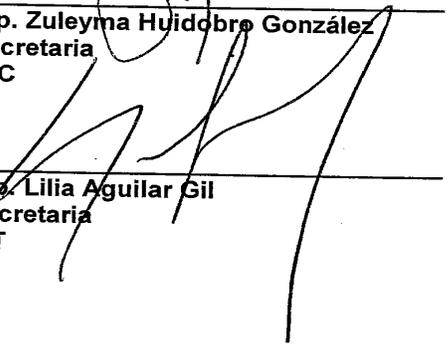

Dip. Esther Quintana Salinas
Secretaria
P A N


Dip. Alejandro Garbajal Gonzalez
Secretario
P R D


Dip. Alfa Eliana Gonzalez Magallanes
Secretaria
P R D


Dip. Antonio Cuellar Steffan
Secretario
P V E M


Dip. Zuleyma Huidobro Gonzalez
Secretaria
M C


Dip. Lilia Aguilar Gil
Secretaria
P T

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.